

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**“PRECEPTOS NORMATIVOS QUE RESPALDAN AL ESTADO PERUANO  
PARA REGULAR EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN,  
PERMITIENDO LA ERRADICACIÓN DE LA TELEVISIÓN BASURA”**

**PRESENTADO POR:**

JOSE LUIS GALVEZ ADAUTO

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**ASESOR:**

VIVANCO NUÑEZ PIERRE MOISES

**Huancayo – Perú**

**2015**

## **DEDICATORIA**

*A Julio Gálvez y Gloria Adauto, las  
personas que más se han preocupado por  
mi educación.*

## **AGRADECIMIENTO**

El desarrollo de un ser humano se ve influido por personas a su alrededor, desde el día de su nacimiento se ve obligado a enfrentar un mundo hostil y cambiante, casi siempre este nuevo ser, puede ampararse en el amor de sus padres, y la calidez de su familia.

Pero el tiempo es relativo, y el ser humano aprende por necesidad a comunicarse, desplazarse bípedamente, defenderse y beneficiarse de vivir en sociedad. Gozará y padecerá de los avances de su tiempo, de lo bueno y lo malo que será un constante y una necesidad.

En esta vorágine de acontecimientos, y en mi condición de hombre se hace fundamental la remembranza de lo vivido, pues recordar es también agradecer pertinentemente a todo y a todos aquellos contribuyentes en mi educación y sería un ingrato, si no recordase a la licenciada Carmela Gálvez Velarde, maestra amorosa y pedagoga infatigable.

En Huancayo, mi ciudad natal, donde mi formación académica floreció, la mayor responsable de mis horas felices fue la primaria 31501 “Sebastián Lorente”, esta institución de larga data y notable prestigio impulsó mi amor a las letras, las artes y las ciencias, donde mis talentos se fueron puliendo para prepararme un reto mayor, la vida colegial.

En la secundaria, transcurrieron años maravillosos, y fue, “el Colegio Emblemático Santa Isabel” cuna de celebridades académicas donde forme mi carácter, orienté mis pasiones y decidí mi destino.

Joven y con esperanzas decidí unirme a la vida universitaria y la “Universidad Peruana los Andes” me acogió preparándome con afán académico en el ambiente jurídico”. La diversidad de conocimientos brindados, por docentes y maestros me hicieron crítico, las lecturas diarias me convirtieron en imaginativo y el debate me volvió analítico. En estas aulas conocí amigos y mentores, entre ellos el Dr. Miguel Pedro Vilcapoma Ignacio, hombre de carácter fuerte y convicciones firmes, una persona que con sus consejos y amistad aun orienta mis pasos.

La universidad me dio mucho en conocimiento y amistad, entre ellos mis amigos Pierre Vivanco, Andrés Torpoco, Elida Guerra y Rafael Villon; un grupo unísono que me ayudó en el trance conocido como “vida universitaria”.

Ahora desenvuelto y apunto de egresar, el principal reconocimiento a quienes me aman con fervor y ven en la culminación de esta tesis el fruto de sus esfuerzos y desvelos a Don Julio Gálvez Leiva y a Doña Gloria Luz Aduato Espinoza los gestores y promotores de esta vida que ahora se desarrolla como profesional, como ciudadano y como hombre.

¡Muchas Gracias!

## RESUMEN

En el proceso de investigación de esta tesis se planteó la problemática de reconocer los preceptos normativos que respaldan al Estado peruano para regular el derecho a la libertad de expresión, permitiendo la erradicación de la televisión basura. El propósito de esta tesis surge por la cuestionabilidad que merecía los medios de comunicación social, sobre todo la televisión.

Para llevar a cabo esta investigación se plantearon los supuestos jurídicos en razón del derecho a la libertad de expresión y los deberes constitucionales de los medios de comunicación social, con el fin de vincularlos jurídicamente.

En consonancia con los antecedentes científicos, periodísticos, psicológicos y antropológicos presentados con anterioridad se afirma que esta investigación cumplió su objetivo de reconocer y catalogar todos y cada uno de los preceptos que regulan la Libertad de Expresión en el Perú.

Tras un proceso de recopilación de información, sistematización, operacionalización de variables, un marco teórico y conclusiones se concibe que la investigación puede aportar al Derecho Constitucional peruano los elementos interpretativos suficientes para regular el derecho a la libertad de expresión, permitiendo la erradicación de la televisión basura.

## **ABSTRACT**

In the process of investigating this thesis the problem of recognizing the normative precepts that support the Peruvian State to regulate the right to freedom of expression was raised, allowing the eradication of trash television. The purpose of this thesis arises from the dubiousness I deserved the media, especially television.

To carry out this research legal cases were raised because of the right to freedom of expression and the constitutional duties of the media, in order to link them legally.

In line with scientific, journalistic, psychological and anthropological information presented previously it stated that this study met its goal of recognizing and cataloging each and every one of the rules governing freedom of expression in Peru.

After a process of information gathering, systematization, operationalization of variables, a theoretical framework and conclusions is conceived that research can contribute to the Peruvian Constitutional Law enough interpretive elements to regulate the right to freedom of expression, allowing the eradication of television trash.

## **INDICE**

Caratula	
Dedicatoria	
Agradecimiento	
Resumen	
Abstract	
Introducción.....	11
<b>CAPITULO I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>14</b>
<b>1. Descripción de la realidad problemática</b>	
<b>2. Formulación del problema.....</b>	<b>17</b>
2.1 Problema general	
2.2 Problemas específicos	
<b>3. Justificación de la investigación.....</b>	<b>18</b>
3.1 Justificación teórica	
3.2 Justificación práctica	
3.3 Justificación social	
<b>4. Delimitación conceptual del problema.....</b>	<b>20</b>
<b>5. Objetivos de la investigación.....</b>	<b>21</b>
5.1 Objetivo General	
5.2 Objetivos Específicos	
<b>6. Supuestos (Hipótesis).....</b>	<b>22</b>
6.1 Supuesto General (Hipótesis)	
6.2 Supuestos Particulares (Hipótesis)	
<b>CAPITULO II.- MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>25</b>
<b>1. Antecedentes de la investigación</b>	
1.1 Antecedente Internacional	
1.2 Antecedente Nacional	
1.3 Antecedente Local	
<b>2. La libertad de expresión.....</b>	<b>32</b>
2.1 Alcance de la libertad de expresión en el Perú.	

2.2	Naturaleza de la libertad de expresión y la libertad de información en el Perú.	
2.3	Límites de la libertad de expresión en Perú.	
2.4	Los límites de la libertad de información, opinión, expresión y difusión en el Perú.	
2.5	Los Límites y la regla de ponderación de la libertad de expresión en el Perú.	
2.5.1	Los límites de la libertad de expresión en el Perú.	
2.5.2	La regla de ponderación de la libertad de expresión.	
<b>3.</b>	<b>La regulación de medios de comunicación</b> .....	<b>79</b>
3.1	La responsabilidad de los Estados en la regulación de medios de comunicación.	
3.2	La regulación de los Medios de Comunicación compatible con la libertad de expresión	
3.2.1	Disposiciones jurídicas internacionales	
3.2.2	Disposiciones jurídicas nacionales	
3.2.3	Las responsabilidades al incurrir en extralimitación de la libertad de expresión.	
3.3	La regulación jurídica válida de medios de comunicación	
3.3.1	Los sistemas de regulación de medios de comunicación	
3.3.2	Situación actual de la regulación de la televisión	
3.3.3	Hechos que sustentan la Regulación de la Televisión	
<b>4.</b>	<b>Televisión basura</b> .....	<b>109</b>
<b>4.1</b>	<b>La calidad televisiva</b>	
4.1.1	La televisión como invento	
4.1.1.1	Definición	
4.1.1.2	Tipos de televisores	
4.1.1.3	Consolidación de la televisión como medio de comunicación social.	
4.1.2	Diversidad de nociones de calidad televisiva	
4.1.2.1	Situación actual de la televisión	

4.1.2.2	Contextos de análisis sobre la calidad televisiva	
4.1.3	Exigibilidad jurídica de calidad televisiva en el Perú	
4.1.3.1	Situación actual de la televisión en el Perú	
4.1.3.2	La televisión de calidad una necesidad pública en el Perú	
<b>4.2</b>	<b>La televisión basura</b>	140
4.2.1	Concepción de la televisión basura	
4.2.1.1	Definiendo la televisión basura	
4.2.1.2	Definiendo la televisión basura en el Perú	
4.2.2	Riesgos y peligros de la televisión basura	
4.2.3	Efectos y consecuencias de la televisión basura en niños y adolescentes.	
4.2.4	Restricciones jurídicas a la difusión de la televisión basura	
4.2.4.1	Fundamentos supranacionales	
4.2.4.2	Fundamentos constitucionales.	
<b>4.3</b>	<b>La programación en la televisión</b>	
4.3.1	El desarrollo tecnológico y expansionista de la televisión peruana	
4.3.2	La situación actual de la programación televisiva peruana	
4.3.2.1	La existencia de censura corporativa en la televisión	
4.3.2.2	La parrilla televisiva actual en el Perú	
4.3.3	Consecuencias de la Televisión sobre la sociedad peruana	
4.3.3.1	Consecuencias sobre los Niños y Adolescentes	

### **CAPITULO III.- METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....192**

#### **1. Método de investigación**

- 1.1 Métodos generales.
- 1.2 Métodos específicos.
- 1.3 Tipo y niveles de investigación.
  - 1.3.1 Nivel de Investigación.

### **CAPITULO IV.- RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....199**

#### **1. Presentación de resultados**

2. **Contrastación de los supuestos**
3. **Discusión de resultados**
4. **Conclusiones**
5. **Recomendaciones**
6. **Referencia bibliográfica**

**ANEXOS.....224**

## **INTRODUCCIÓN**

Fueron los abogados de todos los tiempos hombres doctos y preocupados por difundir e investigar en las humanidades. Quién mejor que un abogado para defender la difusión de la cultura, la educación, la moral y la justicia.

Esta tesis busca reivindicar un deseo nacido de un problema jurídico que pretende conseguir la eficacia del artículo 14 párrafo quinto de la Constitución Política del Perú de 1993, que prescribe “(...) **Los medios de comunicación social tienen el deber de colaborar en la educación y en la formación moral y cultural de la población**”. Este artículo contrastado a nivel exegético con los demás artículos de la Constitución incluidos el Derecho a la Libertad de Expresión, Información, Opinión y Difusión permitirían la eficacia, validez y legitimidad de la regulación de los medios de comunicación.

Actualmente entre todos los medios de comunicación de los cuales se sirve nuestra actual democracia, hay uno en particular que resalta por su alcance, influencia y necesidad “la televisión” este invento maravilloso que permitió durante décadas contribuir con la sociedad, a la fecha se ha convertido en un instrumento de frivolidad que solo contribuye al consumismo, al fragmentarismo y al facilismo<sup>1</sup> pero ¿por qué se ha empobrecido tanto la televisión? no creamos que la televisión siempre fue lo que es ahora, los conceptos de antaño parecieran desfigurarse al plasmarse en la televisión confundiendo el entretenimiento con embrutecimiento, la cultura con incultura y la información con desinformación.

---

<sup>1</sup> Marco Aurelio Denegri y César Hildebrandt Fuente Tv. Perú 16 de diciembre del 2015. La Función de la Palabra “Ismos conjugados”.

Cada vez más la televisión se va convirtiendo en un restaurante sin carta, con plato único, donde el desayuno es violencia, el almuerzo es farándula y la cena es vulgaridad sensacionalista. Ya no hay que escoger en la programación televisiva y esta tesis propugna un llamado en contra de la dictadura de la ignorancia, la extrema vulgaridad y lo obscuro.

La televisión basura, es una indigencia televisada, eso empobrece, reduce los intereses, las mentes se concentran en un solo entretenimiento vulgar, de mal gusto y de ignorancia.

Ya muchos pensadores se han pronunciado sobre la necesidad de intervención y regulación de los medios de comunicación por parte del gobierno y de los Estados; pensadores como Marco Aurelio denegrí, Cesar Hildebrandt, Mario Vargas Llosa, Giovanni Sartori, Noam Chomsky, Feimam y Karl Popper entre otros filósofos, escritores y filólogos han coincidido que la regulación de la libertad de expresión sería la única que permita verdadera calidad televisiva en nuestros medios de comunicación y una verdadera democracia.

Actualmente los estados tienen problemas para regular constitucional y legalmente los medios de comunicación sin incurrir en vulneraciones de la libertad de expresión, aun no tenemos preceptos normativos que respalden al Estado Peruano para regular los medios de comunicación mediando el buen gusto la meritocracia que erradique la incultura.

Esta tesis en su *iter* pretende demostrar que puede existir libertad de expresión y regulación responsable de medios de comunicación, sobre todo la televisión puede

erradicar la programación basura sin necesidad de censurarla. La calidad televisiva puede seguir cánones de verdadera libertad de expresión si se pudiera regular adecuadamente.

Esta aventura jurídica pretende darle al estado las herramientas necesarias para poder concebir el equilibrio entre una adecuada regulación de medios y la verdadera libertad de expresión.

## **CAPITULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

En la realidad política y social de los países, incluso los Estados más desarrollados padecen de ciertas ineficacias normativas de carácter constitucional que inducen al cuestionamiento necesario y la interpretación de su documento constituyente, por ende sus artículos constitucionales son sometidos a una revisión exegética.

La Constitución de un Estado es la norma cúspide de su sistema jurídico por lo tanto juristas, políticos y ciudadanos comunes la tienen a su alcance y cada artículo permite estudiarse según sea necesario ahora por ejemplo el **artículo 14 párrafo 5to de la Constitución Política de 1993 prescribe:**

“(…) Los medios de comunicación social tienen el deber de colaborar en la educación y en la formación moral y cultural de la población”.

Este artículo es de interés, porque abre la posibilidad de interpretar de forma expresa un mandato jurídico constitucional, de cumplimiento obligatorio y expone de manera clara y fáctica el objetivo de su mandato. Pero al ser un mandato que invoca a los medios de comunicación su relevancia se impone y merece un análisis no solo expreso y literal del artículo, sino que también supone un análisis más profundo, así lo ha manifestado Cesar Hildebrandt (2011) en su libro *“piedra en el zapato”*, entre sus artículos cuestiona la adecuada utilización de los medios de comunicación social, en contraste con las normas legales y constitucionales del Perú (esta observación nacida de la lectura literal del artículo 14 párrafo quinto de la Constitución Política del Perú), duda que los medios de comunicación eduquen, formen moral o culturalmente a la población.

Entonces, nos encontramos ante un postulado jurídico de carácter constitucional, que demanda a los medios de comunicación social ejercer un poder de colaboración con la sociedad y por tanto el cumplimiento de una finalidad (el ejercicio de la comunicación social y la colaboración con la educación, la moral y la cultura) que en la realidad no se cumple. En estas circunstancias nos vemos obligados a preguntar. ¿Por qué no es eficaz el artículo 14 párrafos 5to de la Constitución Política del Perú de 1993 en contraste con la realidad?

Esta sociedad de medios de comunicación actual se percibe reacia a colaborar con la educación, la cultura y la moral de la población, bajo esta apreciación, cualquiera puede llegar a pensar que el cumplimiento de los mandatos constitucionales son ineficaces, contradictorios

Si bien los mandatos constitucionales tienen rango, vigencia, legitimidad y eficacia jurídica, el deber de colaborar de los medios de comunicación social no configura en un verdadero deber, sino una prerrogativa que insta a su cumplimiento y como toda norma jurídica tiene que interpretarse en debate con otros derechos como el derecho a “la libertad de expresión” para efectivizarse como un verdadero deber normativo.

La Libertad de Expresión será el argumento de los dueños de los medios de comunicación social para defenderse de cualquier obligación que se les imponga incluido “el deber de colaborar con la educación, la cultura y la moral”, en su lógica estos objetarán ¿Por qué la constitución habría de obligarles a colaborar con la educación, la cultura y la moral si eso va en contra de su libertad de expresión? Una obligación de esta naturaleza supondría un nivel de regulación por parte del

Estado para ver si los medios cumplen con su mandato constitucional, pero los medios asumen cualquier nivel de regulación por parte del Estado como una violación y vulneración a su libertad de expresión entre otros derechos que crearían vulnerados.

Los medios tienen auestas esta obligación de carácter constitucional (art. 14 párrafo 5to) pero en realidad amparados en la libertad de expresión no están obligados a cumplirlo eficazmente, sería fácil exigirles su cumplimiento mediante normas de carácter regulatorio. Entendiendo este artículo como expreso se puede afirmar que el Estado puede exigir esta colaboración de forma inmediata, lo cierto es que la realidad fáctica se impone a la realidad jurídica, en este siglo XXI en la era de las telecomunicaciones, es difícil suponer que los medios colaboren plácidamente con los Estados, lo cierto es que los medios de comunicación sostienen de manera tácita que no existe ningún deber de colaboración con el estado, porque los ampara también el “Derecho de propiedad privada”, los medios de comunicación social se deben a un dueño, la búsqueda de ingresos es tan feroz que los intereses privados van más allá del deber de colaboración con la educación, la formación moral y cultural de la población; recordemos además que ellos contraponen ante tal mandato el derecho de Libertad de Expresión que es su discurso más sólido ante cualquier injerencia por parte del Estado. Pero es importante recalcar que todos los medios de comunicación cumplen su rol de comunicadores sociales y por lo tanto deben de someterse al mandato constitucional.

En esta coyuntura es fundamental resaltar la presencia de un medio en particular, que por su influencia, por sus efectos y consecuencias; por su alcance está llamado a ser el primer y más importante medio de comunicación social de entre todos, **la televisión** dentro de los medios de comunicación social, “*es el medio más difundido, utilizado y de mayor influencia en la sociedad*” según lo menciona Giovanni Sartori (1997) en su postulado “*Homo Videns. La sociedad teledirigida*” sin desmerecer a los otros medios de comunicación social, es el medio de comunicación por excelencia y es el medio con mayor poder mediático.

Conseguir la eficacia del artículo 14 párrafo quinto de la Constitución Política del Perú de 1993, sobre todo haciéndose eficaz en la televisión, permitiría que la televisión sirva para impulsar desarrollo y progreso a los pueblos, pero la televisión se ha convertido en un instrumento de inadecuada utilización, que pone por encima intereses mercantiles, sobre su deber social.

## **2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **2.1 Problema General**

- ¿Cuáles son los preceptos normativos que respaldan al Estado Peruano para regular el derecho a la libertad de expresión y permiten la erradicación de la televisión basura transmitida por señal abierta en el horario familiar del año 2015?

### **2.2 Problemas Específicos**

- ¿Cómo la libertad de expresión garantiza la calidad televisiva transmitida por señal abierta en el horario familiar en el año 2015?
- ¿Qué aspecto de la libertad de expresión regulan la programación en la televisión transmitida por señal abierta en el horario familiar en el año 2015?
- ¿Cómo la libertad de expresión justifica la erradicación de la televisión basura transmitida por señal abierta en el horario familiar?
- ¿Cómo la regulación de medios de comunicación garantiza la calidad televisiva transmitida por señal abierta en el horario familiar en el año 2015?
- ¿Por qué la regulación de medios de comunicación influye en la programación de la televisión transmitida por señal abierta en el horario familiar en el año 2015?
- ¿Por qué la regulación de medios de comunicación erradicaría la televisión basura transmitida por señal abierta en el horario familiar en el año 2015?

### **3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1 Justificación teórica**

Esta investigación busca saber si existen normas constitucionales y legales que garantizan la regulación de medios de comunicación televisivos de señal abierta y erradicación de la televisión basura, garantizando la legalidad y legitimidad

de estas normas, además de respaldar su regulación como una medida democrática exenta de censura de la Libertad de Expresión, que promueve programas de calidad y cultura o en todo caso dejando de difundir programas basura.

Es innegable que el incremento de los problemas sociales deriva de muchos factores culturales y educativos, además la proliferación de la delincuencia, pobreza e ignorancia es un problema social serio. El desconocimiento de nuestros derechos ciudadanos es una muestra de ello. Y está en manos de los medios de difusión masiva de comunicación el cumplir con este deber de culturizar educar, moralizar a la sociedad peruana como prescribe el artículo 14 párrafo 5to de la constitución.

### **3.2 Justificación práctica**

Al margen de la especificación de conceptos que se permitirá en esta investigación, donde se pondrá sobre el tapete un artículo constitucional (artículo 14 párrafo 5to de la Constitución Política del Perú) y una ley (Ley de Radio y Televisión del Perú) además de principios inherentes a la libertad de expresión y derecho a la dignidad, cada uno de los derechos intervinientes deben contrastar con la finalidad que persiguen y preservar su propio contenido.

Reflexionando particularmente acerca de los principios y artículos que plantea la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconociendo que existen respaldos normativos que aportarán una visión sistemática de las normas jurídicas que cuestionen el libertinaje comunicativo y la

ausencia de regulación efectiva sobre los contenidos de medios televisivos de señal abierta.

### **3.3 Justificación social**

Los medios de comunicación social deben contribuir con la difusión de los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú y los principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión esta afirmación por supuesto dista de la realidad televisiva actual.

La difusión de cultura por parte de los medios de comunicación se ha obviado, la educación es menospreciada, y la moral es vulnerada todos los días, los derechos fundamentales ni principios democráticos constitucionales pueden permitir que en nombre de la libertad de expresión se difunda a mansalva televisión basura en horario de protección al menor, sin contar la omisión escandalosa de difusión de televisión cultural, educativa y moral como indica la Constitución. El televisor ha pasado a ser el centro de la vida de los niños, después del colegio y ha dejado de ser una fuente de cultura para ser una fuente de incultura para el futuro del país.

## **4. DELIMITACION CONCEPTUAL DEL PROBLEMA**

- PRECEPTOS NORMATIVOS
- ESTADO PERUANO
- REGULACIÓN DE DERECHOS
- LIBERTAD DE EXPRESIÓN
- TELEVISIÓN BASURA

## **5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **5.1 OBJETIVO GENERAL**

- Determinar los preceptos normativos que respaldan al Estado peruano para regular el Derecho a la libertad de expresión y permiten la erradicación de la televisión basura transmitida por señal abierta en el horario familiar en el año 2015.

### **5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Determinar si libertad de expresión garantiza la calidad televisiva transmitida por señal abierta en el horario familiar en el año 2015.
- Analizar como el derecho a la libertad de expresión regula la programación en la televisión transmitida por señal abierta en el horario familiar en el año 2015.
- Determinar si la libertad de expresión justifica la erradicación de la televisión basura transmitida por señal abierta en el horario familiar.
- Evaluar si la regulación de medios de comunicación garantiza la calidad televisiva transmitida por señal abierta en el horario familiar en el año 2015.
- Determinar si la regulación de medios de comunicación influye en la programación de la televisión transmitida por señal abierta en el horario familiar en el año 2015.

- Establecer como la regulación de medios de comunicación erradicaría la televisión basura transmitida por señal abierta en el horario familiar en el año 2015.

## **6. SUPUESTOS<sup>2</sup> (Hipótesis)**

### **6.1 SUPUESTO GENERAL (hipótesis general)**

Los preceptos normativos que respaldan al Estado peruano a nivel supranacional para regular el Derecho a la Libertad de Expresión permitiendo la erradicación de la televisión basura transmitida en horario familiar en el año 2015 son: el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, inciso 3 literal b del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el inciso 4 del artículo 13 de La Convención Americana sobre los Derechos Humanos, y los artículos 13 y 17 de La Convención de los Derechos del Niño.

### **6.2 SUPUESTOS PARTICULARES (hipótesis particulares)**

- La libertad de expresión garantiza la calidad televisiva transmitida por señal abierta en el horario familiar Interpretando el artículo 2 inciso 4 de La Constitución Política del Perú en consonancia con la eficacia, la validez y la legitimidad de la artículo 14 párrafo 5to de la Constitución

---

<sup>2</sup> Se uso el término supuesto de investigación y no hipótesis porque la Resolución de Consejo de Facultad N° 499-CF-FD-UPLA-2013 de la Universidad Peruana Los Andes prescribía dentro de su reglamento que las investigaciones dogmáticas jurídicas podían hacer uso del término “supuesto o supuestos” en lugar de “hipótesis”.

Política del Perú que sirve de sustento para la Ley 28278 (la ley de radio y televisión) sus principios y artículos.

- El aspecto primordial de regulación de la libertad de expresión se reconoce mediante los deberes, responsabilidades y límites fijados por artículo 14 párrafo 5to de la Constitución Política del Perú.
- La libertad de expresión y de información justifican la erradicación de la televisión basura porque la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe en su artículo 2 inciso 4 sus principios, límites y restricciones jurídicas permitiendo interpretar sistemáticamente un régimen legal que no vulnera derechos, sino que los protege integralmente.
- La regulación de medios de comunicación se garantizan con una adecuada Ley de Radio y Televisión ley N° 28278 que interpretada de forma sistemática con su reglamento y el código de ética de los medios de comunicación social avalaría los fundamentos de la calidad televisiva.
- La regulación de medios de comunicación influye en la programación de la televisión de manera preponderante y decisiva estableciendo permisiones y límites a los contenidos emitidos por los medios de comunicación social televisivos.
- La regulación de medios de comunicación erradica la televisión basura porque la responsabilidad social de los medios de comunicación está orientada al fomento de la educación, cultura y moral de la Nación

debiendo transmitirse por señal abierta en el horario familiar en el año 2015.

## **CAPITULO II**

# MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

## 1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Estos antecedentes configuran algunas de las investigaciones realizadas a nivel internacional, nacional y local sobre la libertad de expresión y los medios de comunicación social. La enumeración, descripción y resumen de los antecedentes se realizaron con el fin de incluirlos y reconocerlos en esta investigación.

### 1.1 ANTECEDENTE INTERNACIONAL

#### **Primer antecedente:**

**Tema:** “Los medios de comunicación y la construcción de la realidad”

**Autor:** Valeria Masoneroy Olga Estrada

**Generales:** Facultad de Periodismo y Comunicación Social. U.N.L.P. (Universidad Nacional de La Plata de Argentina) <sup>3</sup> . 2010, página web.  
<http://perio.unlp.edu.ar/tesis/?q=node/23>

**Programa:** Comunicación, Medios, Política y Periodismo

#### **Resumen:**

Como se ha dicho, un medio de comunicación (diario, radio, televisión o página de Internet) no surge espontáneamente, surge de un grupo de personas que quieren comunicar algo a otras personas, esto en el sentido más básico de su estructura, ellas están unidas por intereses económicos, sociales, políticos o culturales. Lo anterior implica, que este grupo posee una visión común o convergente respecto de la realidad circundante.

---

<sup>3</sup> U.N.L.P. son las siglas para designar a “La Universidad Nacional de La Plata (UNLP)” es una universidad pública de Argentina. Tiene sede en la ciudad de La Plata y está considerada junto a las Universidades de Buenos Aires y Córdoba, como una de las más grandes de Argentina.

Esta visión a la cual hacemos referencia, se podría entender como la Política Editorial de un medio de comunicación y será, por tanto, la pauta a seguir por quienes se desempeñen en dicho medio.

A su vez, los periodistas también poseen una visión propia de la realidad, la que ha estado influenciada por sus propias experiencias, conocimientos e incluso sentimientos o afecciones. De tal forma, nos encontramos que en toda noticia que se comunica persisten dos visiones, la primera del medio y la segunda del periodista.

Resumiendo en esta investigación se concluyó que un medio tiene una tendencia o visión determinada está primará a la hora de informar sobre un hecho o acontecimiento. Por otra parte, el periodista también realizará una comprensión del hecho o acontecimiento, en virtud de sus propias experiencias, por lo cual aún cuando trate de mantener su imparcialidad u objetividad, siempre será subjetivo. Pues, no existen dos visiones u opiniones iguales sobre un mismo hecho, pese a que puedan existir concordancias sobre el mismo.

### **Segundo antecedente:**

**Tema:** “Oligopolio de medios y libertad de expresión en Argentina”

**Autor:** Juan Ignacio Alfaro, Luciano Lahiteau y Julián Maradeo.

**Generales:** Facultad de Periodismo y Comunicación Social. 2009, U.N.L.P (Universidad Nacional de La Plata de Argentina) página [web.](http://perio.unlp.edu.ar/tesis/?q=node/23)  
<http://perio.unlp.edu.ar/tesis/?q=node/23>

**Programa:** Comunicación, Medios, Política y Periodismo

**Resumen:**

El debate, tratamiento y aprobación por parte de Diputados de la Ley de Medios Audiovisuales en Argentina representa un sistema de reglas para aplicar la regulación técnica en las empresas de radio difusión de Argentina. Desde 1986 cientos de particulares piden una Ley de Medios Audiovisuales que reemplace a la impuesta por la Dictadura Militar, esto realizado mediante postulados que sustentan la investigación, entre estos resumimos los siguientes.

**Primer Postulado:** El gobierno nacional argentino promueve la indiferencia al cambio respecto al sistema legal que regula medios de comunicación.

**Segundo Postulado:** Cuando el gobierno argentino permite el debate, lo hace sólo en relación a los proyectos que intenta imponer, mas no proyectos de cambio democrático.

**Tercer Postulado:** La llamada oposición no tiene un proyecto político claro y para una democracia que defenderá a los multimedios es importante tener un proyecto político sobre los medios de comunicación social acorde a las necesidades nacionales y no solo de particulares lobistas de los medios de comunicación.

**Cuarto Postulado:** Los multimedios combaten y procuran hacerse con los pequeños medios. El Clarín Zonal es una muestra perfecta de esto. La política publicitaria de Clarín y La Nación para con las empresas inmobiliarias ofreciendo espacios a un costo excesivamente bajo (“dumping”) para romper el mercado de revistas pequeñas favoreciendo al oligopolio.

**Quinto Postulado:** El oligopolio del Clarín permitió que obtuviera la megaempresa “Papel Prensa S.A.” de la mano de la Dictadura Militar. Esto puede confirmarse a partir de la simple lectura de su página web (grupoclarin.com). En esa página web uno no puede acceder a toda la información. Entonces, si una empresa periodística de esta magnitud oculta información, ¿qué se puede pensar acerca de las noticias que edita y difunde?

Como conclusión de esta tesis se reconoce que existe un monopolio o un oligopolio en los medios de comunicación argentinos desde 1986 por parte del Clarín, pero desde entonces no se ha presentado ninguna propuesta legal que limite a los medios de prensa concentrados en oligopolios, por lo tanto al existir oligopolios y concentración de medios no hay libertad de expresión son términos incompatibles.

### **Tercer antecedente:**

**Tema:** “El Rating de la TV”

**Autor:** Clemente Martínez Juan Cruz

**Generales:** Facultad de Periodismo y Comunicación Social. 2009, U.N.L.P (Universidad Nacional de La Plata de Argentina) página web. <http://perio.unlp.edu.ar/tesis/?q=node/23>

**Programa:** Comunicación, Medios, Política y Periodismo

#### **Resumen:**

Juan Cruz Clemente es un joven periodista (recibido) de la Argentina. Este productor de los medios de comunicación pasó por redacciones del interior del país como Radio Cerrito FM, Radio Universal y El Diario (de Resistencia, Chaco). Actualmente trabaja en Canal 5 Noticias (C5N). Desde el 2004, se abocó a indagar

la problemática de la TV abierta y la medición de audiencia televisiva, publicidad y estrategias de marketing.

Para medir el rating en Argentina se usa el mismo sistema que en España a través de la empresa IBOPE (Instituto Brasileño de Opinión Pública y Estadística). Con la diferencia que sólo 810 hogares de Capital y Gran Buenos Aires representan a los de 40.000.000 de habitantes del país. Y encima ni siquiera se junta la información de todos esos 810 hogares, sino sólo de “la mayoría”.

Esta investigación centrada en la importancia mediática del rating inspirada en un documental de 10 minutos llamado ¿Quién está ahí?, donde se explica el sistema de medición mediante unos aparatos que son otorgados a unas 4500 personas, y éstas representarían al total de la población, dicho documental mostraba de manera ineficiente como se mide el rating en España definiendo así la cuestionabilidad de estos métodos de medición.

#### **Cuarto antecedente:**

**Tema:** “Observatorio de la Discriminación en radio y televisión”

**Autor:** Débora Lucía Portugal, Andrea Soledad Príncipe y Mariana Quintana

**Generales:** Facultad de Periodismo y Comunicación Social. 2008, U.N.L.P (Universidad Nacional de La Plata de Argentina) página web <http://perio.unlp.edu.ar/tesis/?q=node/23>, <http://www.obserdiscriminacion.gob.ar/?p=1129>

**Programa:** Comunicación, Medios, Política y Periodismo

**Resumen:**

El Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión es un espacio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) al que el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) y el Consejo Nacional de las Mujeres (CNM) asisten técnicamente en la Argentina.

Este proyecto de trabajo conjunto surgió a partir de la propuesta N° 208 del Plan Nacional contra la Discriminación, aprobado mediante el Decreto N°1086/05, dictado en virtud de compromisos internacionales asumidos por Argentina.

A modo de conclusión, es pertinente señalar que existen muchos motivos y ámbitos de discriminación que no han sido expresamente considerados por el público que se ha pronunciado respecto de la Discriminación en Radio y Televisión, esta institución se orientó a dejar en evidencia que el hecho de no cuestionar determinadas discriminaciones está ligado a la lógica propia de la discriminación, la xenofobia y el racismo. Es relevante destacar que el hecho de que existan menos reclamos y consultas relativas a ciertas temáticas de ninguna manera significa ponderar a los distintos motivos y ámbitos de discriminación, por lo que no basta con el observatorio de control del público, sino de una institución pertinente realice el respectivo control de calidad.

**1.2 ANTECEDENTE NACIONAL****Primer antecedente:**

**Tema:** Efectos de los medios de Comunicación en las representaciones sociales de niños y adolescentes.

**Autor:** Arboccó de los Heros, Manuel

**Generales:** VI Congreso Nacional de Investigación de Estudiantes y Profesionales de Psicología Agosto 2012. UIGV (Universidad Inca Garcilaso de La Vega): Lima, pagina web: <http://www.detrasdelacortina.com.pe/download/Impactotvbasura.pdf>

**Programa:** Psicología

**Resumen:**

Hoy se observa a muchos niños y jóvenes que parecen haber cumplido las profecías de grandes teóricos como el humanista Erich Fromm o el escritor Argentino Ernesto Sábato quienes ya se ocupaban de la pérdida de la espiritualidad y la condición humana de las nuevas generaciones absorbidas por un mundo de plásticos y tecnologías así como ideologías frívolas.

En los últimos años los niños y los adolescentes están mucho más expuestos a una parafernalia tecnológica cada una más demandante y cambiante que la otra. El tema de la televisión y su impacto en la psique humana, sobre todo la infantil por considerarlo un tema importante y de repercusión en la mente juvenil y en temas esenciales como la escolaridad, el juicio lógico, el manejo de la palabra, la convivencia armoniosa, la inteligencia y las actitudes positivas y sanas.

La existencia de la esa llamada “televisión basura” que no es más que un conjunto de programas de televisión cuyos contenidos son muy pobres tanto en la propuesta cognitiva como en la socioafectiva que nos brindan, por decir dos aspectos centrales que forman la riqueza psicológica de cualquier ser humano.

En conclusión en esta investigación se describe los peligros de alimentar a los más pequeños y más vulnerables con horas y horas de una programación embrutecedora, ordinaria y alienante es preocupante al punto que sus efectos se constituyen en nocivos.

### **Segundo antecedente:**

**Tema:** Imágenes críticas de la televisión peruana actual. La función social de los medios de comunicación.

**Autor:** Ponce Alberti, Humberto.

**Generales:** Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación. Universidad de San Martín de Porres (2001). Página web <http://www.librosperuanos.com/libros/detalle/2667/Imagenes-criticas-de-la-television-peruana-actual>

### **Resumen:**

Esta investigación tuvo por objeto el análisis de la función social de la televisión en el Perú, el medio masivo por excelencia. El estudio se basa en el resultado de entrevistas realizadas a expertos en la actividad televisiva y a intelectuales y académicos cercanos al tema. De sus páginas fluye un conjunto de propuestas para que aquella función se acreciente y para que la televisión sea, en definitiva, un instrumento al servicio del progreso de la sociedad.

Las opiniones que desbordan desde el elogio tecnológico hasta la crítica a la programación son diversas y la polémica centrada en la historia televisiva exponiendo los hechos y consecuencias de la televisión actual. Es destacable que Humberto Ponce Alberti incluyó el objeto el análisis de la función social de la televisión en el Perú y de sus páginas fluye un conjunto de propuestas para que aquella función se acreciente y para que la televisión sea, en definitiva, un instrumento al servicio del progreso de la sociedad.

### **1.3 ANTECEDENTE LOCAL**

Tras visitar la biblioteca Alejandro O. Deustua<sup>4</sup> de la municipalidad provincial de Huancayo, la biblioteca de la Universidad Peruana los Andes y la biblioteca de la Universidad Nacional del Centro del Perú no se ha encontrado investigación que sirva de antecedente referido a la libertad de expresión y la regulación de medios de comunicación social.

## 2. LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Cabe resaltar que entenderemos la "libertad de expresión" en sentido amplio, abarcando la libertad de prensa, opinión, asociación y acceso a la información pública, entre otros aspectos vinculados con este derecho. Entonces la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión aprobada por la Comisión Interamericana establece que: *"La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática."* (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2008, p.2)

Asimismo, la interpretación de este principio afirma la función primordial del respeto y protección del derecho a la libertad de expresión para el fortalecimiento democrático y el respeto a los derechos humanos. Es pertinente reconocer que antes del reconocimiento de la libertad de expresión acontecían hechos tan

---

<sup>4</sup> Alejandro Octavio Deustua Escarza ( [Huancayo, 22 de marzo de 1849](#) – [Lima, 6 de agosto de 1945](#)) fue un [filósofo](#) espiritualista [peruano](#), educador y [diplomático](#), maestro de la llamada Generación del 900.

peculiares que ante la descripción de estos, cualquier ciudadano del siglo XXI en occidente se daría cuenta de la importancia de la libertad de expresión.

La libertad de expresión se ha propugnado con fervor por todos aquellos hombres y mujeres que en su momento defendieron su derecho a expresarse incluso antes de reconocerse jurídica e internacionalmente, son los siguientes casos una muestra, por ejemplo: a mediados del siglo V a C. en Grecia, donde el filósofo Anaxágoras fue perseguido políticamente, por el hecho de opinar sobre los cuerpos celestes, era ateo y dicha consideración tenía efectos desacralizadores<sup>5</sup>.

A mediados del siglo XVIII, el poeta inglés John Milton fue objeto de una denuncia ante el parlamento por haber publicado un panfleto en donde hacía una apología a favor del divorcio. Ante ello, Milton se defendió diciendo: “por encima de todas las libertades, dadme la de conocer, la de decir y discutir libremente según mi conciencia”<sup>6</sup>.

En 1928, el docente John t. Scopes fue condenado por atreverse a explicar la teoría de la evolución de Charles Darwin en una escuela pública de Dayton (Tennessee, Estados Unidos). El llamado juicio de monos fue transmitido por radio y seguido por millones de norteamericanos. Estos en su gran mayoría eran opuestos por la fe cristiana a los partidarios de la corriente evolucionista.

Es ilustrativo consignar que el papa León XIII había establecido en la encíclica *libertas* (1888) que no era absolutamente “ilícito” invocar, defender o conceder una

---

<sup>5</sup> [M. M. Rosental y P. F. Iudin, \*Diccionario Filosófico\*, Ediciones Pueblos Unidos, Montevideo 1965.](#)

<sup>6</sup> Los tratados sobre el divorcio son cuatro, *La doctrina y disciplina del divorcio*, *El juicio de Martin Bucer*, *Tetrachordon*, y *Colasterion*, todos escritos entre 1643-45. En ellos Milton argumenta a favor de legitimar el divorcio en caso de incompatibilidad de personalidades.

híbrida de libertad de expresión, como si fuese un derecho que la naturaleza les hubiera concedido al hombre, pues de ser así sería legal recusar el dominio de Dios y la libertad humana no podría ser limitada por ley alguna.

Es importante reconocer todos los percances políticos, jurídicos, científicos y morales por los que ha transitado el reconocimiento del derecho a la libertad de expresión antes de ser concebido como el principio y derecho internacional que actualmente impulsa a las democracias en el mundo.

## **2.1 NATURALEZA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN EN EL PERU**

### **2.1.1 Diferencias Doctrinarias**

Desde una perspectiva doctrinaria la libertad de expresión encuentra su fundamentación ideológica en el derecho natural y el liberalismo clásico. Así, en el derecho natural se establece la idea que los atributos de racionalidad y libertad distinguen y elevan al ser humano sobre las demás especies vivas. El conjunto doctrinario que describiremos señala algunas concepciones y diferencias entre diversos autores de diversos tiempos sobre la libertad de expresión.

Así tenemos que en el ideario del liberalismo clásico se explica la utilidad del ejercicio de la libertad de expresión como fuente manifestante de ideas; por ende es condición indispensable para la defensa de la capacidad autodeterminativa de la persona humana frente al poder estatal. En esa perspectiva, John Locke<sup>7</sup> (siglo XVII) se convirtió en uno de los más lúcidos objetantes de la censura estatal.

---

<sup>7</sup> John Locke [FRS \(Wrington, Somerset, 29 de agosto de 1632-Essex, 28 de octubre de 1704\)](#) fue un [filósofo](#) y [médico](#) inglés considerado como uno de los más influyentes pensadores del [Siglo de las Luces](#) y conocido como el “Padre del [Liberalismo Clásico](#)”.

Posteriormente en la declaración de independencia de Virginia (1776 – En la revolución de independencia americana) se afirmó lo siguiente: “la libertad de prensa es uno de los grandes baluartes de la libertad y no puede ser restringida jamás, a no ser por gobiernos despóticos”.

La elaboración del artículo 11 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) redactado por Francois Rochefocauld prescribía que “la libre comunicación de los derechos más preciados del hombre; todo ciudadano puede por tanto, hablar, escuchar, imprimir libremente, salvo la responsabilidad que el abuso de esa libertad produzca en los casos determinados por la ley”. La libertad de expresión puede ser definida como la capacidad de poder dar a conocer nuestras ideas, pensamientos o conocimientos hacia una pluralidad de personas, a través de la palabra escrita, la palabra oral, o el uso de imágenes.

Hugo Osorio Meléndez (1997) en su tratado Políticas de Información y Derecho, Santiago de Chile, Universidad Metropolitana, señala que "la libertad de expresión consiste en la facultad que asiste a toda persona a manifestar y comunicar su universo moral, cognitivo y simbólico mediante cualquier tipo de expresiones, sin que nadie pueda limitar ex antes el ejercicio de dicha facultad”.

Pedro pascual señala en su tratado “La Libertad de Expresión, un Bien Escaso” y hace referencia a la libertad de expresión como a la facultad de exponer libre y públicamente los pensamientos o ideas de cualquier tipo, en cualquier circunstancia, lugar o tiempo. En el ejercicio de dicho atributo nadie puede ser objeto de coacción o persecución. (Madrid: Universidad Politécnica de Madrid, 1993). Refiere que no opera sobre la libertad de expresión forma alguna de

censura previa ni control anterior o posterior a su exposición. Finalmente establece que solo un órgano jurisdiccional justo e independiente puede determinar las responsabilidades ulteriores en caso encuentre que se ha lesionado los derechos de terceros.

Germán J. Bidart Campos expone en la Revista Peruana de Derecho Constitucional. Lima: Tribunal Constitucional, 1999.

”El teatro, la pintura, la escultura, la música, los gestos corporales, etc., fueron muy anteriores a la imprenta. Eran y son modalidades de la expresión a tenor de lo posible y accesible en su receptiva situacional histórica. Hoy tenemos también radio, teléfono, cinematografía, televisión, comunicación satelital, como una manifestación concreta e innegable de que el acrecimiento de un sistema de derechos no solo incorpora progresivamente nuevos derechos, sino también contenidos nuevos en derechos viejos”.

Todas estas referencias mencionadas señalan una diferencia de parte y todo, puesto que la naturaleza jurídica de la libertad de expresión fue posterior a la naturaleza política y democrática continente actual de las otras libertades como la libertad de opinión, libertad de información y libertad de difusión.

### **2.1.2.- Diferencias Dogmáticas**

De conformidad con lo establecido por la Corte Interamericana De Derechos Humanos a través de la opinión consultiva N° 5/85 de fecha 13 de Noviembre de 1985, la Libertad de Expresión presenta las dos dimensiones siguientes:

- a) **Dimensión individual señala** que ninguna persona puede arbitrariamente menoscabada o impedida de manifestar su propio pensamiento o conocimiento. En suma, explicita que se trata de un derecho asignable a cada ser humano en particular
- b) **Dimensión colectiva señala** que la sociedad en su conjunto tiene la facultad de conocer los pensamientos, opiniones, ideas o puntos de vista de cada uno de sus miembros. En suma explicita que es un derecho asignable de manera colectiva a toda la comunidad

En el informe del relator de las naciones unidas para la Libertad de Expresión /CN.4/1995/32 de fecha 14 de Diciembre de 1994, se prescribe que la defensa de la libertad de expresión abarca una defensa legal y constitucional

El derecho y respeto de la libertad de expresión se erige como instrumento que permite el intercambio libre de ideas y funciona como ente fortalecedor de los procesos democráticos, a la vez que otorga a la ciudadanía una herramienta básica de participación. Asimismo, a través de los comunicadores sociales, la ciudadanía adquiere el poder de participar y/o controlar el desempeño de las acciones de los funcionarios públicos. Como ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1985:

*“La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública y para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Es por eso que, es posible afirmar que una*

*sociedad que no está bien informada, no es plenamente libre. La libertad de expresión es por lo tanto no sólo un derecho de los individuos sino de la sociedad misma..." (p.10)*

Añade la Corte a esta interpretación donde se destaca también la declaración que hace referencia a la libertad de expresión "en todas sus formas y manifestaciones", y deduce que: La libertad de expresión no es un derecho limitado a los comunicadores sociales o a aquellas personas que ejercen este derecho a través de los medios de comunicación. El derecho a la libertad de expresión abarca las expresiones artísticas, culturales, sociales, religiosas, políticas o cualquier otra índole". (1985, p.10).

Por lo tanto la Libertad de Expresión a un nivel estrictamente exegético jurídico permite dos dimensiones a nivel individual y colectivo en ambos incluyendo la libertad de opinión como origen incluido en la libertad de expresión.

## **2.1 ALCANCE DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL PERU**

### **2.2.1 Nivel Constitucional**

Las normas constitucionales se limitan a reconocer de forma general la libertad de expresión, sin precisar mayores alcances en cuanto a su contenido o los límites a su ejercicio, lo que implica una especial labor por parte del intérprete constitucional, a efectos de precisar el ámbito de tutela que la Constitución otorga a este derecho. Esta tarea no puede llevarse a cabo con los criterios clásicos de interpretación de las normas jurídicas. Como derecho constitucional, le corresponde

una interpretación especializada, a partir de su reconocimiento como elemento fundamental del Estado Constitucional y como un derecho que merece especial protección frente a cualquier intento de limitar en forma arbitraria su ejercicio.

De otro lado, la libertad de expresión también ha sido reconocida como un derecho humano en el derecho internacional, desde las primeras normas declarativas de derechos de mediados del siglo XX hasta los tratados sobre la materia. Este reconocimiento obliga a interpretar su contenido y los posibles problemas que se originen por su ejercicio, tomando como referencia que también existen otros derechos o bienes jurídicos que gozan de reconocimiento y protección internacional, con los cuales deberá necesariamente ser armonizado.

El reconocimiento de la libertad de expresión en las normas internacionales le otorga un marco de protección adicional al que se deriva de su reconocimiento en la Constitución, pues las normas internacionales establecen unos estándares mínimos de protección que los Estados se encuentran obligados a respetar; en caso contrario, son pasibles de responsabilidad internacional. Asimismo, el contenido de los instrumentos declarativos y convencionales debe ser tomado en consideración al momento de interpretar los derechos reconocidos en los textos constitucionales, como lo establece la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución de 1993. De igual modo, la jurisprudencia de los tribunales internacionales deberá ser observada por los tribunales nacionales al resolver controversias relacionadas con el ejercicio de este derecho fundamental.

El reconocimiento de la libertad de expresión como derecho fundamental implica que los Estados tienen dos obligaciones específicas: las obligaciones de

respeto y garantía de este derecho. Por la primera, los Estados se encuentran impedidos de realizar actos contrarios a la libertad de expresión, mientras que por la segunda, deben adoptar todas las medidas que permitan a toda persona su goce y ejercicio, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar todo acto que afecte la libertad de expresión. Todas estas obligaciones se derivan de las normas internacionales de derechos humanos, así como de los propios textos constitucionales.

Sin embargo, para la efectiva vigencia de la libertad de expresión, no resulta suficiente su reconocimiento en las normas nacionales e internacionales, sino que deben existir mecanismos especiales que aseguren su adecuada protección ante cualquier amenaza o violación. Esta protección tiene que ser de carácter jurisdiccional, de modo que lo decidido por los tribunales adquiera la calidad de cosa juzgada y se puedan hacer efectivos los mecanismos coercitivos orientados al cumplimiento de la sentencia respectiva. Por este motivo, los Estados se encuentran obligados a contemplar en sus respectivos ordenamientos jurídicos recursos efectivos y sencillos para la protección judicial de la libertad de expresión. En el Perú, el proceso de amparo, reconocido en el artículo 200 inciso 2 de la Constitución y desarrollado en el Código Procesal Constitucional, constituye el mecanismo judicial previsto a nivel interno para la tutela de este derecho, aunque su uso con esta finalidad todavía es escaso.

Respecto a la libertad de expresión el Tribunal Constitucional peruano (2004) *Exp. N° 02266-2004-AA/TC* se refiere “a la capacidad de recibir los puntos de vista

personales del emisor, que en tanto son opinables, requieren un carácter básico de congruencia entre lo que se busca señalar y lo que finalmente se declara públicamente” *.(f.j. 13). El sustento democrático de este derecho impide por naturaleza la censura previa.*

Cuando se restringen los derechos privilegiados de la libertad de expresión y de información, considera el TC peruano “que la ley restrictiva debe expresarse con claridad y precisión especiales, mal supone una redacción concordante con la convicción y certeza que requiere transmitir a los ciudadanos a fin de ser cumplida por éstos”. (Exp. Nº 02-2001-AI/TC, f.j. 6).

La Constitución no garantiza el derecho a expresarse y a informarse en todo Tiempo, en cualquier lugar y de cualquier manera. El Principio de Unidad obliga a que el ejercicio de esos derechos armonice con los otros derechos y bienes también fundamentales, entre ellos el orden público interno (constitución peruana artículo 44°). Esto se complementa con los de más principios constitucionales.

### **2.2.2 Nivel Legal**

En el ordenamiento jurídico peruano es posible encontrar diversas normas que establecen límites a la libertad de expresión, previstas en diferentes cuerpos normativos. Así por ejemplo, en el Código Penal es posible encontrar veintiuno (21) normas que establecen restricciones a la libertad de expresión, siendo diversos los derechos y bienes constitucionalmente protegidos que justifican este tipo de medidas. En la mayoría de casos, la restricción se relaciona con la prohibición de difundir determinada idea o información, mientras que en otros se prohíben determinadas conductas que transmiten un mensaje. En la jurisprudencia del

Tribunal Constitucional, solo el tipo penal de apología del terrorismo ha sido objeto de un análisis, como consecuencia de una demanda de inconstitucionalidad presentada en su contra.

En la legislación procesal penal también encontramos una norma limitativa de la libertad de expresión, cual es el artículo 73 del Código de Procedimientos Penales, que establece que una determinada etapa del proceso penal (la instrucción) tiene carácter reservado, a partir de lo cual se ha admitido que las autoridades jurisdiccionales pueden establecer medidas limitativas respecto a la difusión de información sobre su desarrollo. De otro lado, el libro del Código Civil correspondiente a los “Derechos de la Persona” contiene tres disposiciones que se relacionan con la libertad de expresión, en tanto condicionan la difusión de información vinculada con la intimidad, la imagen, la voz y las comunicaciones privadas, al consentimiento que para tal efecto ofrezcan los titulares de estos derechos o sus familiares. Si la información es difundida sin haber obtenido ese consentimiento, se originan responsabilidades posteriores por el ejercicio de la libertad de expresión.

Otras restricciones a la libertad de expresión pueden encontrarse en la Ley Orgánica de Elecciones (Ley 26859), referidas a la forma o el momento para emitir un determinado discurso, en este caso relacionado con la propaganda política. En ningún supuesto se establecen restricciones sobre el contenido del mensaje político que se quiere transmitir. De otro lado, la Ley de Radio y Televisión (Ley 28278), se pronuncia de forma expresa sobre la pornografía. En este sentido, el artículo 43

establece que los servicios de radiodifusión no pueden difundir programas con contenido pornográfico. Se trata de una limitación no relacionada con el contenido del discurso sino con el medio a través del cual no se encuentra permitida su difusión. Existen algunas normas en el ordenamiento jurídico peruano que establecen límites específicos a la libertad de expresión de determinadas autoridades o funcionarios. Así por ejemplo, de conformidad con el artículo 184 inciso 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los jueces y vocales de este órgano del Estado se encuentran obligados a no emitir públicamente ninguna información relacionada con los procesos sobre los cuales han asumido competencia. De otra parte, el Decreto Legislativo 276, que regula el régimen laboral de algunos trabajadores de la administración pública, establece en el artículo 23 inciso d) que los servidores públicos se encuentran prohibidos de emitir opinión a través de los medios de comunicación social sobre asuntos del Estado, salvo autorización expresa de la autoridad competente.

### **2.3 LÍMITES DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN PERÚ**

Los límites a la libertad de expresión pueden ser definidos como toda reducción de alguno de los elementos jurídicos que conforman su contenido. La justificación de la potestad del legislador para establecer estos límites parte de la premisa que los derechos fundamentales no son absolutos, sino que admiten restricciones, pues a partir de su reconocimiento e incorporación en un ordenamiento jurídico, coexisten

con otros derechos o bienes constitucionales, por lo que pueden presentarse situaciones que impliquen la necesidad de proteger estos derechos o bienes frente a un determinado ejercicio de la libertad de expresión. Será en tales supuestos que el legislador se encontrará facultado para restringir la difusión de ideas e informaciones, correspondiendo a los tribunales resolver cualquier controversia sobre la materia, en la búsqueda de una armonía entre la libertad de expresión y los derechos fundamentales de los demás y los bienes jurídicos constitucionalmente protegidos.

Las restricciones a la libertad de expresión pueden estar orientadas a prohibir la difusión de un determinado discurso (restricciones sobre el *contenido*) o regular la forma, tiempo, lugar o medio en que puede ser transmitido (restricciones *neutras*). La precisión sobre el tipo de restricción (sobre el *contenido* o *neutras*) tiene consecuencias importantes, pues en los supuestos en que se prohíbe la difusión de una determinada idea o información el análisis jurídico de la restricción es más intenso que en aquellos en que la limitación se relaciona con el tiempo, lugar o modo empleado para difundir un mensaje.

Todo límite a la libertad de expresión debe cumplir con determinados requisitos, tanto de orden **formal** como **sustantivo**, de modo tal que no se produzca una arbitraria restricción en su ejercicio.

El requisito formal se relaciona con las características que debe tener la norma que establece restricciones al ejercicio de la libertad de expresión. En este sentido, tanto en el derecho internacional de los derechos humanos como en el derecho

comparado, se opta por considerar a la ley en su sentido formal, como la fuente autorizada para establecer una restricción a los derechos fundamentales. Sin embargo, ésta no es la posición adoptada por el Tribunal Constitucional peruano, que en la práctica ha admitido que a través de normas distintas, como el caso de las ordenanzas municipales, puedan establecerse límites a su ejercicio. A nuestra consideración, las restricciones a la libertad de expresión relacionadas con el contenido del mensaje deben ser aprobadas mediante una ley del Congreso, por tratarse de las restricciones más intensas al ejercicio de este derecho, mientras que las restricciones neutras (sobre la forma de transmitir el mensaje) pueden ser establecidas mediante una ley en sentido formal u otra norma con rango similar, como es el caso de las ordenanzas municipales. Se trata de una opción que permite conjugar proporcionalmente la necesidad de garantizar la libertad de expresión con los diversos tipos de restricciones que pueden ser efectuados a su ejercicio.

Junto con el requisito formal, toda limitación al ejercicio de la libertad de expresión debe observar determinados requisitos sustantivos. En este sentido, debe estar orientada a alcanzar un objetivo legítimo, que puede ser la protección de otro derecho fundamental o de algún bien que tenga protección constitucional. Asimismo, se requiere que exista una relación directa entre la limitación que se establece y el objetivo que se desea alcanzar. De igual modo, es importante analizar si para alcanzar ese objetivo puede establecerse otra medida distinta a la restricción del derecho fundamental. De considerarse la medida necesaria, tendrá que analizarse si es proporcional al derecho o bien constitucional que se desea proteger. En todo caso, ninguna restricción puede ser establecida de modo tal que,

en los hechos, haga imposible el ejercicio del derecho limitado, lo que implica respetar su *contenido esencial*.

Las restricciones a la libertad de expresión no pueden hacerse efectivas con anterioridad a la difusión de la idea o información que se quiere dar a conocer, sino que se concretan en la modalidad de responsabilidades posteriores. Corresponde primero ver o escuchar aquello que quiere expresarse y luego se evalúa si lo expresado ha transgredido algún límite previsto legalmente. El fundamento de esta prohibición se encuentra en la necesidad de evitar que una autoridad o funcionario tome una decisión sobre las ideas o informaciones que deben circular en una sociedad, sobre la base de su criterio personal o del gobierno de turno.

La prohibición de la censura previa se encuentra prevista en las normas internacionales de derechos humanos, como el artículo 13° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en diversos textos constitucionales. La Constitución peruana de 1993 también contempla esta garantía. Sin embargo, los excesos de los medios de comunicación en materia de libertad de expresión han dado lugar a que, a nivel teórico, se plantee la posibilidad de habilitar una censura previa judicial. A nuestra consideración, los fundamentos de la prohibición de la censura deben ser aplicados en todo ámbito y no ser entendida únicamente como una prohibición a las autoridades de tipo administrativo, situación particularmente importante en realidades como las de nuestros países, en donde diversos casos de censura previa han sido originados por decisiones judiciales que, aparentemente fundadas en la razón y el Derecho,

tenían por objetivo impedir la circulación de ideas e informaciones sobre asuntos de interés público.

Los límites a la libertad de expresión pueden ser analizados a partir de la norma que los establece (análisis abstracto) o a partir de su aplicación en una situación particular (análisis concreto). El análisis en abstracto se puede realizar a propósito de una demanda de inconstitucionalidad presentada contra la norma legal que establece una restricción a la libertad de expresión, o como paso previo para resolver un caso concreto en donde la norma ha sido aplicada (evaluación sobre la posibilidad de aplicar el control difuso de constitucionalidad de las normas). Por su parte, el análisis en concreto implica que si un juez considera que el límite es compatible con la Constitución, puede también evaluar si su aplicación en una situación determinada resulta razonable y proporcional.

Dado que todo límite a la libertad de expresión implica que hay otro derecho o bien constitucionalmente protegido que requiere ser garantizado, se suele emplear la expresión "conflicto entre derechos" para hacer referencia a esta situación. Para la resolución de estos conflictos, a nivel del derecho comparado se han desarrollado diversos métodos, siendo el más empleado el denominado *test de proporcionalidad* o *ponderación*. Sin embargo, existe una teoría que niega que pueda existir un conflicto entre derechos fundamentales, conocida como *teoría no conflictivista* o *armonizadora*, y que considera más apropiado hablar de *conflictos de pretensiones*, que se resolverían a través del denominado método de la delimitación constitucional del contenido de los derechos, para lo cual se debe acudir a

diferentes criterios, encontrándose dentro de ellos la ponderación, que adquiere en esta teoría una perspectiva diferente aunque no muy clara.

### **2.3.1 Límites constitucionales**

Estos son aquellos que resultan del reconocimiento de la necesidad de resguardar un bien. Un valor o un derecho fundamental. Dichos límites pueden encontrarse específicamente consignados en la constitución o derivar de ella por la vía de la interpretación sistemática.

Tal como señalara la corte interamericana de derechos humanos (opinión consultiva OC 5/85) “el ejercicio de la libertad de expresión más allá de los límites admitidos genera responsabilidad legal”.

En relación a dicha materia debe tenerse en cuenta lo siguiente.

La controversia más importante que llegó a conocimiento del Tribunal para su análisis fue la demanda de inconstitucionalidad contra las normas que regulaban el delito de apología del terrorismo. Sin embargo, el análisis del caso no fue proporcional a su relevancia, lo que obedeció principalmente a las numerosas y variadas materias sobre las que tuvo que pronunciarse en la sentencia respectiva<sup>8</sup>.

Solo uno de los casos analizados estuvo centrado en el requisito formal de la libertad de expresión, es decir, en la evaluación de la norma a través de la cual se puede establecer una restricción al ejercicio de este derecho. Nos referimos a la demanda de amparo presentada contra una ordenanza emitida por la municipalidad

---

<sup>8</sup> STC 10-2002-AI, publicada el 4 de enero de 2003 en el diario oficial *El Peruano*, fundamentos 79-88.

distrital de Pueblo Libre (caso Editora Sport), aunque en el fondo se trató de una norma que, antes que limitar la libertad de expresión, regulaba la forma de exhibir determinadas publicaciones. El resto de controversias estuvo relacionado con el análisis de límites al contenido del discurso, realizado a propósito de una evaluación en abstracto de la norma que lo establecía o en razón de su aplicación en un caso concreto<sup>9</sup>.

El caso mencionado anteriormente (Editora Sport), fue asimismo el único en que el Tribunal verificó si la norma que establecía un límite a la libertad de expresión era la que correspondía emplear para tal efecto. No puede afirmarse, en consecuencia, que se haya establecido como línea jurisprudencial que en el Perú solo la ley, entendida en su sentido formal, pueda limitar la libertad de expresión.

a) Las restricciones deben encontrarse expresa y anteladamente establecidas en el ordenamiento constitucional. En ese orden de ideas, corresponde única y exclusivamente al legislador la determinación de los límites en el ejercicio de la libertad de expresión. En efecto, en el caso de la Empresa Editora Sport S.A. (Expediente N° 57-98-AA/TC) el Tribunal Constitucional peruano señaló que, los aspectos concernientes a la libertad de información, opinión, expresión y difusión (...) solo puede quedar librada al ámbito exclusivo y excluyente (...) de la decisión del órgano legislativo, interprete por excelencia de la voluntad del colectivo nacional. cabe señalar que dicho proceso se originó a raíz que la municipalidad de lince expidiera una ordenanza municipal prohibiendo la

---

<sup>9</sup> STC 57-98-AA (caso Editora Sport S.A.), publicada el 4 de julio del 2000.

exhibición en los puestos de venta de todo aquel impreso que expusiera en primera plana, imágenes de personas desnudas, parejas de homosexuales, cadáveres, cuerpos mutilados, etc.

- b) Las restricciones deben tener por objeto directo, indefectible y necesario, el resguardo de un bien o valor constitucional. Evolución jurisprudencial acerca de las responsabilidades legales por transgresión de los límites establecidos son efectuados en tiempo ulterior al ejercicio de las libertades de información, expresión, etc.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Convención de Derechos Humanos, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos las restricciones y responsabilidades ulteriores en caso de transgresiones vinculado a los aspectos siguientes:

- El orden publico
- La seguridad nacional
- La moral publica
- El derecho al honor
- El derecho a la intimidad
- El derecho a la propia imagen.

Cabe señalar adicionalmente que conforme a lo establecido en el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos y el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos es admisibles que mediante ley se pueda prohibir todo tipo de propaganda a favor de la guerra o apología destinada a

incitar el odio nacional, racial o religioso que constituyan fomento a la violencia o cualquier persona o grupo de personas

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre límites a la libertad de expresión no es muy extensa. A efectos del presente trabajo se analizaron nueve sentencias relacionadas con el tema central de la investigación: dos (2) emitidas en procesos de inconstitucionalidad, cinco (5) en procesos de amparo y dos (2) en procesos de hábeas corpus. Este reducido número de casos no es proporcional al número de situaciones y problemas referidos a los límites a la libertad de expresión que se presentan en el país.

Dado que los casos resueltos por el Tribunal Constitucional han sido sobre temas diversos, no existen dos sentencias o más referidas a un mismo problema. En este sentido, no cabe afirmar que exista en el Perú una tendencia jurisprudencial sobre alguna controversia específica referida a los límites a la libertad de expresión.

### **2.3.2 Límites legales**

Las restricciones deben encontrarse expresa y anteladamente establecidas en el ordenamiento constitucional. En ese orden de ideas, corresponde única y exclusivamente al legislador la determinación de los límites en el ejercicio de la libertad de expresión.

La jurisprudencia como fuente para el estudio de los límites legales a la libertad de expresión tiene un papel especialmente importante. En un primer escenario, los jueces son responsables de evaluar la compatibilidad entre los límites establecidos legalmente y la Constitución. Si no se cumplen los requisitos formales y sustantivos

que debe observar todo límite a un derecho fundamental, la norma respectiva deberá ser expulsada del ordenamiento jurídico o inaplicado por los jueces al caso concreto, según corresponda. En un segundo escenario, si la norma que establece un límite a la libertad de expresión es considerada compatible con la Constitución, es competencia de los órganos jurisdiccionales evaluar si ha sido correctamente aplicada en un caso concreto, respetándose los principios de razonabilidad y proporcionalidad. De no ser así, tendrá que concluirse que ha habido una incorrecta aplicación de la norma restrictiva del derecho fundamental. De ambas formas se construye la jurisprudencia en materia de límites a la libertad de expresión, labor que ha estado a cargo en el derecho comparado de los tribunales supremos o constitucionales.

La defensa de los tribunales constitucionales de la libertad de expresión frente a las normas u otro tipo de medidas que pretendan limitar arbitrariamente su ejercicio ha contribuido a reforzar la importancia de este derecho para el fortalecimiento de las instituciones democráticas. Desde esta perspectiva, la justicia constitucional cumple un papel especial para el afianzamiento de un sistema político basado en la pluralidad de ideas y la activa participación ciudadana en los asuntos públicos.

Como consecuencia de los diversos casos sometidos a su conocimiento, estos tribunales han establecido importantes lineamientos sobre las restricciones a la libertad de expresión, que han variado conforme se han presentado nuevos casos de particular interés, lo que demuestra que solo es posible identificar tendencias jurisprudenciales si se cuenta con un importante conjunto de controversias sobre un derecho fundamental.

En el derecho comparado, el tratamiento de la libertad de expresión y de los mecanismos para la resolución de casos relacionados con los límites a su ejercicio, no es uniforme. Pueden existir tendencias afines en algunos temas, pero también importantes diferencias. Esto último obedece a que las razones empleadas para limitar un derecho fundamental pueden ser razonables en un país, mientras que en otros no, por motivos de índole cultural, social, histórica, etcétera. Sin embargo, en todos los casos existe un aspecto en común, cual es la aplicación de determinados criterios o métodos de interpretación para resolver los problemas relacionados con la difusión de ideas e informaciones.

En este sentido, la resolución de los conflictos en materia de libertad de expresión no se circunscribe a establecer una preferencia automática de este derecho respecto a otros derechos o bienes constitucionalmente protegidos, sino que implica la evaluación de cada caso concreto, así como el desarrollo y aplicación por parte de los tribunales de determinados criterios de interpretación. Entre estos puede mencionarse la necesidad de establecer una diferencia entre personajes públicos y los que no lo son, la necesidad de distinguir entre la difusión de opiniones y la difusión de hechos noticiosos, los diferentes niveles de protección de derechos como la intimidad, el grado de interés general por conocer determinadas ideas o informaciones, el espacio o foro en el que se ejerce este derecho, entre otros factores.

## **2.4 LOS LÍMITES DE LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN, OPINIÓN Y DIFUSIÓN EN EL PERU**

### **2.4.1 Límite de La Libertad de Información**

“Toda persona tiene derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley. Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el código penal y se juzgan en el fuero común.

Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación”.

Dicha facultad se encuentra prevista en el inciso 4 del artículo 2 de la Constitución vigente. En nuestro país su regulación constitucional se inicia con el texto de 1979.

De manera concordante y con sujeción a lo establecido en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, el derecho objeto de comentario se encuentra contemplado en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En puridad, las libertades de información opinión, expresión y difusión del pensamiento se encuentran estrechamente interconectadas y relacionadas,

constituyéndose en consuno, en atributos imprescindibles para el desarrollo de la personalidad, el goce cabal de la libertad y para la existencia y consolidación del sistema democrático.

Germán J. Bidart Campos “Los medios de comunicación en la democracia: la libertad de expresión; empresa; poder social y proyección institucional”. (Revista Ventana de Derecho Constitucional. Lima: Tribunal Constitucional, 1999) señala que esta pluralidad de derechos “inoculan en los intersticios de la sociedad un activismo propenso a sacudir la indiferencia, la apatía y el conformismo, y a dinamizar las opiniones públicas”.

Al respecto, es dable recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución, se establece que: “La República del Perú es democrática”.

En ese contexto, a través de las libertades anteriormente citadas se plasman dos grandes objetivos democráticos, a saber:

- a) El intercambio de ideas y la transmisión de conocimientos como mecanismos esenciales para la actividad creadora del hombre, la búsqueda de la verdad y su cabal desenvolvimiento existencia y coexistencia.
- b) El intercambio de ideas y transmisión de conocimientos como mecanismos esenciales para la elaboración y plural existencia de distintos puntos de vista sobre los asuntos de interés público, los que inciden en el proceso de participación ciudadana -sobre el control del ejercicio del poder.

En ese sentido, la Corte Suprema Norteamericana en el caso *Whitney vs. California* (1927) estableció que “la discusión pública es un deber político (...) y principio fundamental del buen gobierno”.

Es evidente que, tal como lo advirtiera Konrad Hesse (*Escritos de derecho constitucional* Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1985) “la democracia solo es tal, cuando el ciudadano se encuentra en condiciones de formarse un juicio sobre la vida política y la conducta de los gobernantes; de forma que pueda encontrarse en condiciones cabales de aprobar o rechazar su gestión”. En ese sentido, la denominada opinión pública presupone informarse sobre los asuntos de la cosa pública además de ser pertinentes y útiles.

El Tribunal Constitucional español mediante una sentencia de fecha 18 de Marzo de 1981, ha establecido como indispensable para la sociedad política “el mantenimiento de una comunicación pública libre, sin la cual quedarían vaciados de contenido real, los restantes derechos que la Constitución consagra”.

Es objetivable que el derecho a la información para ser ejercido y cabalidad requiere de los cuatro presupuestos siguientes:

- a) La existencia de una pluralidad de fuentes de información.
- b) El acceso a las fuentes de información
- c) La ausencia de obstáculos legales para ofrecer o acceder a las fuentes de información, salvo los casos previamente justificados en la legislación.
- d) La entrega de información veraz; es decir, no deformada, retaceada u ocultada.

En ese último sentido su transmisión impele al apego a la autenticidad de los hechos comunicados. Como bien afirma José Carlos Ugaz Sánchez-Moreno (Prensa juzgada. Treinta años de juicios a periodistas peruanos 1969-1999. Lima: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, 1999): “No se exige la exactitud total de información, sino que se busca evitar el menosprecio a la verdad producto de la mala fe, negligencia o irresponsabilidad”.

Por ende, es exigible que el informador haya actuado con diligencia y razonabilidad en la búsqueda de la veracidad.

La información es definida como todo mensaje estructurado para sí y/o terceros, cuyo objeto es obtener, develar y presentar acontecimientos, elementos del saber o especulaciones de carácter científico, técnico o periodístico, que encierran trascendencia pública y que son necesarias Dará la participación y realización plena y real de los ciudadanos en la vida comunitaria.

José Fernández Rodríguez “La modulación de la libertad de información en Internet”. En: Derechos fundamentales y listado. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2002 plantea que: “Expone todo un proceso de significación que engloba a la cultura, generando un contexto en el que se produce la interacción humana y la influencia en las propias nautas de comportamiento individual y colectivo, en términos, en gran Darte de socialización”. Ello permite la acumulación, incremento y divulgación del acercó intelectual.

Esta facultad trata del reconocimiento de conocer y dar a conocer situaciones diversas de la realidad; lo que conlleva a la expresión de los estados de ánimo colectivos, ideas, conceptos, etc., de trascendencia pública.

La libertad de información supone un derecho a la libre emisión y recepción de los mensajes; es decir, a circular y recibir estos.

Dicha libertad conlleva la existencia de los siguientes cinco aspectos; a saber:

**a) Investigar para obtener información.**

Ello implica el acto de hacer diligencias para descubrir, encontrar, hallar o exhumar algún dato, hecho, acontecimiento o suceso no conocido de la realidad.

Este atributo de averiguar o indagar tiene particular importancia en el campo del periodismo, entre otras profesiones (abogacía, medicina, etc.)

En ese sentido el denominado secreto profesional aparece como una garantía del informador de preservar el anonimato de sus fuentes de información.

El secreto profesional tiene carácter binario, ya que simultáneamente conlleva a derechos y deberes oponibles ante terceros.

El secreto profesional es expresión simultánea de un concepto moral y jurídico. Consiste en no revelar aquello conocido en el ejercicio: de la profesión.

Los hechos o sucesos conocidos por el sujeto informado deben ser guardados en reserva, en razón de que su develación surgió de la confianza depositada en él, por parte del informante.

## **b) Facultad de ofrecer información**

Ello implica el acto de presentar, manifestar y hacer patente los datos, hechos, sucesos o acontecimientos recolectados y sistematizado; de la realidad.

Dicho ofrecimiento queda sujeto a los deberes morales de una actitud de probidad tendente a alcanzar objetividad; así como a prever responsablemente las consecuencias de dicho acto, amén de las responsabilidades legales derivadas del ejercicio ilícito de su manifestación.

Al respecto, Javier Cremades “La exigencia de veracidad como límite del derecho a la información”. En: Estudio de derecho público. Homenaje a Juan José Ruiz Rico. Tomo I. Madrid, 1999. Señala que: “La verdad, en cuanto lugar común de la información, puede entenderse como la adecuación aceptable entre el hecho y el mensaje difundido, k manifestación de lo que las cosas son. Por ello, es un deber (...) del informador respetar y reflejar la verdad substancial de los hechos”.

## **c) Obligación de informar**

Ello implica que por mandato del ordenamiento jurídico, la persona se encuentra impelida a entregar determinado tipo de información.

Al respecto, el cuarto párrafo del inciso 10 del artículo 2 de la Constitución deja constancia que los libros, comprobantes y documentos contables y administrativos están sujetos a la inspección o fiscalización de la autoridad competente.

## **Facultad de negar información**

Ello implica el acto de abstenerse de suministrar información sobre aquellos asuntos de carácter particular (intimidad personal y familiar), osando existe el deseo del titular de dicho derecho de mantenerlos en reserva; así como aquellos que expresamente se excluyen por mandato de fuerza o en atención a razones de seguridad nacional.

### **Facultad de rectificar información**

Ello implica el acto de aclarar la verdad en relación a lo manifestado respecto al honor, la buena reputación, la intimidad personal o la imagen, cuando la información alcanzada al público es inexacta y en consecuencia lesiva para ella.

Al respecto, dicha facultad se encuentra consagrada en el inciso 7 artículo 2 de la Constitución y en el artículo 14.1 de la Convención de Derechos Humanos (1969).

Esto implica la atribución de corregir o enmendar cada vez que persona se ve afectada por afirmaciones formuladas en un medio de n; las cuales denotan objetivamente la falsedad o error; vale decir, la de concordancia entre la realidad y el contenido de la emisión .

Dicha facultad se encuentra prevista en el inciso 7 del artículo 14 Convención Americana de Derechos Humanos; ello a efectos de a la persona frente a afirmaciones inexactas o agraviantes que su honor, buena reputación intimidad o imagen. Eduardo Zanoni y Beatriz Biscaro “Responsabilidad de los medios de Buenos Aires”: Astrea, 1993. Señalan que procede respecto a no: informaciones sobre hechos que aludan al afectado, en tanto este atribuya falsedad, error o

carácter agravante a su persona. Desde una perspectiva histórica aparece en la legislación francesa de la Ley de Prensa de 1822.

En nuestro país, la Ley Nº 26775 establece las reglas destinadas al de derecho de rectificación. La persona afectada o su representante legal ejercen dicho derecho de solicitud cursada por conducto notarial u otro fehaciente al rol del órgano de comunicación, dentro de los quince días naturales antes a la publicación o difusión que se propone rectificar. La rectificación se efectúa dentro de los siete días siguientes de la solicitud, cuando se trata de órganos de comunicación con exposición diaria. En los demás casos, en la edición que se haga inmediatamente después de la recepción del pedido de rectificación.

La exigencia de la rectificación podrá ser rechazada por el medio de comunicación en los casos siguientes:

- a) Cuando no tenga relación inmediata con los hechos o las imágenes incriminadas o exceda lo que se estima necesario para corregir los hechos declarados inexactos o perjudiciales para el honor.
- b) Cuando sea injuriosa o contraria a las leyes o las buenas costumbres.
- c) Cuando se refiera a tercera persona sin causa justificada.
- d) Cuando sea redactada en idioma distinto al de la emisión
- e) Cuando no se limite a los hechos mencionados en la información difundida o comprenda juicios de valor u opiniones (el denominado derecho de réplica o respuesta).

Cabe señalar que el ejercicio del derecho de rectificación no impide al afectado a interponer las acciones legales correspondientes, a efectos que se determinen las responsabilidades civiles y penales en que hubiera podido incurrir el emisor.

### **Los requerimientos legales en relación al contenido informativo**

La jurisprudencia norteamericana relativa a la determinación de las responsabilidades ulteriores por la emisión de información con contenido errado o inexacto, ha ido planteando una serie de exigencias ya sea para la persona afectada o la persona afectante del derecho al honor la buena reputación, intimidad, etc.

En ese sentido primero se estableció la doctrina de la verdad objetiva o *exceptio veritatis*; la cual fue luego complementada con la doctrina de la real malicia.

Al respecto, veamos lo siguiente: «La doctrina de la verdad objetiva o *exceptio veritatis* plantea “el supuesto de eximente de responsabilidad cuando el emisor de una información pruebe que esta es concordante con la realidad de los hechos”.

Rogelio Moreno Rodríguez en su Diccionario de ciencias penales. Buenos Aires: Ad Hoc, 2001. Señala “que ella procede cuando el ordenamiento legal admite al acusado de delito contra el honor exculpar su responsabilidad, probando que la imputación es cierta”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Código penal, la *exceptio veritatis* es admisible en los cuatro casos siguientes:

- Cuando la persona ofendida es un funcionario público y los hechos, cualidades o conductas que se le hubieran atribuido se refieren al ejercicio de sus funciones.
- Cuando por los hechos imputados se encuentra aún abierto un proceso penal contra la persona ofendida.
- Cuando es evidente que el autor del delito ha actuado en interés a una causa pública o en defensa propia.
- Cuando el querellante pida formalmente que el proceso se siga hasta establecerse la verdad o falsedad de los hechos o de la cualidad o conducta que se haya atribuido.

Si la verdad de los hechos, cualidad o conducta resulta probada, el peor de la imputación quedará exento de pena.

Ahora bien, el artículo 135 del Código Penal señala que no es admisible la *exceptio veritatis*. En los dos casos siguientes:

- Cuando se trata de la imputación de cualquier hecho punible que hubiere sido materia de absolución definitiva en el Perú o en el extranjero.
- Cuando se trata de la imputación referida a la intimidad personal y familiar, o a un delito de violación de la libertad sexual que requiere acción privada.

El concepto de verdad objetiva o *exceptio veritatis* apareció en 1735, argumento de defensa en el caso de John Peter Zenger; el cual había sido denunciado ante las

autoridades inglesas con jurisdicción en América del Norte, por supuesta calumnia sediciosa.

Pues bien, cambiando la posición doctrinaria de la época (en que se consideraba que carecía de importancia que una noticia fuese verdadera o falsa cuando de por medio se ponía en peligro la paz pública), el jurado determinó la inocencia de Zenger, en razón de haberse acreditado la exactitud de sus afirmaciones.

La doctrina de la veracidad solo puede ser exigida en relación a los hechos más no a las opiniones; estas últimas pueden ser calificadas como correctas o incorrectas más en modo alguno verdadero o falso.

La doctrina de la verdad objetiva se verá posteriormente complementada con la doctrina de la real malicia.

Al respecto, Betzabe Marciani Burgos “El derecho a la libertad de expresión y la tesis de los derechos preferentes”. Lima: Palestra, 2004 esclarece la diferencia entre ambas posturas, indicando que la doctrina de la real malicia no hace referencia a la exactitud de la enunciación de los hechos sucesos o acontecimientos, sino a la actitud del sujeto emisor de la información; vale decir, que el quid del asunto radica en la disposición moral e intelectual de tender a alcanzar la verdad objetiva, aún cuando en ocasiones se yerre.

Ignacio Berdugo de la Torre “Temas de derecho penal”. Lima: Cuzco, 1993. Sostiene que: “El cumplimiento o no del deber de veracidad [...] no depende de la

mayor o menor correspondencia con la verdad de lo afirmado, sino del grado de cumplimiento o no de la diligencia exigida”.

En ese contexto, se hace necesaria para la determinación de responsabilidades legales la acreditación de real malicia en el accionar del sujeto emisor de la información.

La Corte Suprema de los Estados Unidos estableció la doctrina de la real malicia en el caso *New York Times vs. Sullivan* (1964). Dicha controversia surgió cuando L. B. Sullivan, comisionado electo que tenía a su cargo la responsabilidad política sobre la actuación de las fuerzas policiales en la ciudad de Montgomery (Alabama), denunció por difamación al diario *New York Times* por haber publicado un anuncio pagado en donde se daba cuenta de los excesos cometidos contra manifestantes negros y en ese contexto, la hostilización ejercida contra el reverendo Martín Luther King, durante una protesta pública. Durante el proceso quedó acreditado que la descripción de los hechos relatados en el aviso eran parcialmente inexactos.

La Corte Suprema determinó que era incompatible con la Constitución Estados Unidos que la exención de responsabilidad solo procediese probándose la total veracidad de los hechos informados.

Asimismo, consignó que en los casos en que el accionante fuese un funcionario público, este debía probar que las informaciones relativas a su actuación funcional además de ser erráticas o inexactas habían sido efectuadas con real malicia; vale decir, con ex profesa y deliberada intención o desinterés por parte del emisor, de verificar la verdad o falsedad del contenido informativo.

Al respecto, Néstor Pedro Sagúes señala que el concepto de real malicia hace referencia a “un deber de veracidad para los medios”. Lo que impone a un nivel de responsable directo a los medios de prensa estableciéndose no solo derechos, sino también deberes de estos.

#### **2.4.2 Límite de La Libertad de Opinión**

Esta facultad se encuentra prevista en el artículo 2 inciso 4 de la constitución vigente. En nuestro país se inicia su vigencia desde 1826. De manera concordante y con sujeción en la cuarta disposición final y transitoria de la constitución, la opinión es definida como todo aquel concepto, juicio o dictamen de carácter personal referido a algún caso o asunto, sea de carácter político, filosófico, religioso, etc.

La facultad de opinar deriva del natural derecho al pensamiento. En realidad es la zona intermedia entre la libertad de conciencia (que involucra un criterio íntimo) y la libertad de expresión (que implica un criterio manifestado en la vida en relación).

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha dejado expresa constancia, a través de su observación general N ° 10 (1983), que la libertad de opinión no debe ser objeto de obstáculo en cuanto su ejercicio.

En ese sentido no se considera admisible, como criterio general que la legislación penal contenga el denominado delito de opinión. Así no cabe ningún tipo de sanción penal por el mero hecho de formarse, adoptar y exponer un punto de vista sobre una materia o asunto.

Al respecto, es recordable la célebre declaración del escritor francés María Aruet Voltaire, quien señaló a mediados del siglo XVIII *“desapruebo lo que desís, pero defendería con mi vida vuestro derecho a expresarlo”*.

A mayor abundamiento tal como establece el inciso 3 del artículo 2 de la Constitución “la expresión de pareceres no constituye delito”. Ello implica que no se considere como acto antijurídico ni doloso, la mera manifestación oral o escrita de opiniones derivadas de nuestras ideas o creencias.

Por ende, es claro que se preserva la manifestación de conceptos u opiniones derivadas de ideas o creencias que una persona se forma sobre una cuestión determinada.

Ahora bien, como consecuencia de la brutal actividad terrorista desplegada por sendero luminoso durante poco más de una década surgió la discusión acerca de la denominada apología a favor del terror.

En ese contexto, el tribunal constitucional en el caso Marcelino Tineo Silva (expediente N° 010-2002-AI/TC) señaló “que las libertades del espíritu son consustanciales al régimen democrático constitucional, pues contribuyen con la formación de una opinión pública libre”. En consecuencia, al mismo tiempo de garantizarlas, el estado este legitimado a reprimir aquellas conductas que, con su ejercicio, busquen destruir el propio sistema democrático, ámbito natural donde es posible el goce y el ejercicio de todos los derechos fundamentales del ser humano.

Sin embargo, aun en estos casos , la represión penal de esas manifestaciones deben realizarse con el escrupuloso respeto a los límites a los que el *Ius Puniendi* estatal está sometido, de tal manera que sus efectos intimidatorios no terminen por negar u obstaculizar irrazonablemente el ejercicio de las libertades.

Más aun señalo en ocasiones se han pretendido silenciar la expresión de grupos minoritarios u opositores al régimen de turno.

Por ello considera que, en resguardo de esas libertades, los jueces del poder judicial deben ser especialmente sensibles en su protección, por lo tanto, deberían aplicar estos tipos penales de conformidad con el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 13.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, esto es, en el sentido de que lo prohibido es la apología que constituye incitación a la violencia o a cualquier otra acción ilegal.

Por ende el Tribunal Constitucional estipula que la aplicación del artículo 316 del Código Penal Peruano debía de realizarse tomando en consideración los criterios de merecimiento de pena de función de la gravedad del hecho.

De allí que no cualquier expresión de opinión favorable sobre un acto terrorista, o autor de terrorismo, constituye delito, sino que deben respetarse ciertos límites.

Dicho colegiado estableció como tales los siguientes:

- a) que la exaltación se refiera a un acto terrorista ya realizado.
- b) que cuando la apología a la persona que hubiese cometido el delito, este debía tener la condición de condenado por sentencia firme.

c) que el medio utilizado por el apologista sea una vía idónea para propalar el elogio a un número indeterminado de personas.

d) que la exaltación afecte las reglas democráticas de pluralidad, tolerancia y búsqueda de consenso.

### **2.4.3 Límite de La Libertad de Difusión**

Esta facultad se encuentra prevista en el inciso 4 del artículo 2 de Constitución vigente. En nuestro país su regulación constitucional se inicia con el texto de 1823.

De manera concordante y con sujeción a lo establecido en la Cuarta sección Final y Transitoria de la Constitución, el derecho objeto de comentario se encuentra contemplado en el artículo 19 de la Declaración al de los Derechos Humanos; el artículo IV de la Declaración de Derechos y Deberes del Hombre; el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y en el artículo 13 de la Convención cana sobre Derechos Humanos.

Esta se define como un atributo que involucra un ejercicio bidimensional; ello en razón a que de un lado, aparece un titular particular concreto (persona jurídica o natural) que tiene la facultad de poder a través de medios tecnológicos de gran envergadura los alcances expresión (información y/o opinión), más allá de los límites mate-del uso de la voz, la presentación de un escrito o el uso de imágenes domésticas; y del otro, la responsabilidad institucional del Estado de permitir la construcción de la opinión pública, y el libre intercambio de ideas. Esta última dimensión es un elemento clave de una sociedad democrática.

La difusión guarda estrecha relación con la divulgación o diseminación de un mensaje. Su objetivo consiste en abarcar la mayor cantidad: de destinatarios, en aras de defender los intereses de la sociedad en conjunto y de conocer y formarse juicio sobre los asuntos que como colectivo humano le afecta.

Los diversos avances técnicos abren enormes posibilidades de comunicación; los cuales rebasan con largueza los medios físicos con que el hombre persé cuenta para expresarse.

En ese sentido, cuando en la parte in fine del inciso 4 del artículo: 2 de la Constitución consigna que “los derechos de informar y opinión comprenden los de fundar medios de comunicación”, en puridad se está resguardando la libertad de difusión. Por ende, acertadamente José Perla Anaya Derecho de la comunicación. Lima: Konrad Adenauer, 2003.señala“que este se dirige a asegurar tanto la constitución como el normal desenvolvimiento mercantil o institucional de las empresas y entidades de comunicación”.

La libertad de difusión se le conoce también como libertad de prensa.

Desde una perspectiva histórica se remonta a la aparición en el siglo XV de la prensa, que era una máquina encargada de imprimir en. Tinta caracteres tipográficos. Le correspondió el mérito al alemán Johannes Gensflush llamado “Gutenberg” responsable de imprimir entre 1438 y 1440 la célebre Biblia latina.

En 1605 en Estrasburgo (Francia), se publicó la primera gaceta semanal. En ese mismo año Abraham Verhoven publicó en la ciudad de Amberes (Bélgica), un periódico bimensual destinado a informar sobre los acontecimientos locales.

En el Perú el uso de la imprenta se inició en 1583, gracias a la labor del italiano Antonio Ricardo. La primera publicación fue “La pragmática sobre los diez días del año” (1584).

La avanzada periodística se gestó con las ediciones de “La Gaceta de Lima” (1743) y el “Diario de Lima” (1790). Este último estuvo bajo la conducción de Jaime Bausate y Mesa.

Posteriormente aparecerá “El Mercurio Peruano” editado por “La Sociedad Amantes del Perú» (1791), la cual estaba integrada, entre otros” por Hipólito Unanue, Toribio Rodríguez de Mendoza y José Baquijano y Carrillo.

En el caso de la radio aparecerá “Radiola” como primera emisora privada (Francia 1919). La transmisión en los Estados Unidos (1921) del combate de boxeo por el título mundial de los pesos pesados entre Dempsey y Carpentier, marcará un hito en la historia de la radiodifusión.

En nuestro país, el presidente Augusto B. Leguía declaró oficialmente inaugurada la primera radioemisora nacional (1924). La OAX fue establecida por la empresa “Peruvian Broadcasting Company”.

En lo relativo a la televisión, las primeras emisiones correspondieron a la BBC de Londres (1929), a partir de los trabajos de John Logie Baird.

En nuestro país aparecerá en 1958, a través de un canal de administración estatal y con fines de carácter educativo, Al poco tiempo aparecerá la empresa privada América Televisión.

En lo pertinente al Internet, a raíz de los trabajos de Roy Tomlinson, aparecen las primeras redes comunicacionales a partir de 1971.

La libertad de difusión o libertad de prensa ha asumido variedad de formas y contenidos. Es usual clasificarla de las cuatro maneras siguientes:

**a) La difusión o prensa general**

Encargada de todo tipo de temas y dirigida a toda clase de públicos.

**b) La difusión o prensa especializada**

Encargada de dirigirse a un público o referirse a un tema específico (mujeres, niños, deportes, política, etc.).

**c) La difusión o prensa de documentación**

Encargada de proporcionar información o datos técnicos útiles para el ejercicio de determinadas profesiones.

**d) La difusión o prensa de ocio**

Encargada de proporcionar esparcimiento (espectáculos, etc.).

El caso más paradigmático de la difusión o libertad de prensa se suscitó gracias a la labor cumplida por dos jóvenes periodistas del Washington Post, Carl Bernstein

y Bob Woodward. Los citados promovieron el famoso caso “Watergate”, que llevo a la dimisión del presidente Richard Nixon en 1974. Hecho que contemplo circunstancias y consecuencias políticas trascendentales en la historia de los estados unidos

#### **2.4.4 Diferencias entre Los Derechos de Libertad de Expresión, Información, Opinión y Difusión.**

Mientras que la libertad de expresión garantiza que las personas (individual o colectivamente consideradas) puedan transmitir y difundir libremente sus ideas, pensamientos, juicios de valor u opiniones, la libertad de información, en cambio, garantiza un complejo haz de libertades, que, conforme enuncia el artículo 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos, comprende las libertades de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole verazmente así, mientras que con la libertad de expresión se garantiza la difusión del pensamiento, la opinión de los juicios de valor que cualquier persona pueda emitir, la libertad de información garantiza el acceso, la búsqueda y la difusión de hechos noticiosos o, en otros términos, la información veraz. Por su propia naturaleza, los juicios de valor, las opiniones, los pensamientos o las ideas que cada persona pueda tener son de naturaleza estrictamente subjetivas y, por tanto, no pueden ser sometidos a un test de veracidad; a diferencia de lo que sucede con los hechos noticiosos, que, por su misma naturaleza de datos objetivos y contrastables, sí lo pueden ser (Tribunal Constitucional Peruano Exp. Nº 0905-2001-AA/TC).  
El TC peruano (2004) Exp. Nº 02266-2004-AA/TC,

“la existencia de (... las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento (...), en realidad, existen solamente dos derechos fundamentales en juego: a la expresión y a la información pues el derecho de opinión solo es el bien jurídico tutelado de la expresión; y el derecho a la difusión del pensamiento, un grado superlativo en que la comunicación puede llegar al público”. (f.j. 15)

Complementando esta cita respecto al Derecho de Libertad de Información, el TC peruano (2004) Exp. Nº 02266-2004-AA/TC dice “la capacidad de emitir y recibir las noticias veraces, completas y asequibles, en la medida en que su objeto son los hechos, los mismos que pueden ser comprobables” (f.j. 15).

La Constitución no garantiza el derecho a expresarse y a informarse en todo tiempo, en cualquier lugar y de cualquier manera. El Principio de Unidad obliga a que el ejercicio de esos derechos se armonice con el de otros derechos y bienes también fundamentales, entre ellos el orden público interno (artículo 44º). Pero también es verdad que los derechos a la libre expresión y a la información tienen un rol estructural en el funcionamiento de la Democracia, ya que ésta no puede existir sin una auténtica comunicación pública libre. Por eso, tales derechos ocupan un lugar privilegiado en la pirámide de Principios Constitucionales.

El TC peruano lo interpreta en el sentido que si se pretende una restricción a esos derechos, se debe exigir a la ley restrictiva algo más que una mera "racionalidad" en su necesidad: esta necesidad debe ser imperiosa y urgente. (Exp. Nº 02-2001-AI/TC). Aquí configuran tres principios de razonabilidad y proporcionalidad.

## **2.5 LOS LÍMITES Y LA REGLA DE PONDERACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL PERÚ**

### **2.5.1 Los Límites de la Libertad de Expresión en el Perú**

Entre los múltiples límites de la Libertad de Expresión manifestados en los capítulos anteriores debe existir una lógica a nivel sistemático y de carácter exegético con el fin de que exista coherencia y relación entre la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, la libertad de expresión, de pensamiento y de opinión; el respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural; la defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política; la libertad de información veraz e imparcial; el fomento de la educación, cultura y moral de la Nación; la protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar; la promoción de los valores y la identidad nacional; la responsabilidad social de los medios de comunicación; el respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar, entre otros..

### **2.5.2 La Regla de Ponderación de la Libertad de Expresión**

El reconocimiento de la libertad de expresión como un derecho fundamental debe ir aparejado con el resguardo de otros derechos homólogos y hasta bienes y valores que conforman los límites de su ejercicio. Estos últimos no actúan como límites automáticos, una vez efectuada la regla de ponderación.

A nuestro modo de ver, dicha regla de ponderación trata de establecer en cada situación conflictiva entre la libertad de expresión y otros derechos, bienes o valores constitucionales, cuál de ellos debe prevalecer.

La referencia regla consiste en precisar específicamente en cada caso lo siguiente:

- ✓ Constatar la existencia de un derecho, valor o principio avalado constitucionalmente, a efecto de examinar la posibilidad de restringir el ejercicio de un derecho (requisito de legalidad).
- ✓ Acreditar que la restricción planteada es estrictamente necesaria para la salvaguarda de un valor o principio constitucional (requisito de razonabilidad).

Dicho requisito debe ser observado a la luz de los tres juicios siguientes:

- Juicio de idoneidad. La restricción debe ajustarse a los fines establecidos en la constitución. En ese contexto, debe acreditarse congruencia jurídica y legitimidad teleológica.
- Juicio de necesidad. La restricción debe alcanzar un grado efectivo de precisión e inflexibilidad con el propósito a perseguirse.
- Juicio de proporcionalidad. La restricción debe alcanzar un grado de medida, armonía y correspondencia con el propósito a perseguirse.

En función a ello la judicatura in genere se ha inclinado a formular dos líneas jurisprudenciales muy marcadas. La doctrina americana sustentada por la Corte Suprema de los Estados Unidos se ha pronunciado a favor de la doctrina de la posición preferente. Dicha opción encuentra su fundamento en la propia

experiencia histórica de creación de dicho país; la cual está ligada a la emigración de colonos europeos que huían de la persecución política y la intolerancia religiosa. En ese contexto, es comprensible la posición preferente del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión en relación al derecho al honor. Ahora bien, tal como aclara Francisco Eguiguren Praeli (2004) dicha opción “se manifiesta fundamentalmente cuando se refiere a asuntos de índole político o de interés público, mas no necesariamente cuando tiene relación con temas propios de la intimidad personal y la privacidad, que también son valores especialmente protegidos por la jurisprudencia”.

La doctrina alemana sustentada por el tribunal constitucional alemán se ha pronunciado a favor de la doctrina que considere que el valor fundamental a preservar es la dignidad de la persona humana. Dicha opción encuentra su fundamento en la propia experiencia sufrida por la aplicación de la ideología nazi. En ese contexto, es comprensible la inclinación por la protección del derecho al honor y la intimidad en caso de conflicto con el ejercicio de la libertad de expresión. Ahora bien, tal como lo plantean Catalina Botero, Juan Jaramillo y Rodrigo Upcimy “libertad de información, democracia y control judicial. La jurisprudencia constitucional colombiana en perspectiva comparada. Informe, 2003 ambas posturas plantean una prevalencia *prima facie*, más en modo alguno implican una conceptualización preñada de absolutez.

A nuestro modo de ver, la prevalencia de la libertad de expresión sobre el derecho al honor y la intimidad solo tiene justificación cuando se informa u opina sobre hechos, situaciones o circunstancias en donde objetivamente existe un legítimo

interés general; vale decir, que la divulgación y comentarios se refieren a asuntos que afecten o podrían afectar la vida cotidiana de las personas

### **3. LA REGULACION DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

#### **3.1 LA RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS EN LA REGULACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

Uno de los principales ataques a los intentos de regulación jurídica impulsadas por los Estados, en opinión de los representantes de los medios privados, aseguran que medidas como la regulación vulnerarían la libertad de expresión. No obstante, regular el ejercicio de los medios de comunicación televisivos, no es una violación a la Libre Expresión, como afirman determinados organismos y defensores de los derechos corporativos, sino una obligación de los Estados democráticos bajo el amparo del Derecho Internacional.

La defensa de los Derechos Humanos, en un trabajo titulado: La regulación de los medios en el Derecho Internacional dice que: “La violación se producirá sólo si la ley restringe, más allá de lo razonable, el derecho de todas las personas”. Enrique González (2004). El problema está en que los que defienden los intereses de los medios, incluidos algunos órganos internacionales de derechos humanos, silencian las disposiciones del derecho internacional que obligan al Estado a regular su ejercicio.

Así, frente a quienes afirman que el gobierno es el único responsable de respetar, garantizar o satisfacer los Derechos Humanos, y que solo él puede violarlos, es necesario exponer que también los actores privados pueden vulnerar Derechos Humanos, se asume el respeto a los Derechos Humanos con una visión integral, basados en la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad, razón por la cual los entes privados también deben garantizar el respeto a los Derechos Humanos de los demás. En este sentido y avalado por el Derecho Internacional, el Estado no asume su responsabilidad de regular el ejercicio de la libertad de expresión, pues ella no es un privilegio, sino un derecho de todos los ciudadanos. Con la regulación jurídica se busca mejorar las relaciones entre los medios de comunicación y los ciudadanos organizados, bajo el esquema de la corresponsabilidad en la formación integral de niños, niñas y adolescentes, así como en otros aspectos relativos a las publicaciones escritas y de los medios radioeléctricos.

### **3.1.1 La ley de radio y televisión**

En la parte introductoria, se debate ya en torno a los elementos básicos que componen la discusión sobre la regulación de los medios de comunicación en las democracias más consolidadas del planeta. En concreto, se les conceden una atención especial a los modelos internacionales y a las razones que los sustentan. Se reflexiona particularmente acerca de los principios que plantea la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por añadido, a fin de establecer un debate crítico sobre la importancia de la regulación estatal, el presente estudio trae a colación una rápida revisión de algunos informes gubernamentales recientes especialmente los de las agencias reguladoras norteamericanas en los que se demuestra el fracaso de los desafíos que suponen las prácticas exclusivas de autorregulación de los medios de comunicación. Cabe destacar que la salida no consiste necesariamente en una sustitución global de la autorregulación por la regulación estatal, sino en un sistema de cooregulación que establezca los principios generales de la regulación de los medios en la legislación y que delegue funciones de autorregulación para el mercado empero estableciendo un sistema de frenos y contrapesos que, una vez malograda la autorregulación, le permita al Estado intervenir

Cuando en los primeros días de diciembre de 2001 al inicio del gobierno del presidente Toledo se hizo pública la iniciativa gubernamental de modificar la ley de Telecomunicaciones de ese entonces en lo referente a la radiodifusión, pensamos que nuestro país caminaba hacia una verdadera reconstrucción democrática en la cual los medios de comunicación brindarían su aporte.

Hoy a (15) quince años de promulgada la Ley de Radio y Televisión aquella ilusión se apaga poco a poco: los medios masivos no han dado muestras claras de su democratización, las nuevas tecnologías nos deslumbran a la vez que alertan de nuevas exclusiones y la aparición en la escena mediática de nuevos actores sociales sigue siendo marginales.

La legislación señala con precisión inusual las tareas que competen a las autoridades, los operadores y la sociedad civil, esta última representada en el Consejo Consultivo de Radio y Televisión (CONCORTV). Sin embargo, la citada ley no ha creado un organismo autónomo para mejorar la organización y el manejo del sector. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones continúa siendo el responsable exclusivo de ello y en los años transcurridos, desde la promulgación de la Ley, no ha demostrado voluntad política ni mayor interés en hacerlo como corresponde, pues no ha asignado los recursos económicos, administrativos, ni humanos necesarios.

La libertad de expresión absoluta, la moral indefinida y la ética sin límites son los argumentos de los medios de comunicación usados de forma que terminan distorsionándolos. Si bien, el Estado no regula dichos medios según lo establecido en la Ley de Radio y Televisión; la Sociedad Nacional de Radio y Televisión (SNRTV) reafirma que regula y permite que los medios de radio difusión se autorregulen ya que “deben contribuir a proteger o respetar los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú y los principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión.” Además, la SNRTV asegura que “los titulares del servicio de radio y televisión signatarios rigen sus actividades conforme a su Código de Ética” pero son estos códigos de ética tan ineficaces que sus acápites como el Artículo N°3 del Código de Ética de la SNRTV prescrito señala:

“a) La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar”, pero este artículo termina siendo de mero aspiracionismo al no hacerse efectivo.

Ante ello la descripción de la programación televisiva actual debería de ser una poderosa herramienta de difusión cultural, moral y educación. Pero contrastada con la realidad de la programación surge la duda sobre ¿qué está realmente sucediendo con los medios de comunicación televisivos del Perú? Sabemos que el papel lo aguanta todo. La cuestión es ¿hasta cuándo los programas que se emiten bastos en vulgaridad y mediocridad regirán campantes por la televisión?

### **3.1.2 Reglamento de la ley de radio y televisión**

En la sección tercera del reglamento se estipula con respecto a la regulación de los medios de comunicación en razón del servicio de radio difusión manifestando específicamente lo siguiente.

“Los servicios de radiodifusión contribuyen a proteger los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú y los principios establecidos en la Ley”.

#### **Artículo 103°.- Franjas horarias**

De acuerdo a lo establecido en la Ley es responsabilidad de los titulares de los servicios de radiodifusión vigilar el contenido de la programación a ser difundida a fin de evitar afectar los valores inherentes de la familia, propiciándose la autorregulación y, en ese sentido, la implementación de políticas para informar sobre advertencias en el contenido a ser emitido.

Así dentro del Horario de Protección al Menor, se difunden programas y promociones, que pueden ser presenciados por niños, niñas y adolescentes menores de 14 años, sin supervisión de sus padres, madres, representantes o responsables.

Dentro del Horario para mayores de 14 años con orientación de adultos, se procurará difundir programas y promociones, que pueden ser presenciados por adolescentes mayores de 14 años, bajo la orientación de sus padres, madres, representantes o responsables.

En el Horario para Adultos se podrán difundir programas, promociones y propaganda aptos para personas mayores de 18 años de edad.

Corresponde a los titulares de servicios de radiodifusión establecer las franjas horarias tomando en cuenta la presente clasificación horaria y respetando el Artículo 40° de la Ley. El horario familiar es el comprendido entre las 06:00 y 22:00 horas.

Estos artículos de exposición clara y objetiva carecen de toda fuerza exigible puesto que al ser la autorregulación su sistema de medición, se configura en ineficaz, los dueños de los medios de comunicación no se limitan adecuadamente puesto que al ser esta era del entretenimiento y una sociedad del espectáculo sensacionalista se ha perdido todo autocontrol porque esto iría en contra del negocio.

### **3.2 LA REGULACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMPATIBLE CON LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

Los procesos de regulación del ejercicio de la libertad de expresión están dotados de plena legitimidad internacional para establecer regulaciones legales, que limiten el poder de los medios para cometer delitos de difamación e instigación a la violencia y para influir en la audiencia infantil y adolescente, de acuerdo a intereses y valores incompatibles con los Derechos Humanos y con la protección integral.

Tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, el estado asume el respeto a los Derechos Humanos con una visión integral, basados en el principio constitucional

de la corresponsabilidad entre el Estado y la Sociedad, razón por la cual los entes privados también deben garantizar el respeto a los derechos humanos de los demás. En este sentido y avalado por el derecho internacional, los Estados de América asumen su responsabilidad de regular el ejercicio de la libertad de expresión, pues ella no es un privilegio sino un derecho de todos los ciudadanos.

La Relatoría especial sobre Libertad de Expresión (ONU) señala que según el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU), son legítimas las restricciones a la libertad de expresión con el fin de proteger la seguridad nacional o el orden público, la moral pública incluyendo las esferas de la pornografía y la blasfemia, entre otras; y la salud pública incluyendo las publicaciones engañosas sobre sustancias que amenazan la salud o sobre prácticas sociales o culturales que afectan negativamente la salud. En estos casos, los gobiernos están obligados a adoptar medidas positivas en el interés de la salud pública, de ser necesario, limitando el derecho a la libertad de expresión. Debido a las diferencias en las morales públicas según el contexto nacional, el Relator considera que debe dejarse al Estado un margen de valoración en cuanto a la forma en que se concretan esas restricciones. Luego de señalar que la libertad de expresión entraña el riesgo de que se abuse de ella, el Relator afirma que aun si se impone en el interés de sectores específicos de la sociedad, toda restricción debe ser proporcionada a la necesidad que le da origen y al perjuicio que se trata de impedir.

A su vez, el Comité del Niño ha señalado que "los gobiernos tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para alentar a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño" (artículo 29 de la Convención del Niño). Por su parte, los medios deben contribuir a una educación encaminada a inculcar al niño el respeto de los derechos humanos, de sus padres, de su identidad cultural, su idioma y sus valores, incluyendo los valores nacionales del país en que vive; y para preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre y de amistad entre todos los pueblos y grupos étnicos.

El Comité del Niño también ha afirmado que los Estados deben garantizar la existencia de legislación para reconocer los derechos específicos del niño a la vida privada y la confidencialidad teniendo también en cuenta la necesidad de que los medios de información respeten esos derechos. A su vez, ha instado a los Estados a adoptar medidas apropiadas, incluso legislativas, para proteger a los niños frente a la información perjudicial en los medios audiovisuales, y en particular en relación con la violencia y la pornografía.

Los procesos de regulación del ejercicio de la libertad de expresión están dotados de plena legitimidad internacional para establecer regulaciones legales, que limiten el poder de los medios para cometer delitos de difamación e instigación a la violencia y para influir en la audiencia infantil y adolescente, de acuerdo a intereses y valores incompatibles con los derechos humanos y con la protección integral.

No obstante, regular el ejercicio de los medios de comunicación no es en si misma una violación a la libre expresión, como afirman determinados organismos y defensores de los Derechos Corporativos, sino una obligación de los Estados democráticos bajo el amparo del derecho internacional.

Tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, se asume el respeto a los derechos humanos con una visión integral, basados en el principio constitucional de la corresponsabilidad entre el Estado y la Sociedad, razón por la cual los entes privados también deben garantizar el respeto a los derechos humanos de los demás. En este sentido y avalado por el derecho internacional, estado asume su responsabilidad de regular el ejercicio de la libertad de expresión, pues ella no es un privilegio sino un derecho de todos los ciudadanos.

### **3.2.1 Disposiciones Jurídicas Internacionales**

#### **3.2.1.1 Regulación jurídica de la libertad de expresión**

Desde 1930 se conoce del establecimiento de organismos públicos que supervisan las emisiones de los medios audiovisuales de comunicación, tales como la Comisión Federal de Comunicaciones de Estados Unidos de Norteamérica.

La regulación audiovisual, encuentra su justificación jurídica en las políticas de comunicación vinculadas a radio y televisión; “La necesidad de regular los contenidos que se emiten por los medios audiovisuales surgen casi paralelamente a la aparición y divulgación de los medios de comunicación” (Aguaded y Vera,

2009,). En los estados Unidos de América actualmente se regula los medios audiovisuales de comunicación.

A continuación, revisamos una muestra de las regulaciones internacionales referente a la actividad de los privados, en relación con los DDHH y la Libertad de Expresión.

- a) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, razón por la cual puede estar sujeta a restricciones legales (artículo 19).
- b) En opinión del Comité de Derechos Humanos de la ONU, *“estas prohibiciones, necesarias, son plenamente compatibles con el derecho a la libertad de expresión”*. Así, legislar en la materia es una obligación internacional de todos los Estados.
- c) La Convención Americana de Derechos Humanos establece en el artículo 13, que la libertad de expresión y opinión no puede estar sujeta a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, pero afirma que la censura previa puede aplicarse para proteger a la niñez y la adolescencia.
- d) El Relator Especial de la Libertad de Expresión de la ONU señala que *“como la libertad no es un privilegio sino un derecho, su ejercicio por los medios de información exige la consiguiente responsabilidad”*.
- e) El Comité del Niño ha recomendado a los Estados y a la sociedad a que garanticen que los medios de comunicación desempeñen un papel activo en

la educación de la opinión pública y la toma de conciencia, así como el deber de estos de evitar la difusión de imágenes de cualquier forma de violencia.

- f) El Comité del Niño ha señalado que *“los gobiernos tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para alentar a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño”*.
- g) El Relator Especial sobre Libertad de Expresión (ONU) según el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU), son legítimas las restricciones a la libertad de expresión, con el fin de proteger la seguridad nacional o el orden público, la moral pública incluyendo las esferas de la pornografía y la blasfemia, entre otras; y la salud pública. incluyendo *“las publicaciones engañosas sobre sustancias que amenazan la salud o sobre prácticas sociales o culturales que afectan negativamente la salud”*. En estos casos, *“los gobiernos están obligados a adoptar medidas positivas en el interés de la salud pública, de ser necesario, limitando el derecho a la libertad de expresión”*.
- h) Finalmente, la Corte Interamericana señala que *“la protección de los niños en los instrumentos internacionales tiene como objetivo último el desarrollo armonioso de la personalidad de aquellos y el disfrute de los derechos que les han sido reconocidos”*; y que *“corresponde al Estado precisar las medidas que adoptará para alentar ese desarrollo en su propio ámbito de competencia”*.

Toda apreciación de parte de los organismos internacionales y de sus representantes directos sirven para poder entender mejor la interpretación del derecho a la libertad de expresión. Por ende deben de tomarse en cuenta y someterse a una interpretación más profunda.

### **3.2.2 Disposiciones Jurídicas Nacionales**

#### **3.2.2.1 Regulación jurídica de la libertad de expresión**

Sobre la base de esta disposición constitucional es posible afirmar que el derecho a la libertad de expresión consiste en expresar y difundir libremente los pensamientos ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción; es decir, el derecho de todas las personas a manifestar sus opiniones sin restricciones injustificadas. Mientras que el derecho a la libertad de información garantiza el derecho de todas las personas a comunicar libremente información veraz por cualquier medio de difusión. Así también lo señaló este Tribunal en sentencia anterior (Exp. N. ° 0905-2001-AA/TC, fundamento 9):

Mientras que con la libertad de expresión se garantiza la difusión del pensamiento, la opinión o los juicios de valor que cualquier persona pueda emitir, la libertad de información garantiza el acceso, la búsqueda y la difusión de hechos noticiosos o, en otros términos, la información veraz. Por su propia naturaleza, los juicios de valor, las opiniones, los pensamientos o las ideas que cada persona pueda tener son de naturaleza estrictamente subjetivas y, por tanto, no pueden ser sometidas a un test de veracidad; a diferencia de lo que sucede con los hechos noticiosos, que por su misma naturaleza de datos objetivos y contrastables, sí lo pueden ser hora,

si bien es evidente que existen diferencias en cuanto al contenido de ambos derechos, también lo es que difícilmente se puede ejercer el derecho a la libertad de información si es que no se encuentra garantizado también el ejercicio pleno del derecho a la libertad de expresión. Esta estrecha vinculación ha llevado a reconocer a la doctrina constitucional que la libertad de información (relatos de hechos noticiables que sean veraces) y la libertad de expresión (pensamientos, ideas, opiniones, juicios de valor) se confunden, a veces, en el ejercicio de la actividad periodística. Por eso mismo se ha señalado que “(...) la libertad de expresión no se limita a exteriorizar pensamientos, ideas y opiniones; implica asimismo la libertad de buscar, recibir y difundir información. Y ello por todos los medios existentes y disponibles en cada circunstancia de lugar y tiempo” (Exp. N.º 00027-2005-AI/TC)

### **3.2.3 Las Responsabilidades al incurrir en extralimitación de la Libertad de Expresión.**

Las facultades derivadas del ejercicio a la libertad de información u y difusión puede tener *animus perverso*; por ende, quedan sujetas a las responsabilidades de ley. Dicha concepción surgió a raíz de las argumentaciones expuestas de 1863, por el jurista inglés William Blackstone en su obra “Comentarios a las leyes de Inglaterra” en donde señaló que “todo hombre libre tiene un derecho incuestionable a exponer al público los sentimientos que le plazcan. Pero, si publica lo que es impropio, dañino o ilegal, debe sufrir las consecuencias de su propia temeridad”.

Asimismo, de manera coincidente, Víctor Riquen conde de Mirabeau señaló en la asamblea nacional de Francia de 1789, que: “cada ciudadano tiene derecho el derecho de comunicar sus pensamientos y solo se debe admitir la intervención de la ley para castigar el abuso que se haga de ese derecho”.

Es evidente que el ejercicio de estas libertades puede ocasionar la lesión de bienes jurídicos como el honor, la intimidad, etc. En ese sentido, el segundo párrafo del inciso 4 del artículo 2 de la Constitución dispone que los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el código penal y se juzgan en el futuro común.

Como puede verse, la Constitución establece la garantía de la imposibilidad de sancionar sin que exista una ley preexistente, que, tipifique una determinada conducta vinculada con las facultades de la persona como ser espiritual. Dicha garantía no es sino la aplicación de un viejo aforismo romano que sentencia: *“Nullum crimine poena sine lege”*.

En esa orientación y de manera concordante, el apartado d) del inciso 24 del artículo 2 textualmente declara “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

Ahora bien, acorde a lo establecido en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dicha tipificación se encuentra condicionada en nuestro país, a los aspectos siguientes:

- Que la acción perpetrada afecte derechos de las demás personas, especialmente aquellos vinculados con el honor y la reputación.
- Que la acción perpetrada afecte la seguridad nacional, el orden público, la salud o moral pública.

La exigencia constitucional en el sentido que la tipificación se efectúe expresamente en el código penal, radica en la necesidad de evitar la dación de leyes especiales drásticamente represivas e históricamente orientadas al recorte de los derechos políticos en nuestro país.

En ese sentido, debe recordarse la infausta disposición dada durante el gobierno del general Andrés Santa Cruz, quien mediante decreto de fecha 17 de agosto de 1835 declaró fuera de la ley y enemigo político, el general Felipe Santiago Salaverry.

En tiempos más recientes dicha acción aparecerá, entre otros, en los gobiernos del comandante Luis M. Sánchez cerro (1932) y del general Manuel A. Odría (1950), en donde a través de la denominada “Ley de emergencia” y el “el decreto ley de seguridad interior” respectivamente, los derechos sobre la materia fueron seriamente afectados. Ello fue particularmente ostensible en el caso de militantes de partidos como APRA, y el PCP, así como para los miembros de la prensa independiente.

La regulación constitucional de disponer que los ilícitos penales vinculados con el ejercicio anómalo de la libertad de expresión, información o difusión, se juzguen ante el fuero común, guarda coherencia con lo establecido en los incisos 1 y 4 del

artículo 139 de nuestro texto fundamental. Así en ellos, se establecen como principios y derechos de la función jurisdiccional, la unidad y exclusividad de dicha tarea a favor del órgano judicial; amén que dicha actividad se realice públicamente.

En ese contexto, la legislación penal vigente establece como acciones punibles y vinculadas con el ejercicio de los derechos de información, opinión, expresión del pensamiento, entre otros, las siguientes:

- El delito de difamación agravada previsto en el artículo 132 del Código Penal.
- El delito de publicidad indebida de correspondencia, previsto en el artículo 164 del código penal.
- El delito de ofensa y ultraje a los símbolos y valores de la patria, previsto en el artículo 344 del Código Penal.

Es dable advertir, que la autorización previa y la censura previa configuran ilícitas medidas limitativas a cargo de terceros (examinantes) en aspectos relativos a la elaboración o propagación de una obra intelectual. La autorización previa implica la obligatoriedad de impetrar anteladamente la venia de alguna autoridad para ejercitar alguna de las facultades derivadas de la libertad de conciencia. Dicha autoridad en este aspecto vedado tendría arbitraria potestad para permitir o impedir el ejercicio de la libertad de opinión, información, expresión o difusión de alguna idea, concepto, hecho, suceso o acontecimiento.

La vil práctica de la autorización previa se remonta a 1502 por decisión de los reyes católicos (Isabel de Castilla y Fernando de Aragón); los cuales promulgaron la

famosa pragmática en donde establecieron que: “ningún librero ni impresor (...) sea o caso de hacer imprimir moldes sin que previamente tengan para ello nuestra licencia (...)”.

De otro lado, la censura previa implica la arbitraria obligatoriedad de la revisión, examen o verificación de aquello que habría de manifestarse en terceros.

Francisco Eguiguren Praeli señala que la “censura previa es cualquier forma de control o interferencia que impide, condiciona o supedita de difusión de información e ideas, sea sometido su contenido una revisión o aprobación previa antes de su divulgación, o imponiéndole restricciones, exclusiones parciales y hasta prohibiciones totales a su difusión”.

En efecto, ello conlleva a un previo examen oficial o institucional, que permitirá el enjuiciamiento de lo que habría de ponerse en conocimiento del público, con arreglo a criterios restrictivos de la libertad; de manera tal que se otorgue el “*placet* de divulgación” solo a aquellos que se acomoden a los parámetros morales, políticos, etc. del censor.

La vil práctica de la censura previa se remonta a 1501 cuando el papa Alejandro VI promulgo la bula *index librorum prohibitorum* que impedía la introducción y difusión de las ideas del protestantismo. Asimismo, a mediados de la primera parte del siglo XVI en Inglaterra, Enrique VIII instituyó la censura previa a través de las *Stationers Company*<sup>10</sup> al otorgarles a estas el derecho exclusivo de

---

<sup>10</sup> Hace 600 años la mayoría de los artesanos en Londres eran itinerante. Sin embargo, los escritores y los iluminadores de manuscritos decidieron concentrar sus esfuerzos y establecer puestos de venta o "estaciones" alrededor de la catedral de San Pablo. Debido a esto se les dio el apodo de "Papeleros y esta fue la elección obvia del nombre de la Alianza se estableció en 1403

la impresión de libros e impresos previa evaluación de su contenido por parte de funcionarios reales. En ese contexto creo además el *Star Chambe*<sup>11</sup> como autoridad encargada de juzgar y sancionar las transgresiones.

Tal como se ha señalado esta censura puede ser ejercitada por autoridades estatales (usualmente adscritas al Poder Ejecutivo) o por particulares con capacidad de decisión al interior de una institución o empresa. En relación a esto último, es frecuente la política de control de los directivos de una corporación en relación a los trabajadores de la misma.

La autorización o censura previa según corresponda puede ser calificada de tres maneras a saber:

**a) La autorización o censura directa:**

Dicho control, interferencia, etc. se produce de manera vertical e inmediata; vale decir, que se establece un vínculo natural e identificable entre el censor y el examinado.

**b) La autorización o censura indirecta:**

Dicho control, interferencia, etc. Se produce por el establecimiento de requisitos o franquicias abusivas referidas a la constitución de los centros de difusión o para la producción del material a difundirse. Tales los casos de las exigencias para el otorgamiento o renovación de las licencias o concesiones para la explotación de las frecuencias radioeléctricas; las restricciones para la compra o

---

<sup>11</sup> Los jueces de la [América](#) : *cámara stellata*, fue un [tribunal inglés de justicia](#) , que se sentó en el Royal [palacio de Westminster](#) , de finales del siglo 15 hasta mediados del siglo 17, y se compone de [Consejeros Privados](#), jueces y abogados, para complementar las actividades judiciales de la ley común y [tribunales de equidad](#) en materia civil y penal. Los jueces de la fue establecida para asegurar la aplicación justa de las leyes contra las personas social y políticamente prominentes tan potentes que los tribunales ordinarios serían probablemente dudar en condenarlos de sus crímenes.

la imposición de tributos exorbitantes sobre los insumos periodísticos (papel, tinta, rotativas, etc.); la distribución de los recursos para la difusión de la propaganda estatal; etc.

Asimismo, incluye los actos de sabotaje como el corte del fluido eléctrico; las multas administrativas; etc. En este aspecto, es emblemático el caso de Baruch Ivcher Bronstein; lo que obligo a que la corte interamericana de derechos humanos condenase al estado peruano, por la violación de la libertad de expresión por vía indirecta. Debe recordarse que tras un apoyo inicial al gobierno dictatorial de Alberto Fujimori Fujimori, la línea editorial de Frecuencia Latina (Canal 2) vario hacia la oposición; lo que origino que mediante un ardid jurídico del propietarios de dicha empresa se le retirase la nacionalidad peruana a la citado propietario de dicha empresa. Ello provoco que se le aplicase la legislación en materia de telecomunicaciones, que impide a los extranjeros ser dueños de medios de comunicación.

**c) La autocensura:**

Dicho control, interferencia, etc., se produce por la adopción de políticas abstencionistas de opinión e información sobre determinadas materias, a efectos de evitar represalias de carácter administrativo, tributario, etc.

La proscripción jurisdiccional de dichas prácticas pueden encontrarse en los casos Martorell y la Última Tentación de Cristo. El caso Martorell se genera cuando Francisco Martorell y la Editorial Planea publican en Argentina (1993) un libro intitulado Impunidad Diplomática referido a las circunstancias que condujeron a la salida de Chile del embajador argentino Oscar Espinoza M. Por iniciativa del

empresario chileno Andrónico Luksic Craig, la Corte Suprema de Chile determinó la prohibición de su circulación dentro de dicho territorio, en consideración a la supuesta violación de los derechos de privacidad y honor.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó al Estado chileno se procediese al levantamiento de la censura previa del referido libro, por no ser este una práctica admitida a la luz de la Convención Americana de Derechos Humanos. En el caso de la última tentación de Cristo, la corte suprema chilena al amparo del hoy derogado artículo 12 de la Constitución de dicho país, determinó la prohibición de exhibición de la polémica cinta del realizador Martin Scorsese.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos expidió un fallo condenatorio al Estado chileno por violación del derecho a la libertad de expresión; y obligó a que dicho cuerpo político permitiese la exhibición pública de dicha cinta y recomendó la derogación de toda cláusula constitucional que amparase la censura previa.

En nuestro país es conocido el caso del capitán Delgado. Al respecto, con fecha 11 de agosto de 1999, el ejercicio dio cuenta que el capitán E.P. Alberto Delgado Ruiz había sido relevado de su puesto en la zona de Seguridad Nacional del Centro N° 8 (Ayacucho- Huancavelica), al haberse establecido que este inconsultamente había oficiado a diversas radioemisoras, para que propalasen obligatoriamente boletines informativos. Es dable advertir, que dicha acción fue tomada luego de las contundentes protestas de la prensa nacional.

### **3.3 LA REGULACIÓN JURIDICA VALIDA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

Hay que distinguir entre telecomunicaciones y medios de comunicación social, al momento de establecer regulaciones, porque las telecomunicaciones son competencia exclusiva del Estado; en cambio, para los medios de comunicación social hay que tomar en cuenta derechos individuales y colectivos. En otras palabras, separar los aspectos técnicos de aquellos relacionados al contenido.

La división regulatoria deviene de los distintos objetos jurídicos a proteger, en el caso de los servicios audiovisuales “el principal objeto jurídico a proteger, son los valores constitucionales inherentes a la actividad de comunicación social que implica la prestación de servicios audiovisuales”, estos son conocidos como derechos inherentes a la libertad de expresión. (García Castillejo, 2003, p.18)

La convergencia tecnológica determina nuevos escenarios, estos deben ser considerados por las autoridades de regulación. La integración entre telefonía, internet y televisión en manos de un sólo proveedor exige actualizar o concebir nuevos esquemas, con el fin de que el estado pueda intervenir eficientemente. Hay países que han integrado en una sola institución la regulación de telecomunicaciones y del contenido audiovisual como el OFCOM británico o la Autoridad para la Garantía de la Comunicación (AGCOM) de Italia (Botella, 2007).permitiéndose así una adecuada fiscalización de la actividad productiva de las telecomunicaciones y del contenido audiovisual.

En los Estados Unidos en los años noventa, mientras que la Comisión Federal de Comunicaciones (un órgano regulatorio gubernamental) determinó que los transmisores debían dedicar un tiempo específico en sus emisiones a programación

infantil, la Asociación Nacional de Radiodifusores (órgano regulatorio industrial) se negó a acatar esta disposición de la Comisión Federal, argumentando que el derecho a la libertad de expresión estaba siendo violado. Durante un tiempo, estas dos entidades regulatorias ejercieron influencias contradictorias sobre el contenido de los transmisores. Frecuentemente, las controversias entre los organismos regulatorios gubernamentales e industriales se resuelven a través de un sistema judicial vinculante.

Debemos señalar que la autoridad de los órganos reguladores no es definitiva ni absoluta. Inevitablemente, las nuevas tecnologías provocan expectativas sociales sobre cómo reaccionarán frente a ellas los contenidos de los medios (ya que, tanto los contenidos de los medios y las nuevas tecnologías están siendo impactados por la globalización), la autoridad y jurisdicción de las autoridades regulatorias están siendo reorganizadas constantemente. Un área particularmente fascinante del cambio tecnológico radica en la transición de los tradicionales medios masivos de comunicación a los recientes medios personales de comunicación: tradicionalmente, la telefonía y los medios electrónicos han sido regulados por separado por autoridades gubernamentales diferentes; sin embargo, cada vez más, las tecnologías informáticas, televisivas, radiales, satelitales y de cable, se están interrelacionando entre sí para producir contenidos de organizaciones globales de medios dirigidos a diferentes públicos, lo que genera reformas constantes en los países para regular todas estas tecnologías a través de una sola agencia.

Otra área en transición interesante de la regulación de los medios radica, paradójicamente, en la desregulación de las transmisiones. En el pasado, los medios electrónicos fueron, por regla, regulados más estrictamente que los impresos, bajo el argumento de la escasez del espectro espacial; este argumento establece que, dado que el ancho de la banda de transmisión tiene un número limitado de frecuencias que pueden usar los emisores, las elecciones del público sobre el contenido se restringen, lo que origina que el contenido transmitido tenga un impacto sobre el público más ineludible que el provocado por el contenido impreso. Consecuentemente, las frecuencias de transmisión se han otorgado a organizaciones que deben cumplir con ciertas obligaciones frente a la audiencia dado el papel predominante que juegan en el discurso público. En contraste, el criterio de la reglamentación de los medios impresos ha sido que la amplitud para su operación es mucho más extensa que la de los medios electrónicos, lo que provoca una mayor elección sobre sus contenidos y la disminución del impacto sobre el público de una publicación individual. Sin embargo, dos desarrollos tecnológicos están causando que los reguladores de medios reexaminen el problema de la escasez del espacio que predominó en los criterios de regulación en el pasado: uno es el uso de tecnología electrónica de los medios impresos para distribuir sus contenidos y el otro es el desarrollo de las tecnologías de cable, satélite e Internet, lo que reduce la necesidad de ocupar una frecuencia de radio o televisión. El resultado de este reexamen ha provocado en lo general un relajamiento en las regulaciones de transmisión a través del mundo.

Una tercera área notable en cuanto a cambios sustanciales, es la transformación de las agencias gubernamentales en agencias "independientes", entidades que se suponen menos vulnerables al control político y gubernamental directo de ministros, departamentos o funcionarios públicos y más propensos hacia la cumplimentación de los mandatos establecidos en las Constituciones y en las leyes. Esta transformación, generalmente se acompaña de una participación más activa del mercado de consumo en la regulación de los medios de comunicación; una vez más, este cambio se impulsa con base en la creencia de que debido a proliferación de los medios electrónicos, ya no es necesario, para algunos gobiernos, controlar unilateralmente la actividad o el contenido de los medios.

Tal vez, el área potencialmente más prolífica para futuros cambios en su regulación será Internet, debido, a que presenta muchas características comunes a los medios impresos y electrónicos y a que es mundial; los gobiernos continúan con la discusión sobre si Internet debe ser regulado, si puede ser regulado y cuál debe ser el sentido de esta regulación. Sin embargo, mientras los gobiernos debaten sobre su reglamentación a través de agencias existentes, Internet ya está siendo regulado poco a poco a través de legislación y de casos resueltos por las cortes.

### **3.3.1 Los sistemas de regulación de medios de comunicación**

Los sistemas de **regulación, autorregulación y cooregulación** surgen de los poderes públicos atribuidos a través de diversas instituciones (Parlamentos,

gobiernos, organismos delegados independientes, empresas y organizaciones profesionales).

**La regulación.**- Las regulaciones no sólo tienen carácter restrictivo, también hay regulaciones positivas. Se consideran positivos los incentivos para emitir programas de servicio público como segmentos educativos, noticias de comunidad, programas pedagógicos, espacios de salud o de cuidado del ambiente.

Por lo tanto según CNTV de Chile, 2009, p.44 dice “existen contenidos regulables como La Libertad de expresión y empresa, protección a los menores y discapacitados, protección de los derechos del consumidor desde el punto de vista del derecho al acceso a la información y defensa de la calidad del producto audiovisual”, entre otros valores importantes. Estos derechos se ejercen en razón del universo audiovisual cuyo contenido siempre estará sujeto a un control que permita pluralidad restringiendo cualquier tipo de abuso.

Según la praxis administrativa y las investigaciones académicas, la autoridad de control de los servicios de comunicación en general y del audiovisual en particular debe ser independiente de instituciones públicas y de empresas mediáticas. La independencia de la autoridad de control debe estar tanto en la forma de elección de sus miembros como en su financiación (García Castillejo, 2003). Esta independencia permitiría que exista un equilibrio entre el poder mediático de las empresas y el poder regulatorio del estado en beneficio de los ciudadanos.

**La autorregulación.**- En palabras de Aznar, 2005, p.30 “la autorregulación es un compromiso voluntario de los agentes que participan en el proceso de comunicación; dirigida a complementar la libertad de los medios con un uso responsable de la misma; y, está especialmente guiada por los valores y fines de la propia comunicación”. La autorregulación es un concepto liberal democrático que supone la participación activa de la sociedad civil en la toma de decisiones (Asociación de Usuarios de la Comunicación, 2004), facilita las condiciones para que un profesional goce de libertad intelectual para desempeñar su labor.

Para la profesora Luján González (2008) la autorregulación es un equilibrio entre responsabilidad y libertad informativa, materializada en la construcción de códigos en los que participan periodistas, público y empresas informativas. De este modo se evita que sean el Estado o el mercado los que impongan las reglas de juego. Los códigos de autorregulación cumplen objetivos internos para cuidar la moral pública y externos en defensa de la libertad de expresión.

El autocontrol es un dispositivo para la auto limitación de los abusos de la información. En los órganos de autorregulación participan los profesionales o los ciudadanos y sirven para vigilar el comportamiento de los medios. Los medios de comunicación no son poderes omnímodos y tienen responsabilidades sociales que cumplir; los medios y el periodismo tienen su verdadero sentido en el servicio a la sociedad. En democracia puede cuestionarse el poder de los medios de comunicación cuando hay verdadera libertad de expresión y derecho a la información.

**La cooregulación.**- La otra modalidad de regulación, *la cooregulación*, es un mecanismo que media entre legisladores (autoridades de regulación directa) y procesos de autorregulación. Suele denominarse como “autorregulación regulada”, es una “estrategia de regulación indirecta que abarca todas las manifestaciones de creación normativa y autocontrol privado que, debido a su interés público, son fomentadas, reconocidas y, a su vez, reguladas, por los poderes públicos” (Darnacullea y Gardela como se cita en Belando y Montiel, 2011, p.55).

La cooregulación y la autorregulación hacen evidentes los compromisos de responsabilidad de las empresas y los particulares al tiempo que permiten el ejercicio ético de la profesión. Sin embargo, debido a los abusos de algunos o las dificultades para verificar las obligaciones, surge la necesidad de crear autoridades independientes de regulación y/o control que fijen criterios objetivos alejados de los intereses de gobiernos y empresas privadas.

Los órganos independientes de control cuentan con garantías para propiciar la regulación indirecta, la clave de la eficacia de cooregulación y autorregulación es la capacidad de sanción, pero muchas veces es una capacidad moral (de afectación sobre la reputación) más que punitiva.

Un ejemplo que permite contextualizar la importancia de la regulación y de las políticas de comunicación es la insuficiente protección de los derechos de niños y adolescentes en la publicidad. En razón de que la autorregulación queda a discreción de cada operador, los Estados promueven la creación de consejos de

comunicación con poder sancionador. Esta instancia ya es demandada en Europa a través de las Directivas de Comunicación y Servicios Audiovisuales de 2007 y 2010.

Regular el ejercicio de los medios de comunicación no es una violación a la libre expresión, como afirman determinados organismos y defensores de los derechos corporativos, sino una obligación de los Estados democráticos bajo el Derecho internacional. La violación se producirá sólo si la ley restringe más allá de lo razonable el derecho de todas las personas.

Por ello, las iniciativas legislativas y los movimientos sociales que acompañan el proceso de regulación están dotados de plena legitimidad internacional para establecer regulaciones legales, que limiten el poder de los medios para cometer delitos de difamación e instigación a la violencia y para influir en la audiencia infantil y adolescente de acuerdo a intereses y valores incompatibles con los derechos humanos y con la protección integral.

### **3.3.2 Situación actual de la regulación de la televisión**

Regular el ejercicio de los medios de comunicación no es una violación a la libre expresión, como afirman determinados organismos y defensores de los derechos corporativos, sino una obligación de los Estados democráticos bajo el Derecho internacional. La violación se producirá sólo si la ley restringe más allá de lo razonable el derecho de todas las personas.

Por ello, las iniciativas legislativas y los movimientos sociales que acompañan el proceso de regulación están dotados de plena legitimidad internacional para establecer regulaciones legales, que limiten el poder de los medios para cometer delitos de difamación e instigación a la violencia y para influir en la audiencia infantil y adolescente de acuerdo a intereses y valores incompatibles con los derechos humanos y con la protección integral.

### **3.3.3 Hechos que sustentan la Regulación de la Televisión**

Es importante recalcar que todos los medios de comunicación cumplen su rol de comunicadores sociales y por lo tanto deben de someterse al mandato constitucional, pero hay un medio en particular que por su influencia, por sus efectos y consecuencias, por su alcance está llamado a ser el primer y más importante medio de comunicación social de entre todos, la televisión dentro de los medios de comunicación social, “es el medio más difundido, utilizado y de mayor influencia en la sociedad” según lo menciona Giovanni Sartori (1997) sin desmerecer a los otros medios de comunicación social, es el medio de comunicación por excelencia y el que por ende es el medio con mayor poder mediático.

Los difusores de televisión y radio son las mayores fuentes de información, especialmente para los pobres. En todo el mundo, los medios de comunicación son regulados con base en la idea universal de que su contenido y actividades pueden influir significativamente sobre economías, políticas sociales y el debate político, pero por sobre todo, la vida de las personas. Sin embargo, quienes viajan con

frecuencia a diferentes países, notan cuán diferente puede ser el contenido de los medios de comunicación de uno a otro. Por ejemplo, en algunos parece haber una gran cantidad de contenidos violentos en los programas de televisión, mientras que en otros hay escasez. Los mismos contrastes se presentan sobre los contenidos políticos, publicitarios, educativos y sexuales. Frecuentemente, las diferencias en los contenidos de los medios de comunicación son el resultado de normas jurídicas prohibitivas aplicadas por el gobierno o por agencias gubernamentales, en un intento por obtener resultados que se adecuen a las políticas y filosofías prevalecientes sobre su actividad.

## **4. TELEVISIÓN BASURA**

### **4.1 LA CALIDAD TELEVISIVA**

Este análisis permite identificar por un lado los distintos contenidos de la categoría “*calidad televisiva*”, y por otro lado, permite plantear y responder a la pregunta sobre las distintas razones e intereses sociales, profesionales y académicos sobre la diversidad de nociones existentes sobre la polémica categoría. El objetivo consiste en identificar los distintos temas que se agrupan bajo la categoría de “calidad televisiva”; es decir, se trata de responder a la pregunta ¿De qué se habla cuando se habla de calidad televisiva?, ¿Por qué hay nociones de calidad tan distintas e incluso contradictorias? La cuestión de la diversidad de la calidad televisiva.

Actualmente no hay ninguna definición neutral de la calidad en televisión, ni tampoco un conjunto neutral de indicadores para evaluarla. Cualquier definición de

calidad televisiva implica - explícita o implícitamente - una perspectiva de investigación, una particular aproximación académica, un determinado punto de vista profesional y una consideración política sobre al menos tres puntos fundamentales: sobre la televisión, sobre los telespectadores y sobre la relación privilegiada o deseada entre ambos.

Así, cualquier definición de calidad televisiva comporta un rol específico de la televisión, sea un rol paternalista como las nociones clásicas de calidad desarrolladas durante la era dorada de la televisión pública, más o menos asociada a la tríada informar, educar, entretener o un rol participativo de los espectadores, más presente en las definiciones contemporáneas de calidad televisiva vinculadas a las capacidades de los telespectadores de apreciar y disfrutar de los matices del guión, del cruce entre tramas o de la intertextualidad entre textos y personajes.

Entonces tras estas consideraciones diremos que cualquier cadena de televisión sea pública o privada- realiza su actividad en un mercado específico, además, es preciso tener en cuenta que la televisión es antes que nada y de forma rotunda, un negocio. Trabaja con una serie de limitaciones económicas y financieras y toma constantemente una serie de decisiones teniendo en cuenta los datos de audiencia y las cuotas de pantalla.

#### **4.1.1 LA TELEVISIÓN COMO INVENTO**

##### **4.1.1.1 Definición**

La **televisión** es un sistema para la transmisión y recepción de imágenes en movimiento y sonido a distancia que emplea un mecanismo de difusión. La

transmisión puede ser efectuada por medio de ondas de radio, por redes de televisión por cable, televisión por satélite o IPTV, de los que existen en modalidades abierta y paga. El receptor de las señales es el televisor.

La palabra «televisión» es un híbrido de la voz griega *τῆλε* (*tele*, “lejos”) y la latina *visionem* (acusativo de *visiō* “visión”). El término televisión se refiere a todos los aspectos de transmisión y programación de televisión. A veces se abrevia como TV. Este término fue utilizado por primera vez en 1900 por Constantin Persky en el *Congreso Internacional de Electricidad de París* (CIEP).

La televisión es el medio de comunicación de masas por excelencia, tanto que *El Día Mundial de la Televisión* se celebra el 21 de Noviembre en conmemoración de la fecha en que se celebró en 1996 el primer Foro Mundial de Televisión en las Naciones Unidas.<sup>12</sup>

#### **4.1.1.2 Tipos de televisores**

Se conoce como *televisor* al aparato electrodoméstico destinado a la recepción de la señal de televisión. Suele constar de un sintonizador y de los mandos y circuitos necesarios para la conversión de las señales eléctricas, bien

---

<sup>12</sup> En 1996, la Asamblea General proclamó el 21 de noviembre Día Mundial de la Televisión, una fecha que conmemora además la celebración del Primer Foro Mundial sobre ese medio en la ONU. En la resolución [51/205](#), se invitaba a los Estados a observar ese Día promoviendo intercambios de programas centrados en la paz, la seguridad, el desarrollo económico y social y la cultura, entre otras cuestiones.

sean analógicas o digitales, en representación de las imágenes en movimiento en la pantalla y el sonido por los altavoces.

Desde los receptores mecánicos hasta los modernos televisores planos ha habido todo un mundo de diferentes tecnologías. El tubo de rayos catódicos, que fue el que proporcionó el gran paso en el desarrollo de la televisión, se resiste a desaparecer al no encontrarse, todavía, quien lo sustituya, manteniendo la calidad de imagen y el precio de producción que éste proporciona.

#### **4.1.1.3 Consolidación de la televisión como medio de comunicación en la Sociedad**

La televisión en sus orígenes (década de los cuarenta) y en su implantación social como MCM. D. Wolton define la televisión como "medio de comunicación de masas" precisamente destacando el hecho de que es un medio "accesible": aunque existen canales de TV de propiedad privada, que se van ampliando progresivamente en su número y que operan como una organización económica más, no están, sin embargo, eliminando los canales públicos como medio de garantizar el acceso de toda la población al servicio que ofrece el medio televisivo en su conjunto. "La expresión "medio de comunicación de masas" tiene varios sentidos y connotaciones, cuatro de los cuales aparecen en el caso de la TV.

1. La primera justificación de la expresión es técnica: la televisión es un medio de comunicación de masas ligado al efecto multiplicador que asegura la difusión [hertziana, por cable, por satélite] y por el hecho de que la reciban muchos millones de telespectadores de todo el mundo (...)

2. La segunda justificación es jurídica. En todos los países la actividad de la televisión está estrictamente reglamentada a fin de permitir que todos puedan recibir la imagen de la televisión (ya sean canales públicos o privados, todos deben poder recibir sus emisiones) (...).
3. La tercera justificación es de carácter político. En todos los países los poderes públicos han querido que la televisión, más que la radio, sea objeto de un proyecto global. (...) La cuarta razón (...) es de orden económico (...) la televisión entra directamente en una economía de masas (producción en gran escala)"

La televisión es hoy el MCM por excelencia pero le debe a la prensa, y especialmente a la radio y al cine, los hábitos sociales que estos medios ya habían sedimentado y que la televisión va a capitalizar.

La sociedad estaba acostumbrada al consumo de anuncios, a la imposición de la publicidad que acompañaba al hecho de leer el periódico o escuchar la radio; la sociedad tenía incorporado el gusto por el cine como forma de entretenimiento, y la televisión venía a facilitárselo en los propios hogares ambas hechos el entretenimiento y la comercialización publicitaria; la sociedad se había acostumbrado a "estar atenta y al día" de lo que acontecía en su ambiente social más o menos inmediato; antes de la televisión eran la prensa y la radio las que satisfacían esta necesidad y la habían convertido en un hábito continuo y rutinario; la sociedad, con el cine y la fotografía (que acompañaba al texto escrito de la prensa), sabía ya de la elocuencia y el poder de la imagen: estaba predispuesta a obtener con la televisión más y más próximo de lo mismo.

La televisión encuentra las condiciones sociales favorables que le habían proporcionado los otros medios; encuentra también las condiciones desfavorables que implica competir en el mercado con los otros medios, pero en esta competencia tenía a su favor, como se ha comprobado, lo que ella aportaba como la pequeña "revolución técnica", esto es, la posibilidad de acompañar a los anuncios, el entretenimiento y la información de imagen en movimiento. Los objetivos que esos hábitos satisfacían, cuajados ya por otros medios, eran la venta, el entretenimiento y la información, pero con la televisión se revestían todos (por medio de la imagen) de entretenimiento y de una elevada capacidad de impacto sobre la vida de los consumidores.

El anuncio de la TV, respecto del de la radio, puede ser más efectivo y la noticia de TV que nos informa, más elocuente. Respecto del cine, la TV lo pone más fácilmente al alcance del consumidor -lo aproxima hasta la propia casa-, con lo cual se facilita la diversificación del producto y el aumento en el número de producciones de la industria cinematográfica.

La historia de la implantación de la televisión se puede resumir escuetamente señalando los tres momentos de su desarrollo técnico. La primera televisión envía sus ondas "sonoras y visuales" por aire; en un momento posterior aparece la denominada televisión por cable, que facilita la multiplicación de canales y la especialización temática que multiplica, a su vez, el número de canales; y el último momento coincide con el desarrollo de la televisión vía satélite que favorece, además de la multiplicación de canales disponibles, la difusión de los mensajes televisivos transnacionalmente.

De la historia de los medios hemos intentado reproducir la que nos parece más relevante para nuestro objetivo. Y hemos eliminado de la exposición sintética de estos momentos del desarrollo técnico que acompañan a la implantación de la televisión las "fechas", ya que para datarlos de manera precisa requeriríamos de un estudio histórico meticuloso país por país, lo que nos alejaría de nuestro objetivo.

La televisión es el medio más próximo a la sociedad porque:

- Sus mensajes se producen casi al tiempo que su difusión (también como la radio).
- Sus mensajes, por comparación con los de los otros medios considerados, se hacen más accesibles (el texto acompaña a la imagen, y si no se entiende el texto se entiende la imagen; además el texto es siempre mucho más breve que en la prensa).
- Sus mensajes están al alcance sin pedir a cambio en muchos casos esfuerzo alguno (ni económico, ni físico) y en nuestro propio hogar, salvando cualquier distancia.

En estas condiciones la televisión en su conjunto está al alcance de una parte mayor de la población que cualquier otro medio. Como consecuencia, es también potencialmente y en condiciones normales, fácticamente el medio más extendido en su uso.

#### **4.1.2 Diversidad de Nociones de Calidad Televisiva**

Dada la diversidad de nociones de calidad televisiva y siguiendo este amplio muestrario de temas, variables y perspectivas de análisis de la calidad televisiva,

se podría llegar fácilmente a la conclusión que intentar establecer unos criterios claros y estables de calidad es una tarea imposible. En consecuencia, el relativismo y la falta de compromiso respecto a ellos sería una de las consecuencias inevitables.

En un contexto donde el relativismo fuera la norma hay una disciplina claramente vencedora: la Economía y la razón económica, actualmente este es el criterio de medición, es capaz de establecer razones cuantificables -que se equiparan demasiado a menudo y sospechosamente por parte de la esfera política con razones *objetivas* - para preferir unas nociones de calidad por encima de otras, razones basadas en la eficiencia y en la rentabilidad.

¿Qué criterios pueden establecerse? ¿Desde qué perspectiva? ¿Quién los formula? En esta difícil y controvertida cuestión, permite dilucidar una perspectiva ética que precisa de algunos acuerdos básicos, válidos para contextos específicos. Por ejemplo y resiguiendo los argumentos presentados en este texto, establecer unos estándares de calidad es posible siempre y cuando se haya producido un acuerdo previo sobre los objetivos mismos de la televisión y de sus instrumentos. Esto es, en relación a sus objetivos se precisa de un acuerdo previo sobre si de lo que se trata es ir más allá del papel, que demasiado a menudo menciona como objetivo el fomento de una ciudadanía crítica pero a la que el único material que se le ofrece lo mantiene en su rol de *couchpotato*<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> “*teleleadicto*” m. Argot Una persona que pasa mucho tiempo sentado o acostado, normalmente viendo la televisión.

En segundo lugar, más allá del acuerdo sobre los objetivos se hace imprescindible un acuerdo sobre los instrumentos - no sólo económicos - sino también culturales y específicamente televisivos; que se ponen a disposición de esos objetivos. En este sentido por ejemplo se hace necesaria una revisión profunda sobre los géneros televisivos y sus funciones. ¿Sólo informan los programas informativos? Se puede romper definitivamente la inercia tanto de los productores como de los espectadores televisivos que acomoda las distintas realidades sociales, con todos los retos que comporta, a formatos predefinidos y estandarizados hasta la saciedad. Así, en cada sistema concreto, con sus particulares operadores televisivos que desarrollan a su vez sus políticas de programación específicas ante las particulares culturas audiovisuales de la audiencia, el desarrollo de la "calidad televisiva" tiene que ser también específico. Y ello no es una debilidad ni del concepto ni de la propuesta, sino que supone entender la televisión no desde la inercia y lo estandarizado sino en su complicidad y compromiso con una ciudadanía activa y responsable frente a los apasionantes retos que plantea nuestra contemporaneidad. Ahora que hemos entendido que actualmente los estándares de calidad televisiva se miden en razón del éxito económico y de niveles de audiencia, es necesario cuestionarnos si realmente existe televisión basura, porque si los estándares son de medición económica y de audiencia entonces no existe la televisión basura, sino la televisión exitosa y de muchos ingresos y la televisión de poca audiencia con pocos ingresos económicos.

#### **4.1.2.1 Situación actual de la televisión**

El escenario de la televisión europea y americana se ve en una encrucijada puesto que los estándares de calidad y cultura han descendido hasta niveles insospechados, pero esto se debe al exceso de libertad que existe al momento de difundir la programación, se está cumpliendo lo que predijo el filósofo liberal Karl Popper sobre el abuso de la televisión aclara que estamos abordando ya un camino de difícil retorno y de un solo destino en lo profundo de la Tv basura, este fenómeno de ineludible importancia permite formular la pregunta ¿existe la televisión basura? Y si existen ¿qué estándares de calidad miden a la televisión?

#### **4.1.2.2 Contextos de análisis sobre la calidad televisiva**

**Contexto histórico.-** Es decir, la calidad televisiva se ha definido de forma distinta desde los inicios de los primeros servicios públicos de televisión hasta hoy; se ha definido de forma distinta cuando estos operadores públicos ejercían su labor en régimen de monopolio de radiodifusión que cuando éstos monopolios empiezan a desmoronarse dando lugar a una variedad significativa de escenarios y cohabitaciones entre cadenas públicas y privadas.

Como medio desarrollado al amparo de los Estados europeos, la televisión ha sido considerada un instrumento clave de representación de la realidad social, de proveer de unos sentidos particulares sobre la "nacionalidad", de educar a la ciudadanía o de permitir a sus espectadores entender o conformar una particular noción de realidad. Como tal, la noción de "calidad televisiva" era un monopolio prácticamente exclusivo de los géneros informativos y de los programas educativos (noticiarios, documentales y formatos serios) y como tales, los criterios de medida

provenían de esos géneros. Respecto al resto de los programas, si y cuando se mencionaban en la noción de calidad televisiva, se hacía a través de consideraciones en negativo: aquéllos que no mostraban escenas explícitas de sexo, violencia y que no contenían lenguaje soez.

Los cambios radicales acontecidos en el mercado televisivo en las últimas décadas en las que, por decirlo de forma breve, se ha pasado del *broad-casting*<sup>14</sup>, al *narrowcasting*<sup>15</sup> y al *bit-casting* han tenido un impacto considerable en los discursos sobre la calidad televisiva. Los distintos tipos de objetivos, instrumentos y responsabilidades -sociales y financieras- que las distintas cadenas deben aplicar a sus modelos de negocio están teniendo un impacto aparentemente irreversible en la demandas de calidad. Los responsables de las cadenas, los profesionales de la televisión, los políticos, los críticos televisivos, la audiencia y también los académicos han tenido que cambiar su discurso sobre la calidad y la calidad también *ha dejado de ser lo que era*; es decir, el discurso mayoritario sobre la calidad se ha desplazado de los formatos serios (informativos principalmente) a los formatos de ficción y de entrenamiento.

**Contexto profesional.**- Una de las observaciones más significativas realizadas a lo largo del análisis de la documentación mencionada es algo que podría parecer obvio en otro ámbito: la actividad profesional de cada uno de los autores de los discursos sobre la calidad televisiva explica no sólo las grandes diferencias entre

---

<sup>14</sup> Radiodifusión o divulgación masiva.

<sup>15</sup> Se conoce con el término *narrowcasting* o difusión selectiva (por oposición a [broadcasting](#), "divulgación") a la posibilidad de transmisión de publicidad o información hacia segmentos diferenciados por valores, preferencias o atributos demográficos.

nociones de calidad, variables e indicadores sino también de las distintas perspectivas adoptadas, así aquellos que trabajan en el medio de comunicación televisivo tendrán una perspectiva profesional técnica porque la calidad va intrínseca a la calidad tecnológica con que se llega a transmitir por lo que estos profesionales se inclinarán por la televisión y sus alcances tecnológicos, mientras que los comunicadores y productores se inspirarán en la calidad del contenido programativo, variando las concepciones de los productores y comunicadores según lo que estén produciendo o lo que estén difundiendo.

**Contexto de perspectiva teórica.**- Finalmente, existe un tercer contexto relevante que explica la diversidad de los discursos sobre la calidad televisiva que es la implicada en cualquier definición (que resulta implícita en la mayoría de las ocasiones). Como se ha mencionado anteriormente, cualquier definición de calidad televisiva, así como cualquier propuesta de variables para su evaluación implica una consideración específica sobre el medio y sus usos. Como objeto de estudio poliédrico, explicar la diversidad de las distintas nociones de calidad no puede realizarse de forma completa al margen de la perspectiva teórica implicada en cada una de ellas. Resiguiendo esta observación, resulta interesante constatar que la mayoría de los investigadores académicos e intelectuales que han negado tradicionalmente la mera posibilidad de existencia de la calidad en televisión lo hacen desde una perspectiva teórica culturalista, que comporta una definición "elitista" de la cultura (opuesta a la aproximación "integrada" en los términos que

en su día popularizó U. Eco)<sup>16</sup>. En este sentido por ejemplo cuando los primeros teóricos que desarrollan su trabajo en torno a la cultura de masas desde esta perspectiva como Walter Benjamín, Theodor Adorno o Max Horkheimer<sup>17</sup> rechazaban los productos de los medios masivos lo hacían teniendo en cuenta sus modos de producción. Consideraban que la serialización y la producción masiva alienaban al trabajador que producía un bien para ser consumido en un mercado cuyos productos eran tachados irremediamente de productos comerciales o de mercancías. Desde esta perspectiva la ley de la oferta y la demanda convertía el éxito en algo cuantitativo y no en una cuestión de índole cualitativa. La consideración de la calidad televisiva en términos de *ratings*, *shares* y datos de audiencia se basa exactamente en esa misma perspectiva.

En contraste, ¿quiénes son aquellos que aceptan sin ningún tipo de reparo la noción de "calidad televisiva? ¿Quiénes son aquellos que se atreven a formular definiciones de la calidad televisiva y a proponer variables de medida? (en este contexto regido por la ley de la oferta y la demanda y por una competitividad extrema). Por supuesto aquellos profesionales de la televisión, académicos y críticos televisivos que reconocen el *saber hacer* televisivo, las particularidades de su lenguaje; aquellos que tienen un conocimiento especializado (*media literacy* o alfabetización mediática) suficientes para dar cuenta de los matices implicados en

---

<sup>16</sup>Umberto Eco ([Alessandria, Italia, 5 de enero de 1932](#)) es un [escritor](#) y [filósofo](#) italiano, Distinguido crítico literario, [semiólogo](#) y [comunicólogo](#). Es miembro del Foro de Sabios de la Mesa del Consejo Ejecutivo de la [Unesco](#).

<sup>17</sup>Escritores relevantes de la Escuela de Frankfurt. Se conoce como **Escuela de Fráncfort** (o Escuela de Frankfurt) a un grupo de investigadores que se adherían a las teorías de [Hegel](#), [Marx](#) y [Freud](#) y cuyo centro estaba constituido en el [Instituto de Investigación Social](#), inaugurado en 1923 en [Fráncfort del Meno](#). También se les considera representantes de la [teoría crítica](#) que allí se fundó.

cada programa. En general, implica a todos aquellos profesionales, socializados con la televisión que evalúan la televisión desde los estándares televisivos, no con los estándares que provienen de la cultura escrita (que a su vez caerían en lo que Bourdieu llamaba la *hysteresis* del *habitus*). Porque en esta era de la videocracia<sup>18</sup> es necesario develar nuevos estándares de calidad con el objetivo de concordar criterios y conceptos donde el estado, los comunicadores y la sociedad en general tenga ideas claras y delimitadas sobre la calidad televisiva.

### **4.1.3 Exigibilidad Jurídica de Calidad Televisiva en el Perú**

#### **4.1.3.1 Situación actual de la televisión en el Perú**

Según un estudio del Consejo Consultivo de Radio y Televisión (CONCORTV), el 99% de los hogares del Perú Urbano cuentan con un televisor incluso por encima que una cocina (97%).

Al leer el artículo 14 párrafo 5to de la constitución y los principios y artículos de la ley 28278 (la ley de radio y televisión) además de su reglamento y el código de ética de la sociedad nacional de radio y televisión. Se prescribe que los medios de comunicación social tienen el deber de colaborar en la educación y en la formación moral y cultural de la población.

---

<sup>18</sup> Se denomina Videocracia al poderío de las imágenes sobre la opinión pública contemporánea. Las sociedades actuales están sumamente influenciadas por como las impactan la TV, el cine, Internet, y la publicidad. Las imágenes de las puestas en escena que ejercen los intereses privados, los gobiernos, y los políticos, se adscriben centralmente en la noción de videocracia. La «política mediática», el «marketing», las «sociedades de consumo», son otros tantos componentes que están involucrados en el enfoque periodístico y sociológico que dio origen al término.

Pero al parecer la televisión se ha convertido en un instrumento que pone por encima sus intereses mercantiles, sobre su deber social, dejando abierto el debate sobre la exigibilidad válida y eficaz que respaldan la regulación de la programación de medios televisivos de comunicación de señal abierta.

La normativa aplicable en materia de regulación de radiodifusión es la Ley de Radio y Televisión Ley N° 28278 del 15 de julio de 2004. Dicha Ley norma y regula la actividad de los medios de radiodifusión sonora y televisiva en el Perú.

Su reglamento, el Decreto Supremo 005-2005 del 15 de febrero de 2005, fue aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) sobre Regulación contenidos, La legislación sobre radio y televisión incluye el horario de protección familiar y la exigencia de contar con un código de ética. El 56% de los medios no lo tiene. (CONCORT TV Informe Anual de medios televisivos 2014).

#### **4.1.3.2 La televisión de calidad una necesidad pública en el Perú**

En el Perú, existen casi 9.3 millones de pobres que no tiene acceso a cable ni señal de internet, su único medio de información social accesible y gratuito es la televisión, su único acceso al mundo de la cultura y el entretenimiento es mediante la tv, estos pobres están condenados a ver un formato de contenido en busca de entretenimiento sin tener en cuenta el daño que se causa a sus familias y principalmente a sus hijos.

La televisión (TV) constituye una fuente efectiva en la creación y formación de actitudes en los niños, ya que desde temprana edad, son sometidos a su influencia. Sabemos que los niños seleccionan los programas que divierten por encima de los

que educan, hecho natural por la naturaleza del *homo ludens*<sup>19</sup>, a pesar de que se transmiten programas educativos, pocos niños los prefieren sobre un programa divertido. Y esa es una constante que se mantendrá en el adulto (Sartori, 2004).

Entendiendo esto los dueños y productores de televisión se encargan de explotar al máximo esta natural preferencia por el placer, para hacer negocio floreciente de la difusión de programas cada vez más entretenidos y divertidos carentes de calidad ninguneando la importancia de la difusión de programas culturales o educativos.

La demanda por el consumo de televisión no es un fenómeno reciente. Una gran cantidad del tiempo que los niños invierten en ver la TV lo dedican a programas concebidos para los adultos (Schramm, 1961). Este dato es confirmado en diferentes realidades educacionales y socioeconómicas donde se puede aseverar que los niños pasan más tiempo frente a la TV que en la escuela.

Afirmamos que la televisión basura cumplió con su propósito, con un manifiesto cumplido de reducción de cabezas, para tener gente manipulable, tratar de salir de esa bajura es prácticamente imposible (Marco Aurelio Denegri en su programa “*La función de la palabra*” transmitido por Tv Perú)

Es como los caminos de la verdadera y autentica adicción camino sin retorno puesto que es una verdadera adicción. La televisión basura, es una indigencia televisada, eso empobrece, reduce los intereses, o sea que encima que la gente

---

<sup>19</sup> *Homo ludens* (1938) es el título de un libro publicado por el profesor, historiador y teórico de la cultura [holandesa Johan Huizinga](#). En el libro, cuyo título se podría traducir al español como *Hombre que juega*, el escritor utiliza este término de la [teoría de juegos](#) y analiza su importancia [social](#) y [cultural](#).

tiene pocos intereses, con la TV basura sus intereses se concentran en un solo entretenimiento vulgar, de mal gusto e ignorancia, entonces estos riesgos se imponen como una realidad no solo para el televidente promedio sino como una irremediable consecuencia en los televidentes mas vulnerables por su influenciabilidad, hablo de los niños y adolescentes quienes crecen formándose con un determinado gusto y habito hacia determinados formatos televisivos entonces es imprescindible recurrir a los datos sobre los efectos y consecuencias de la televisión basura en los niños y adolescentes.

**Exigibilidad de una televisión de calidad según la Constitución.-** Cuando la constitución menciona el deber de colaborar, no es específica, porque representa un nivel de ambigüedad. Porque se hace mención a un nivel de colaboración con la educación y la cultura, mas no **prescribe el deber de difusión de cultura y educación**, esta ambigüedad permite múltiple interpretación y al mismo tiempo abre espacios al cuestionamiento de su exigibilidad.

¿Acaso existe un deber de colaborar? ¿La colaboración es exigible?

Este enunciado llevado a un nivel constitucional se hace exigible por su rango normativo, sobre todo porque la prescripción encaja en el supuesto de norma principio, por tanto es pasible de optimización y de eficacia, contando con una validez normativa. ¿Tienen los medios de comunicación televisivos deber constitucional de instruir y educar a la población?

Analizando el artículo 14, párrafo 5to de la constitución se entiende que los medios de comunicación social tienen el deber de colaborar en la educación y en la

formación moral y cultural de la población. Pero no se menciona en ninguna circunstancia el deber de difundir educación, formación moral y cultural. ¿Entonces es exigible la difusión por colaboración?

Pareciera que este vacío se tendría que aclarar en el compendio de normas legales que complementan esta norma constitucional, pero al revisar la ley de radio y televisión y su correspondiente reglamento, incluido el código de ética de la sociedad nacional de radio y televisión se omite impunemente la exigibilidad de difusión de educación y cultura. Como una finalidad de los medios de comunicación social.

Entonces el concepto de que la Constitución Política es la norma suprema en todo ordenamiento jurídico y, por ende, es vinculante a todos los poderes públicos y para los particulares (principio de fuerza normativa de la Constitución). Se halla ausente en la ley de radio y televisión al igual que en su reglamento.

Por lo tanto el problema jurídico es la ineficacia del artículo 14 párrafos 5to de la constitución, los principios y artículos de la ley 28278 (la ley de radio y televisión) además de su reglamento y el código de ética de la sociedad nacional de radio y televisión.

**Exigibilidad de una televisión de calidad según la Ley 28278.**- Cuando en los primeros días de diciembre de 2001, al inicio del gobierno del presidente Toledo se hizo pública la iniciativa gubernamental de modificar la ley de Telecomunicaciones de ese entonces en lo referente a la radiodifusión, muchos comunicadores

demócratas pensamos que nuestro país caminaba hacia una verdadera reconstrucción democrática en la cual los medios de comunicación brindarían su aporte.

Hoy a casi cinco años de promulgada la Ley de Radio y Televisión aquella ilusión se apaga poco a poco: los medios masivos no han dado muestras claras de su democratización, las nuevas tecnologías nos deslumbran a la vez que alertan de nuevas exclusiones y la aparición en la escena mediática de nuevos actores sociales sigue siendo marginal.

La “nueva” legislación señala con precisión inusual las tareas que competen a las autoridades, los operadores y la sociedad civil, esta última representada en el Consejo Consultivo de Radio y Televisión (CONCORTV). Sin embargo, la citada ley no ha creado un organismo autónomo para mejorar la organización y el manejo del sector. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones continúa siendo el responsable exclusivo de ello y en los años transcurridos, desde la promulgación de la Ley, no ha demostrado voluntad política ni mayor interés en hacerlo como corresponde, pues no ha asignado los recursos económicos, administrativos, ni humanos necesarios.

El artículo II, que se cita a continuación, enumera los Principios para la Prestación de los Servicios de Radiodifusión:

“Artículo II.- Principios para la prestación de los servicios de radiodifusión  
La prestación de los servicios de radiodifusión se rige por los siguientes principios:

- a) La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.
- b) La libertad de expresión, de pensamiento y de opinión.
- c) El respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural.
- d) La defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política.
- e) La libertad de información veraz e imparcial.
- f) El fomento de la educación, cultura y moral de la Nación.
- g) La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.
- h) La promoción de los valores y la identidad nacional.
- i) La responsabilidad social de los medios de comunicación.
- j) El respeto al Código de Normas Éticas.
- k) El respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar.
- l) El respeto al derecho de rectificación”.

Los artículos citados y otros de la Ley, solamente en el caso de ser cabalmente aplicados, podrían contribuir a que en el Perú se generara paulatinamente un espacio mediático diferente al que hasta ahora ha dominado el sector, en que los operadores y los ciudadanos puedan intercambiar con mayor solvencia y responsabilidad bienes tales como la información, la opinión, la cultura, la educación, la participación, el entretenimiento.

## **La clasificación de los servicios de radiodifusión.**

### **Artículo 8.- Por su modalidad de operación**

Los servicios de radiodifusión, según su modalidad de operación, se clasifican en: servicio de radiodifusión sonora y servicio de radiodifusión por televisión.

### **Artículo 9.- Por su finalidad**

Los servicios de radiodifusión, en razón de los fines que persiguen y del contenido de su programación, se clasifican en:

#### **a) Servicios de Radiodifusión Comercial:**

Son aquellos cuya programación está destinada al entretenimiento y recreación del público, así como a abordar temas informativos, noticiosos y de orientación a la comunidad, dentro del marco de los fines y principios que orientan el servicio.

#### **b) Servicios de Radiodifusión Educativa:**

Son aquellos cuya programación está destinada predominantemente al fomento de la educación, la cultura y el deporte, así como la formación integral de las personas. En sus códigos de ética incluyen los principios y fines de la educación peruana. Las entidades educativas públicas, sólo pueden prestar el servicio de radiodifusión educativa.

#### **c) Radiodifusión Comunitaria:**

Es aquella cuyas estaciones están ubicadas en comunidades campesinas, nativas e indígenas, áreas rurales o de preferente interés social. Su programación está destinada principalmente a fomentar la identidad y costumbres de la comunidad en la que se presta el servicio, fortaleciendo la integración nacional. El Reglamento puede establecer subclasificaciones del servicio de radiodifusión. Todos los titulares de servicios de radiodifusión pueden transmitir mensajes publicitarios.

### **La programación de los servicios de radiodifusión**

#### **Artículo 33.- Principios y Valores**

Los servicios de radiodifusión, sonora y de televisión deben contribuir a proteger o respetar los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú y los principios establecidos en la presente Ley.

#### **Artículo 34.- Código de Ética**

El contenido de los códigos de ética se basa en los principios y lineamientos que promueve la presente ley, así como en los tratados en materia de Derechos Humanos. Los titulares de servicios de radio y televisión, deben regir sus actividades conforme a los códigos de ética que deben establecer en forma asociada y excepcionalmente en forma individual. En el Código de Ética se incluirán disposiciones relativas al horario familiar, mecanismos concretos de autorregulación y la regulación de la cláusula de conciencia.

Los titulares del servicio de radiodifusión o quienes ellos deleguen, atienden y resuelven las quejas y comunicaciones que envíe el público, en relación con la

aplicación de su Código de Ética, así como en ejercicio del derecho de rectificación establecido en la Ley N° 26847.

### **Artículo 35.- Publicidad de los códigos de ética**

Los códigos de ética de los servicios de radio y televisión deben ser remitidos al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y puestos en conocimiento del público.

### **Artículo 36.- Distinción de contenidos**

Los titulares de servicios de radiodifusión deben adoptar las medidas necesarias para dar al público la posibilidad de conocer si las opiniones vertidas provienen del titular del servicio, de los responsables de un determinado programa, o de terceros, sin perjuicio del secreto profesional.

### **Artículo 37.- Puntualidad**

Los servicios de radiodifusión deben transmitir sus programas en el día y hora anunciados e informar oportunamente al público en caso de alteración o cambio en la programación, explicando los inconvenientes que se presenten eventualmente para cumplir con la programación.

La interrupción momentánea de la transmisión y la interrupción por razones técnicas, hechos fortuitos, de interés nacional u otros semejantes, deben guardar relación con lo que su nombre indica y solucionarse en el plazo que corresponde a la naturaleza de la causa. No es causal de sanción.

### **Artículo 38.- Personas con discapacidad.**

Los programas informativos, educativos y culturales de producción nacional, transmitidos por el Instituto de Radio y Televisión del Perú, incorporan medios de comunicación visual adicional en los que se utiliza lenguaje de señas

o manual y textos, para la comunicación y lectura de personas con discapacidad por deficiencia auditiva.

Los programas informativos, educativos y culturales de producción nacional, transmitidos mediante radiodifusión por televisión, incorporan optativa y progresivamente, el uso de medios visuales adicionales.

### **Artículo 39.- Responsabilidad legal y fuero común**

La responsabilidad legal por violaciones a la dignidad, el honor, la intimidad, la imagen y la voz de las personas y en general a los derechos reconocidos legalmente a las personas e instituciones, se rigen por las disposiciones establecidas en el Código Civil y el Código Penal y las leyes especiales vigentes sobre la materia. Las responsabilidades que se deriven de estas violaciones se juzgan en el fuero común, siendo incompetente cualquier jurisdicción distinta, sin excepción alguna.

### **Horario familiar**

#### **Artículo 40.- Horario familiar**

La programación que se transmita en el horario familiar debe evitar los contenidos violentos, obscenos o de otra índole, que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes. Este horario es el comprendido entre las 06:00 y 22:00 horas.

#### **Artículo 41.- Clasificación de los programas**

Los titulares de los servicios de radiodifusión son los responsables de clasificar la programación, la publicidad comercial así como decidir sobre su difusión, teniendo en cuenta las franjas horarias establecidas.

#### **Artículo 42.- Advertencia de los programas**

Los programas que se difundan por televisión fuera del Horario de Protección al Menor, deben incluir una advertencia previa, escrita y verbal, con la clasificación asignada libremente por el titular del servicio, como apto para mayores de catorce (14) años con orientación de adultos, o apto solo para adultos.

#### **Artículo 43.- Prohibición de pornografía**

Los servicios de radiodifusión no pueden difundir programas con contenido pornográfico o que promuevan el comercio sexual.

#### **Artículo 44.- Obras cinematográficas**

El titular del servicio de televisión velará que las obras cinematográficas y los avances de éstas, solo se difundan en televisión en horarios adecuados a la calificación por edades que dichas obras cinematográficas tuvieron o debieron tener al exhibirse en los cines del país, o de acuerdo a los ajustes que le formulen.

El público debe ser advertido de las adecuaciones realizadas a las obras cinematográficas.

#### **Exigibilidad de una televisión de calidad según el reglamento de la Ley 28278.-**

En la sección tercera del reglamento se estipula con respecto a la regulación en razón del servicio de radio difusión lo siguiente.

#### **Artículo 97°.- Principios y valores de los servicios de radiodifusión**

Los servicios de radiodifusión contribuyen a proteger los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú y los principios establecidos en la Ley.

### **Artículo 98°.- Contenido de los Códigos de Ética**

En el marco de lo dispuesto en el artículo precedente, el Código de Ética rige la programación de los servicios de radiodifusión. En tal sentido, deben establecer como mínimo, conforme a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento, lo siguiente:

- Principios del Servicio de Radiodifusión.
- Finalidad del Servicio de Radiodifusión.
- Clasificación de los programas.
- Franjas horarias
- Producción Nacional Mínima.
- Mecanismos para brindar información oportuna sobre los cambios en la programación.

Mecanismos para solución de quejas o comunicaciones del público relacionadas con la programación, aplicación del Código de Ética y/o ejercicio del derecho de rectificación. Los mecanismos de solución de quejas podrán implementarse en forma individual o asociada, indicándose el área o persona responsable del cumplimiento de dicha función.

Cláusula de conciencia

La aplicación de la cláusula de conciencia se rige por lo dispuesto en la Ley y en la legislación laboral.

### **Artículo 99°.- Contenido del Código de Ética, de acuerdo a la finalidad del servicio de radiodifusión**

Cualquiera sea la finalidad del servicio de radiodifusión, los Códigos de Ética deberán observar las disposiciones del presente Título y del Título III de la presente Sección, y adicionalmente comprenderán, según sea el caso, lo siguiente:

#### 1. Código de Ética para Servicios de Radiodifusión Comercial:

Los principios, fines y mecanismos de autorregulación para el desarrollo de la programación destinada al entretenimiento y recreación del público, así como para abordar temas informativos, noticiosos y de orientación a la comunidad, dentro del marco de los fines y principios que orientan el servicio.

#### 2. Código de Ética para Servicios de Radiodifusión Educativa:

Los principios y fines y mecanismos de autorregulación para el desarrollo de la programación destinada predominantemente al fomento de la educación, la cultura y el deporte, así como la formación integral de las personas, el fomento de valores e identidad nacional. Incluirán principios y fines de la educación peruana.

#### 1. Código de Ética para Servicios de Radiodifusión Comunitaria:

Los principios, fines y mecanismos de autorregulación para el desarrollo de su programación, destinada principalmente a fomentar la identidad y costumbres de la comunidad en la que se presta el servicio, fortaleciendo la integración nacional.

### **Artículo 100°.- Presentación de los Códigos de Ética**

Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, los titulares del servicio de radiodifusión, en forma individual o asociada, aprobarán su Código de Ética y presentarán copia del mismo a la Dirección de Gestión. De existir observaciones al Código presentado, éstas se harán de conocimiento del titular de la autorización. En caso de no subsanar dichas observaciones dentro del plazo otorgado, se tendrá por no presentado y se pondrá en conocimiento de la Dirección de Control.

El titular del servicio de radiodifusión podrá acogerse al Código de Ética que emita al Ministerio, comunicándolo conforme a lo señalado en el presente artículo.

De no cumplir con lo señalado en los párrafos precedentes o con la publicidad del Código, en la forma y plazos previstos en el presente Reglamento, el titular del servicio de radiodifusión se someterá al Código de Ética que apruebe el Ministerio, con opinión del CONCORTV, independientemente de las sanciones administrativas que correspondan.

### **Artículo 101°.- Publicidad del Código de Ética**

Dentro de los diez (10) días siguientes contados desde la fecha en que se tiene por presentado el Código de Ética, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, el titular de la autorización deberá difundirlo a través de su programación, dentro del horario familiar y publicarlo en su página web o mediante cualquier medio de difusión alternativo.

En el caso que el Código de Ética se apruebe de manera asociada, se hará público en la programación de cada titular del servicio de radiodifusión.

El Ministerio pondrá a disposición del público, a través de su página web, los Códigos de Ética que se tienen por presentados.

### **Artículo 102°.- Finalidad del Servicio de Radiodifusión**

Los servicios de radiodifusión tienen por finalidad satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales de las personas, así como de promoción de los valores humanos, la democracia y la identidad nacional.

### **Artículo 103°.- Franjas horarias**

De acuerdo a lo establecido en la Ley es responsabilidad de los titulares de los servicios de radiodifusión vigilar el contenido de la programación a ser difundida a fin de evitar afectar los valores inherentes de la familia, propiciándose la autorregulación y, en ese sentido, la implementación de políticas para informar sobre advertencias en el contenido a ser emitido.

Así dentro del Horario de Protección al Menor, se difunden programas y promociones, que pueden ser presenciados por niños, niñas y adolescentes menores de 14 años, sin supervisión de sus padres, madres, representantes o responsables.

Dentro del Horario para mayores de 14 años con orientación de adultos, se procurará difundir programas y promociones, que pueden ser presenciados por adolescentes mayores de 14 años, bajo la orientación de sus padres, madres, representantes o responsables.

En el Horario para Adultos se podrán difundir programas, promociones y propaganda aptos para personas mayores de 18 años de edad.

Corresponde a los titulares de servicios de radiodifusión establecer las franjas horarias tomando en cuenta la presente clasificación horaria y respetando el Artículo 40° de la Ley. El horario familiar es el comprendido entre las 06:00 y 22:00 horas.

### **Artículo 104°.- Obligación de guardar las grabaciones de los programas de radiodifusión**

Las estaciones de radiodifusión conservarán las grabaciones de su programación nacional y de los comerciales por un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de su emisión. Dichas grabaciones podrán ser requeridas por el CONCERTV para verificar el cumplimiento del Código de Ética y lo establecido con relación a las Franjas Horarias.

### **Artículo 105°.- Uso de medios audiovisuales**

Los programas informativos, educativos y culturales de producción nacional, transmitidos por el Instituto de Radio y Televisión del Perú, incorporan lenguaje de señas y textos para la comunicación de personas con discapacidad por deficiencia auditiva, de conformidad con la Ley N° 27471.

Los titulares de la autorización de servicios de radiodifusión por televisión incorporan optativa y progresivamente lenguaje de señas y textos para la comunicación de personas con discapacidad por deficiencia auditiva, en los programas informativos, educativos y culturales, lo que será valorado por el Consejo Consultivo de Radio y Televisión para su reconocimiento bajo el sistema de otorgamiento de premios previsto en el artículo 58° de la Ley.

Los Medios de Comunicación se valen de este argumento de una forma que terminan distorsionándolo. Si bien, el Estado no regula dichos medios según lo establecido en la Ley de Radio y Televisión; la Sociedad Nacional de Radio y Televisión [SNRTV] reafirma que regula y permite que los medios de radio difusión se autorregulen ya que “deben contribuir a proteger o respetar los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú y los principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión.”

Además, la SNRTV asegura que “los titulares del servicio de radio y televisión signatarios rigen sus actividades conforme al Código de Ética”

Esto es necesario mencionar un acápite del Artículo N°3 del Código de Ética de la SNRTV:

“a) La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.”

Ante ello la televisión es una herramienta de comunicación, y como tal, no es implícitamente mala, y cuando se trata de los niños –además de entretenimiento– tiene el potencial para ser una poderosa herramienta de difusión cultural. Entonces surge la duda sobre qué está realmente sucediendo con los medios de comunicación del Perú. Sabemos que el papel lo aguanta todo. La cuestión es ¿hasta cuándo? Los programas que se emiten, como SERAN programas baratos y

bastos en los que se recurre a la vulgaridad y mediocridad para hacer reír a una audiencia cada vez más.

## **4.2 LA TELEVISION BASURA**

### **4.2.1 Concepción de la Televisión Basura**

Habiendo entendido los alcances de la calidad televisiva es necesario analizar la existencia de la llamada televisión basura en todos sus contextos a fin de reconocerla y poder cuestionarla en nuestra coyuntura socioeconómica y cultural. El término "televisión basura" o "TV basura" viene dando nombre, desde la década de los noventa, a una forma de hacer televisión caracterizada por explotar el morbo, el sensacionalismo y el escándalo como palancas de atracción de la audiencia. La telebasura puede quedar definida por los asuntos que aborda, por los personajes que exhibe y coloca en primer plano y, sobre todo, por el enfoque distorsionado al que recurre para tratar dichos asuntos y personajes (tomado de Manifiesto contra la telebasura en (<http://www.arrakis.es/~pedra/tvbasura.htm>)).

Para Gustavo Bueno Martínez (2002) filósofo español, por televisión basura "se designa a cierto tipo de programas que se caracterizan por su mala calidad de forma y contenido, en los que prima la chabacanería, la vulgaridad, el morbo y, a veces, incluso la obscenidad y el carácter pornográfico"

Según el Consejo del Audiovisual de Cataluña (CAC) en España, se define la telebasura como el conjunto de programas en los que confluyen "la vulneración de Derechos fundamentales, la falta de consideración hacia los valores democráticos

o cívicos, como por ejemplo, el desprecio de la dignidad que toda persona merece, el poco o ningún respeto a la vida privada o a la intimidad de las personas o la utilización de un lenguaje chillón, grosero e impúdico. Todo esto se lleva a cabo con la intención de convertir en espectáculo la vida de determinados personajes que, generalmente, se prestan a ser manipulados a cambio de la celebridad que les da la televisión o a cambio de contraprestaciones económicas". Por lo tanto la telebasura no es un género televisivo específico (entretenimiento, programas de humor) aunque así lo parezca, sino que puede estar presente en toda la programación televisiva: desde un noticiero a un programa de concursos, desde una telenovela a un magazine.

Se señala que algunos de los argumentos para denunciar un programa como telebasura son la existencia de manipulación informativa, opinión parcializada o tendenciosa, difusión de rumores e informaciones no contrastadas, nulo respeto a la imagen, la intimidad y el honor; conversión del dolor y la miseria humanas en espectáculo recabando en los aspectos más morbosos y sensacionalistas (recordemos nosotros como en un *talk show* peruano la conductora ofreció dinero a quien lamiera axilas de un sujeto totalmente sudoroso); fomento del escándalo y la violencia; utilización y cosificación del cuerpo humano, en especial el femenino; trivialización de temas sociales controvertidos, el insulto y el griterío en vez del diálogo constructivo; fomento de la pseudociencia y el ocultismo; entre otros, la lista es larga y nos coloca ante la idea que casi todo lo que nos ofrece esa televisión es basura López Talavera y Bordonado Bermejo en su trabajo sobre Telebasura, Ética y Derecho (2005).

Para Hugo Landolfi filósofo argentino y Director de la Escuela de Filosofía Aplicada para la Excelencia del Ser Humano en Buenos Aires, señala "La TV basura es demagógica por definición pues da a las masas de televidentes lo que la mayoría de ellos desean recibir. ¿Desean contenidos sexuales y chabacanos? Se los damos. ¿Desean programas donde no tengan que esforzarse en absoluto? Se los damos. En esto radica esencialmente la ausencia completa de valor que posee este tipo de televisión que busca captar audiencia masivas (para engrosar los bolsillos de los empresarios televisivos a través de la venta de publicidad en esos espacios) realizando constantes estrategias de demagogia televisiva generando contenidos de nulo valor para seres humanos que se precien de ser tales". La TV basura, demagógica y manipuladora por naturaleza, explota miserablemente esta natural predisposición a no esforzarse de las personas que están en camino de transformarse en seres auténticamente humanos y les arroja en un pozo sin luz del cual les puede ser muy difícil salir.

Este tipo de televisión de contenidos superficiales, manipuladores, embrutecedores, chabacanos y violentos es a lo que nos referiremos con TV basura. Muchos temas son tratados con la superficialidad propia de quien únicamente busca el espectáculo lucrativo, generando actitudes y representaciones negativas en aquél sector de la audiencia que tiene en la televisión a su única -y más creíble- fuente de información y -quizá- de educación. Marco Aurelio Denegri (2010).

#### **4.2.1.1 Definiendo la televisión Basura**

En la programación televisiva peruana actual podemos considerar TV basura a los conocidos programas prime-time (horarios de máxima audiencia) donde la temática son los chismes, la simple vida farandulera, historias de vecindades con vidas cotidianas tomadas como grandes obras artísticas, programas de concursos cuando no de escándalos, además de los famosos programas por la mañana y de mediodía con su trillada y repetitiva propuesta sexista - para amas de casa- sin olvidar mencionar muchas telenovelas con sus triángulos dramáticos de villanos, víctimas y salvadores y sus mágicas propuestas de resoluciones y finales felices para todos, luego de grandes dosis de engaños, sufrimientos y maquiavelismo del estilo más neurótico posible; cabe mencionar finalmente esos espacios ocupados por sectas y agrupaciones religiosas (más bien "hipnótico-económicas") además de algunos noticieros que encajan en el diagnóstico mediático realizado en este trabajo (con secuencia de horóscopo incluida). Curiosamente muchos de los programas mencionados son los que más rating alcanzan permanentemente (¿o será también que esas cifras están manipuladas para convencernos de la importancia y calidad del programa en cuestión?). Muchas empresas se suman al circo ofreciendo millonadas de dinero para auspiciar estos espacios. Como veremos más adelante, la responsabilidad de tener en tan mal estado la TV peruana es de todos.

En un reciente trabajo realizado por el Consejo Consultivo de Radio y Televisión del Perú, las cifras indican que los peruanos ven en promedio seis horas diarias de televisión y que la mitad de ellos está de acuerdo con los contenidos de la televisión peruana. CONCORTV (2011). Asimismo se concluye que "el equipo con mayor presencia en los hogares peruanos es el televisor (99%), incluso por

encima de la cocina (97%)". Con datos como estos el panorama es, según nuestro análisis, peligroso.

#### **4.2.1.2 Definiendo la Televisión basura en el Perú**

La llamada televisión basura se ha convertido en un tópico, al tratar un asunto de cajón donde uno dice cuatro cosas bien dichas o mal dichas, todas estereotipadas. Cuando se habla de televisión basura no se advierte cuan peligrosa es la televisión basura. La capacidad de asimilación de la televisión basura, es extrema la asimilación en el televidente promedio, además que es adictiva y rápida, y lo malo es que no hay retorno, no hay posibilidad de desembrutecerse o desidiotizarse,

Sí, la televisión basura cumplió con su propósito manifiesto de reducción de cabezas para tener gente manipulable, tratar de salir de esa bajura es prácticamente imposible. Es como los caminos de la verdadera y autentica adicción camino sin retorno puesto que es una verdadera adicción. La televisión basura, es una indigencia televisada, eso empobrece, reduce los intereses, o sea que encima que la gente tiene pocos intereses, con la tv basura sus intereses se concentran en un solo entretenimiento vulgar, de mal gusto, de ignorancia. Haciendo un poco de anacronismo los que recuerden la tv argentina hace 10 años gozaba de calidad televisiva con programas culturales, de reflexión, pero ahora se ha convertido en una miscelánea de chismes, farándula, de la vida íntima de las coristas, cosas tan superficiales que ahora se refieren a la tv, ya no como televisión basura sino como televisión vómito. Y se ha encanallado y envileciendo la tv y sin retorno.

Actualmente si existe un intento de regulación, con una comisión de ética o de buen gusto que tenga algo de meritocrático, nos veremos absorbidos por voces que defienden la libertad de expresión a costas de la incultura. Después de apreciar a tantas fuentes es imposible negar la existencia de esta llamada televisión basura, pero el hecho de que exista connotativamente no significa que sea peligrosa ¿o se puede demostrar su peligrosidad?

Ya muchos pensadores que han dicho de la necesidad de intervención y regulación de los medios por parte del gobierno y de los estados para generar verdadera democracia. K. Popper es uno de los defensores de la regulación.

#### **4.2.2 Riesgos y Peligros de la Televisión Basura**

Cuando se habla de televisión basura no se advierte cuan peligrosa puede llegar a ser, la capacidad de asimilación de la televisión basura es extrema en el televidente promedio, además que es adictiva y rápida, y lo malo es que no hay retorno no hay posibilidad de desembrutecerse o desidiotizarse (según cuenta marco Aurelio Denegri en su programa "*la función de la palabra*" Lima, 2010).

**Violencia.**- En promedio, hay seis veces más violencia durante una hora de "TV infantil" que en una hora de programación de "TV para adultos" nos dice Michael Rothemberg en su clásico trabajo "*Efectos of TV violence on children and youth*" de hace unas décadas (Rothemberg, 1975).

El psicólogo noruego Ivar Lóvaas, considerado uno de los padres de la terapia del autismo luego de estudiar el efecto de comics agresivos y juguetes agresivos concluye que el ver programas con cierta dosis de agresividad estimula en cierto

grado los impulsos agresivos de los niños. Algo parecido a los trabajos de Paul Mussen y Eldred Rutherford sobre la lectura de tiras cómicas de animales agresivos y juegos destructivos. Schramm (1961) nos recuerda los trabajos de estos autores mencionados. Ivar Lóvaas, se propuso descubrir si las tiras cómicas que incluían peleas como tema principal, provocaban que los niños mostraran más o menos agresividad después de ver la historieta. Presentó un programa agresivo ante un grupo de niños, y material no agresivo a otro grupo. Inmediatamente después de ver la historieta se pidió a cada niño que eligiera entre dos juguetes para enfrentarse; uno de ellos era un juguete agresivo: si el niño accionaba una palanca hacía que dos muñecos se golpearan en la cabeza. El otro juguete que podía elegir, estaba constituido por muñecos en movimiento, que no se golpeaban. Los niños que habían seguido la historieta cómica agresiva, inmediatamente mostraron inclinación por el juguete agresivo, mientras que los niños que vieron la historieta no agresiva se inclinaron por el juguete no agresivo. Este descubrimiento sugiere que el ver programas con cierta dosis de agresividad estimula en cierto grado los impulsos agresivos de los niños.

**Dependencia social.**- Los medios educan en una identificación con imágenes basadas en la violencia, la ruptura de normas sociales y la predisposición de conductas basadas en el delito. Ojo, son conocidos los reportes que coinciden en que esto va en aumento y a ritmo acelerado.

Es innegable que el incremento de los problemas sociales deriva de muchos factores culturales y educativos además la proliferación de la delincuencia, pobreza e ignorancia es un problema social serio. El desconocimiento de nuestros

derechos ciudadanos es una muestra de ello. Y está en manos de los medios de difusión masiva de comunicación el cumplir con este deber de culturizar educar, moralizar a la sociedad peruana.

Para Portocarrero (1998) la TV incrementa el potencial agresivo, al reducir las inhibiciones y crea un contexto favorable a las acciones violentistas de los jóvenes. En el vecino país de Argentina, una encuesta del Centro de Estudios de la Opinión Pública (CEOP), indica que el entretenimiento principal del 77% de los argentinos es mirar televisión, y casi el 84% le destina a dicha actividad más de dos horas diarias. De los 2.926.089 niños de entre 5 y 14 años residentes en Capital Federal y Gran Buenos Aires, un 40% mira de 3 a 5 horas por día. Acerca del impacto de la violencia televisiva en el universo infantil, las Universidades de Quilmes, Buenos Aires y Belgrano, en un trabajo conjunto, descubrieron que en 242 horas de programación se reconocieron 4703 escenas de violencia. Según esta estadística, cada tres minutos se producen imágenes de agresión que se duplican los fines de semana y en períodos de vacaciones. Los autores concluyen que, a lo largo de seis años, un menor acumula en su memoria un total de 85.410 escenas violentas. (Kucharky, L. y Savignano, B., 2005).

Los medios de comunicación ejercen un poder mayor que antes por el "aflojamiento" de las estructuras familiares, ocupacionales y educativas.

La televisión, y ahora la internet, se apropian del poco tiempo del que disponen los niños para dedicarse a las actividades lúdicas y recreativas. Los medios de comunicación se han transformado en el centro fundamental de socialización para

la juventud pobre, proceso basado en consumismo y violencia (García y Ramos, 1988). Las cadenas televisivas han producido ciudadanos que muy poco saben y que se interesan por banalidades

**Proliferación de estigmas discriminativos.**- Si bien hay gente que cuestiona los contenidos de algunos programas humorísticos, a otros ese humor los divierte y no se sienten afectados por su sesgo racista. Por esa razón hay hasta dos páginas en *Facebook* que piden el regreso del “Negro Mama” a la TV (fue creada cuando dejó de aparecer) o también que no se vaya. El éxito del humor grueso, primario, chabacano de la mayoría de los programas peruanos se debe a la simplicidad del mensaje. “Apelar al estereotipo racista u homofóbico es fácil. Todos lo entienden y genera la risa inmediata. Por eso gusta”, dice Fernando Vivas.

La televisión peruana no atraviesa estos problemas por primera vez. El abogado y experto en derechos humanos Wilfredo Ardito recuerda que ya desde la época del “Trampolín a la Fama” de Augusto Ferrando se hacía escarnio de “Tribilín”, uno de los coanimadores, a quien se le ‘vacilaba’ por ser poco ilustrado o algo lento. Pero con el tiempo, el humor se ha vuelto más agresivo y prejuicioso. Hoy muchos programas de humor apelan al personaje del gay, del travesti, y casi siempre lo presentan desesperado por cualquier hombre que se le cruce. Como “La Carlota”, por ejemplo. Otra presencia recurrente en TV son las chicas en bikini y sin nada que decir.

Para Daniel Sánchez Velásquez, autor del libro *Discriminación y medios de comunicación-Análisis de las bromas raciales en la televisión peruana*, hay también un humor clasista expresado en el personaje de “La Tulicienta”. Ahí la protagonista

“Tula Choladríguez” es presentada como sucia, poco inteligente, interesada y arribista, además de querer ser “blanca”. En la vida real, la imitada es una próspera empresaria, pero se le “cholea” por querer casarse con el “blanquiñoso” Carmona. Algo de eso también había en el desaparecido sketch de “Jeta Jeta” Uribe y “El Chamo”. Los dos son entrenadores, pero el blanco es más exitoso que el negro.

Los programas cómicos son los espacios de la televisión ante los cuales más desprevenidos estamos. Frente a ellos no somos tan críticos. Cuando entramos al terreno de la broma nos dejamos llevar y no desciframos que, en el fondo, el mensaje que observamos puede contribuir a la construcción de estereotipos y prejuicios que lleven a disminuir los derechos de determinada clase social, dice Sánchez Velásquez. “Los programas de humor no son los únicos que emiten mensajes racistas, pero son un vehículo efectivo”.

¿Cómo evitar este mal humor en la TV? Como ha hecho Lundu: reclamando por sus derechos agredidos. “Lo de Lundu es importante para que otras organizaciones o asociaciones de televidentes quieran abordar los prejuicios en general. Pueden aparecer colectivos que critiquen la homofobia, por ejemplo”, dice Fernando Vivas. Actualmente la Ley de Radio y Televisión contempla la autorregulación de los medios para este tipo de contenidos, pero no hay mecanismos directos de sanción para quienes difunden estos mensajes. En otros países sí los hay.

En el país, estos casos de racismo en TV se han dejado a la autorregulación. Pero el artículo 323 del Código Penal establece el delito de discriminación y en la tipificación del delito de discriminación se encuentra también el de “instigar a otras

personas a discriminar”. Se puede decir que cuando las personas ven el programa del “Negro Mama” o la “Paisana Jacinta” hay un efecto negativo en ellas.

En el Perú, la Sociedad Nacional de Radio y Televisión señala que no puede censurar contenidos, y otras instituciones (como la Defensoría o la ANDA) no intervienen de oficio. “El reto es reírte igual o más pero con ideas más elaboradas”, precisa el crítico de televisión Fernando Vivas. Aún estamos lejos del humor ingenioso de unos pocos programas locales y de la televisión de otros países. Casi no hemos pasado del sketch, la cachetada y el insulto. Una pena.

#### **4.2.3 Efectos y Consecuencias de la Televisión Basura Niños y Adolescentes**

##### **a. La tv, su importancia social y poder mediático.**

Algunas características de la televisión muy bien analizadas por Giovanni Sartori explican la influencia de la televisión y su poder alcanza niveles insospechados en la mente infantil y adolescente por ejemplo:

- Se suele creer sin cuestionamientos en lo que se transmite.
- El tipo de comunicación es unidireccional.

Schramm<sup>20</sup> nos recuerda que hay que tener presente que los estudios no demuestran que ver programas agresivos sea la única razón por la cual los niños se vuelvan directamente agresivos con otras personas. En cada caso, la prueba consistió en observar si el niño se volvía más agresivo hacia un muñeco, lo cual es muy distinto de, por ejemplo, golpear a otro niño. No obstante, estos estudios sí apuntan ciertas cosas: en primer lugar, la observación de episodios agresivos en la televisión sirve para estimular sentimientos agresivos en el espectador. Si se produce un decremento en la sensibilidad emocional ante la misma violencia, se nota una mayor agresividad en sus juegos. Finalmente, se asocia a la violencia como recurso o herramienta útil para solucionar conflictos o necesidades.

Los medios educan en una identificación con imágenes basadas en la violencia, la ruptura de normas sociales y la predisposición de conductas basadas en el delito. Ojo, son conocidos los reportes que coinciden en que esto va en aumento y a ritmo acelerado.

La información que llega tiene que ver con los valores, normas y actitudes de quienes la transmiten. Para Carmen Pérez León y colaboradores (1998) en su investigación ¿Por qué los niños ven televisión? Determinación de hábitos televisivos en niños de 6 a 8 años en Caracas: La Televisión presenta estímulos audiovisuales, los cuales son más efectivos que los efectos visuales y auditivos por sí solos. Se impone sobre los otros medios de comunicación por penetrar en el

---

<sup>20</sup>Wilbur Schramm Lang (5 agosto 1907 a 27 diciembre 1987), era un erudito y "autoridad en [comunicación de masas](#)". Fundó los [Taller de Escritores de Iowa](#) en 1935 y fue su primer director hasta 1941 Schramm fue enormemente influyente en el establecimiento de las comunicaciones como un campo de estudio en los Estados Unidos, y el establecimiento de departamentos de estudios de la comunicación a través de universidades de Estados Unidos.

hogar, en la vida diaria y llegar a formar parte del cúmulo de hábitos de cualquier hombre de nuestra época. Concluyen que los niños recurren a la TV para satisfacer sus necesidades de distracción, reducir las tensiones y como medio para obtener información. Además de las motivaciones personales, podríamos agregar un factor situacional externo al niño: "el niño ve Televisión porque le es impuesta por el medio", la ve porque no le queda otro remedio. Le es ofrecida en el ambiente del hogar y los padres y demás adultos le refuerzan la conducta contemplativa. En muchos casos constituye la única compañía del niño y a veces se convierte en una especie de niñera. El ver TV es un hábito que se refuerza diariamente a través de gestos, sonrisas y aprobaciones verbales de los adultos. Joseph Klapper (1960)<sup>21</sup> luego de investigar los efectos de la comunicación de masas afirma que los niños con tendencias agresivas presentan más tendencia que los niños menos agresivos, a imitar la conducta violenta que observan en las películas y en la televisión.

Investigaciones clásicas de Himmelweit (1958)<sup>22</sup> determinaron que las jóvenes que ven muchos programas de la vida adulta (las podríamos llamar ahora telenovelas) se inquietan por lo que será el matrimonio y consideran la vida adulta una etapa en continua crisis. En cambio las que no ven se muestran más optimistas, alegres, esperanzadas en las recompensas que ofrece ser adulto. Las telenovelas reflejan la sensibilidad melodramática popular y reproducen temas universales como el triunfo de la humilde (e ignorante, dependiente, supersticiosa) cenicienta, con la

---

<sup>21</sup> Nacido en Nueva York en 1917. Destacado investigador de los efectos sociales de los medios de comunicación en las audiencias, tanto en la creación de opinión como en la conducta humana.

<sup>22</sup> Hildegard Teresa Himmelweit, de soltera Litthauer (1918 - 1989) fue una psicóloga social alemán que tuvo una gran influencia en el desarrollo de la disciplina en Gran Bretaña.

que muchas seguramente se identificarán. La telenovela actual manipula sueños populares y es irreal (Ponce Alberti, 2001)<sup>23</sup>.

Los niños y las niñas españoles de entre 8 y 13 años pasan más de tres horas diarias frente al TV. según la Asociación para la Investigación de Medios de Comunicación de España (2004). Dedicán más tiempo a la TV que a la lectura o a cualquier otra actividad de ocio. Para la mayoría de los adultos ver la TV también es la actividad a la que se dedica más tiempo de ocio.

Recordemos lo que dice el filósofo y lingüista estadounidense Chomsky (2012) sobre los medios y la búsqueda de la manipulación: *“El elemento primordial del control social es la estrategia de la distracción que consiste en desviar la atención del público de los problemas importantes y de los cambios decididos por las élites políticas y económicas (...)”* (p. 13); esto quiere decir, que los grupos de poder usan los medios para distraer a la población de su realidad social.

Finalmente, pero relacionado al caso mediático Chomsky nos recuerda que una forma de manipular al espectador y consumidor moderno es "estimular al público a ser complaciente con la mediocridad. Promover al público a creer que es moda el hecho de ser estúpido, vulgar e inculto." (Chomsky, N., 2012)

#### **b. La tv construye hábitos de conducta y preferencia en niños.**

---

<sup>23</sup> [Humberto Ponce Alberti](#) . Escritor y crítico peruano de televisión, publicó "Imágenes Críticas de la Televisión Peruana Actual" Editorial de la [Universidad de San Martín de Porres](#). Lima -2001.

La televisión (Tv) constituye una fuente efectiva en la creación y formación de actitudes en los niños, ya que desde temprana edad, son sometidos a su influencia. Sabemos que los niños seleccionan los programas que divierten más que los que educan. A pesar de que se transmiten programas educativos, pocos niños los prefieren sobre un programa divertido. Y esa es una constante que se mantendrá en el adulto (Sartori, 2004).

La demanda por el consumo de televisión no es un fenómeno reciente. Una gran cantidad del tiempo que los niños invierten en ver la TV lo dedican a programas concebidos para los adultos (Schramm, 1961). Este dato es confirmado en diferentes realidades educacionales y socioeconómicas donde se puede aseverar que los niños pasan más tiempo frente a la TV que en la escuela.

### **c. La Tv promueve violencia televisada dirigida a la niñez**

En promedio, hay seis veces más violencia durante una hora de "TV infantil" que en una hora de programación de "TV para adultos" nos dice Michael Rothemberg en su clásico trabajo *"Efectos of TV violence on children and youth"* de hace unas décadas (Rothemberg, 1975).

El psicólogo noruego Ivar Lovaas, concluye que el ver programas con cierta dosis de agresividad estimula en cierto grado los impulsos agresivos de los niños. Algo parecido a los trabajos de Paul Mussen y Eldred Rutherford sobre la lectura de tiras cómicas de animales agresivos y juegos destructivos. Schramm (1961) nos

recuerda los trabajos de estos autores mencionados. Ivar Lóvaas, se propuso descubrir si las tiras cómicas que incluían peleas como tema principal, provocaban que los niños mostraran más o menos agresividad después de ver la historieta. Presentó un programa agresivo ante un grupo de niños, y material no agresivo a otro grupo. Inmediatamente después de ver la historieta se pidió a cada niño que eligiera entre dos juguetes para enfrentarse; uno de ellos era un juguete agresivo: si el niño accionaba una palanca hacía que dos muñecos se golpearan en la cabeza. El otro juguete que podía elegir, estaba constituido por muñecos en movimiento, que no se golpeaban. Los niños que habían seguido la historieta cómica agresiva, inmediatamente mostraron inclinación por el juguete agresivo, mientras que los niños que vieron la historieta no agresiva se inclinaron por el juguete no agresivo. Este descubrimiento sugiere que el ver programas con cierta dosis de agresividad estimula en cierto grado los impulsos agresivos de los niños. Un resultado semejante fue obtenido por Albert Bandura (1963, 1977) y colaboradores. Durante la investigación presentaron a un grupo de niños una película en que un adulto golpeaba y daba puntapiés a un muñeco hecho de un balón, con pesas en los pies, el cual también puede utilizarse para practicar boxeo; un grupo control de niños no vio esta película. En una ocasión subsiguiente, cuando había sucedido algo que provocó que los niños se sintieran irritados y frustrados, éstos fueron conducidos, individualmente, a una habitación en la que había un muñeco como el que antes se describió, además de otros juguetes. Los niños que habían visto la película imitaban con extraordinaria exactitud la conducta que habían presenciado en ella; golpearon y patearon al muñeco, mientras que los

niños que no habían visto la película no lo hicieron. En efecto, los niños que no habían visto la película mostraron un menor grado de agresión de todos los tipos en la situación de prueba. Bandura llamó al fenómeno aprendizaje por la observación o modelado, y su teoría usualmente se conoce como la teoría social del aprendizaje. "La observación es el medio más importante en el proceso de aprendizaje y de transmisión de valores y patrones de comportamientos y de pensamiento" (Bandura, 1977).

Un tercer estudio, realizado por Paul Mussen y Eldred Rutherford citados por Schramm (1961), indicó que los niños que acababan de leer una tira cómica de animales agresivos se mostraron más propensos a desarrollar un juego destructivo, que implicaba reventar balones, si se comparaban con niños que no habían leído las historietas.

Para Portocarrero (1998) la TV incrementa el potencial agresivo, al reducir las inhibiciones y crea un contexto favorable a las acciones violentistas de los jóvenes. En Argentina, una encuesta del Centro de Estudios de la Opinión Pública (CEOP), indica que el entretenimiento principal del 77% de los argentinos es mirar televisión, y casi el 84% le destina a dicha actividad más de dos horas diarias. De los 2.926.089 niños de entre 5 y 14 años residentes en Capital Federal y Gran Buenos Aires, un 40% mira de 3 a 5 horas por día. Acerca del impacto de la violencia televisiva en el universo infantil, las Universidades de Quilmes, Buenos Aires y Belgrano, en un trabajo conjunto, descubrieron que en 242 horas de programación se reconocieron 4703 escenas de violencia. Según esta estadística, cada tres minutos se producen imágenes de agresión que se duplican los fines de semana y

en períodos de vacaciones. Los autores concluyen que, a lo largo de seis años, un menor acumula en su memoria un total de 85.410 escenas violentas. (Kucharky, L. y Savignano, B., 2005).

**d. La desfiguración de los roles de género de hombres y mujeres en la pantalla.**

*"La televisión latinoamericana representa la expresión misógina más abierta, machista y reforzadora de los tradicionales estereotipos sexuales con sus correspondientes conductas sadomasoquistas"* Fabiana Porracín, Psicóloga y Antropóloga (UBA)

Tendríamos que hacer un listado de los temas que de manera directa o indirecta se ven influenciados, trastocados y deformados por los contenidos televisivos y sus formas de exposición. Por ejemplo:

- Los roles masculinos y femeninos desfigurados.
- Los estereotipos sexistas.
- Los modelos de belleza femenina.
- La mujer como objeto sexual.
- La ridiculización del homosexual.
- La neurotización de las relaciones de pareja expuestas en las telenovelas. Llamo yo a eso la tele-neurosis. (Arboccó de los Heros, 2009).

- El reinado de la chatura y lo cotidiano.
- La vulgarización de la vida, la destrucción del lenguaje y el empobrecimiento temático y cultural.
- La desinformación y manipulación de los contenidos políticos (los ya conocidos trabajos psicosociales de los gobernantes de turno).

Los medios de comunicación ejercen un poder mayor que antes por el "aflojamiento" de las estructuras familiares, ocupacionales y educativas. La televisión, y ahora la internet, se apropian del poco tiempo del que disponen los niños para dedicarse a las actividades lúdicas y recreativas. Los medios de comunicación se han transformado en el centro fundamental de socialización para la juventud pobre, proceso basado en consumismo y violencia (García y Ramos, 1988). Las cadenas televisivas han producido ciudadanos que muy poco saben y que se interesan por banalidades.

Mejía Navarrete (2005) en su investigación sobre Medios de comunicación y violencia, nos dice: "En un contexto de pobreza y exclusión los medios de comunicación crean las condiciones para que los jóvenes marginales reaccionen con furia cuando se ofrece un mundo extremadamente desigual, al que no pueden acceder las mayorías y sólo está vetado para otros sectores minoritarios".

Mónica María Avalos (2009) en su investigación sobre la influencia del consumo televisivo sobre la formación de la identidad de género en niños en Colombia concluye que la televisión "es y seguirá siendo una fuente potencial de reproducción

de diferentes modelos a seguir por los niños y niñas, los cuales tendrán un impacto posible en lo que ellos piensan, hacen y en como asumen su identidad de género o cualquier tipo de identidad", también afirma que la televisión "por sí sola no hace todo el papel negativo, sino que esto obedece a la poca orientación de las familias frente a lo que los niños y niñas ven, dando cuenta del poco tiempo que les dedican".

**e. El tema de la violencia es un recurso de captación de audiencia.**

La mala televisión o el mal empleo de la televisión, ya lo vemos, exagera nuestras tendencias más egoístas y destructivas. El tema de la violencia es recurrente. Observemos cómo:

- Violencia como forma de solución de problemas (al final se muestra que con la violencia uno consigue salirse con la suya).
- Violencia vs. Argumento. Se prioriza la verborrea insustancial y la exaltación emocional más que la secuencia lógica y el debate coherente.
- El espectáculo del grito vs. La función de la palabra. Muchos de los tristemente llamados talk shows se convirtieron a vista de paciencia de todos en rings de box, incluyendo patadones, arañazos y jalones de mechales.
- La violencia asolapada, a través de estereotipos, bromas de mal gusto, las influencias casi subliminales, entre otras formas.
- La violencia se transforma en una compañera habitual, en una forma normal de vida. Se incorpora a la casa, a la mesa y al dormitorio. En muchos casos se muestra la violencia como único método de solución.

Si pensamos que es solo un problema de países económicamente pobres, nos equivocamos por ejemplo, un niño en Estados Unidos ve una media de cien mil actos violentos antes de acabar la escuela primaria (Fuente: Centro Cultural Idealía, La Televisión como herramienta de sometimiento, Esmeralda Merino).

Los niños también pueden aprender a creer que las conductas agresivas son una solución aceptable a la provocación, ya que en los programas violentos estas conductas son vistas como moralmente justificables y perfectamente funcionales. Para Gadow y Sprafkin (1989) "el hecho de ver en la pantalla de TV conductas agresivas, inducirá una conducta similar en los niños los que la aprenderán por imitación".

Ya hemos visto como los trabajos de Albert Bandura concluyen afirmando que los niños pueden aprender conductas agresivas a través de la observación de modelos simbólicos presentados por la pantalla de TV.

Drabman y Thomas, plantean además que los niños que ven con frecuencia programas de TV de contenido violento, se convierten en apáticos a la violencia de la vida real (en Psicología mejor conocido como des sensibilización sistemática).

Autores como Gerbner y Gross, citados por Gadow y Sprafkin (1989) en un artículo titulado La Violencia Prolifera, demostraron que durante el año 1989 ocurrió violencia en el 73 % del total de programación de los Estados Unidos y en casi todas las caricaturas infantiles. Para ello usaron como medidas factores tales como: el porcentaje de programas de contenido violento, el número de episodios violentos

por programas y el porcentaje de personajes principales implicados en actos de violencia.

Por último, Vicente Romano en su trabajo "La formación de la mentalidad sumisa" (2008) nos indica en su capítulo sobre la violencia: "A finales de los años se calculó que un adolescente español tenía tras sí 15,000 horas de TV con 18,000 muertes ocurridas en la pantalla". Señala a continuación un estudio reciente de la Asociación de Telespectadores y Radioyentes donde los niños españoles en edad escolar ven en la televisión cada semana 670 homicidios, 15 secuestros, 848 peleas, 420 tiroteos, 11 robos, 8 suicidios, 32 casos de captura de rehenes, entre otros casos donde la violencia impera y nos plantea un ejercicio matemático si multiplicáramos éstas cifras por las 52 semanas del año (p.117). Nos preguntamos si estas cifras difieren mucho de realidades latinoamericanas. Creemos que no.

Actualmente, son pocos los niños y adolescentes que leen libros, ensayos o artículos largos que ayudan a concentrarnos y ser introspectivos y contemplativos. La lectura, cuando la hay, se ha reducido a ser rápida, ligera, y de poca exigencia. Como ha mencionado con acierto el estudioso peruano Marco Aurelio Denegri hoy se nos hace cada vez más difícil la introspección, la atención, el esfuerzo, el autoanálisis, la serenidad y la sana búsqueda de la necesaria soledad.

#### **f. El homo videns de Sartori.**

En su texto Homo videns: la sociedad teledirigida (2004), el politólogo italiano Giovanni Sartori analiza el peligro de exponer a los niños (el los llama los video-niños) ante la televisión basura y nos deja una serie de afirmaciones y estadísticas que bien puede ser tomadas en cuenta en muchas realidades sociales,

las mismas que están debidamente planteadas y fundamentadas en la obra mencionada.

Por ejemplo indica:

- El niño ensimismado con la TV no lee.
- La TV modifica radicalmente y empobrece el aparato cognoscitivo del homo sapiens.
- 95% de niños entre 3 y 10 años (Italia) ven TV casi todos los días.
- En los EEUU: 3 horas diarias de TV en niños de inicial.
- En los EEUU: 5 horas diarias de TV en niños entre 6 y 12 años.
- El niño formado en la imagen se reduce a ser un hombre que no lee.
- Ese adulto sólo responderá a estímulos audiovisuales.
- El acto de ver está atrofiando la capacidad de entender.
- La reflexión requiere tiempo y reposo.
- El hombre que lee está decayendo rápidamente.
- Lo peor de todo es que (en este mundo actual pareciera que) "ya no se necesita leer".

Estudios señalan que un joven antes de terminar su adolescencia habrá observado por TV más de 13,000 muertes (E. Otero y R. López; 1984). Ese niño luego se transforma en un adulto empobrecido, que no lee, que responde a estímulos casi exclusivamente audiovisuales.

De esta forma vemos cómo los medios de comunicación aportan a la construcción (y destrucción) de modos de ser, de modelos de comportamientos individuales y colectivos. Nos animamos a afirmar que así se van formando modelos pobres,

incultos y dependientes de las sensaciones (imágenes, sonidos) descuidando los estímulos ligados al pensamiento (la razón y la lógica) y los pensamientos).

**g. El acoso sistemático de la Tv en su programación diaria**

**¿Cómo nos puede acosar la televisión con sus contenidos?** La respuesta, pensamos, está en la relación directa con las siguientes temáticas de trabajo:

- Manipulación y falsedad en los contenidos noticiosos.
- El reinado de la cotidianidad. Historias cotidianas, nada especiales las cuáles son presentadas como tremendas historias de vida.
- El desprecio por Derechos fundamentales como el honor, el respeto, la veracidad o la presunción de inocencia. Existe un asolapado desprecio por el otro. Una cosa es la broma y otra la burla.
- Vulgaridad. Humor grosero y recurriendo de forma permanente al golpe, la palabrota, el griterío.
- Difamación (las famosas noticias "sin confirmar")
- Temor y más Inseguridad. El miedo como alimento diario.
- Consumismo permanente. Comprar para ser.
- Pensamiento ilógico y supersticioso. Suelen tocarse de la manera más infantil, mágica y animista temas que ya son explicados científicamente. El despliegue de mensajes esotéricos y de discursos paranormales, presentados de forma acrítica y en el mismo plano de realidad que los argumentos científicos.

- La exposición de temas interesantes y serios abordados por inexpertos y charlatanes.
- Pérdida de lo privado. Lo que ahora algunos llaman superficialidad, en oposición a la intimidad. El desprecio por la intimidad.
- La intimidad como espectáculo. Claro ejemplo de esto son los "talkshows" y "reality shows" que aparecen y se multiplican desde la década de los noventa.
- La excesiva puesta en escena de historias superfluas y decadentes que son presentadas como grandes noticias, ejemplo: músicos chicheros que engañan y pegan a sus parejas, futbolistas de ebriedad, infidelidades dentro del mundo del espectáculo, "informes periodísticos" del tipo: ¿existen los extraterrestres?, ¿cómo actúa un macho que se respeta?, ¿crees que se viene el fin del mundo?, ¿qué le pedirías a los reyes magos? entre otros.

Hoy el modelo mediático ciudadano que sirve de ejemplo a nuestros niños y jóvenes no es el sujeto más inteligente, el más solidario, el más estudioso, el más valeroso o el más honorable los papeles se han invertido ahora el más vulgar, la de mejor trasero, el más matón, el infiel o la que tiene más dinero son los modelos mediáticos a tal punto que la prensa sensacionalista actual los realza como brillantes titulares.

Cuando ciertos temas son tratados de forma superficial y sin asesoría profesional, la asociación de ciertos estímulos, ejemplo violencia como respuesta, la identificación con ciertos personajes deformados en sus roles, la cotidianidad de la frivolidad, la mujer-objeto sexual, la felicidad nacida del consumismo, la homosexualidad como enfermedad, el amor de pareja en constante sufrimiento

necesario, entre otros generan en la sociedad la insensibilización ante el dolor ajeno y la vulgaridad así como un patrón de comportamiento violento y ansioso.

La enorme influencia social de la TV y otros medios multiplica de forma exponencial los efectos negativos de este tipo de mensajes, hoy podemos afirmar, luego de estas investigaciones que los medios de comunicación televisivos (algunos los llamamos también de incomunicación) tienen diversos y variados efectos en las diferentes fases de la vida de una persona, sobre todo en la niñez y la adolescencia.

#### **4.2.4 Restricciones Jurídicas a la Difusión de la Televisión Basura**

Existen normas constitucionales y legales que garantizan la regulación de medios de comunicación televisivos de señal abierta garantizando la legalidad y legitimidad de estas normas, además de respaldar su regulación como una medida democrática exenta de censura que promueve programas de calidad y cultura o en todo caso dejando de difundir programas basura.

Además que se demuestra que es una medida que respeta derechos fundamentales. Y que de proponerse una medida legislativa o promover una acción en el futuro podría superar tranquilamente los controles de constitucionalidad y de principios democráticos existentes.

##### **4.2.4.1 Fundamentos supranacionales**

En la introducción a nuestro estudio aparecen los principales parámetros conceptuales y teóricos, así como las características básicas de cientos de

investigaciones empíricas que pretenden responder a una cuestión fundamental: ¿por qué los Estados nacionales deben regular a los medios de comunicación con el objetivo de proteger y promover el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes?

El texto se centra en un extenso y profundo debate, entablado en la bibliografía relativa a esta área, que identifica a los medios de comunicación como instituciones fundamentales en el proceso de socialización de niños, niñas y adolescentes. Así, cuando los Estados nacionales optan por estimular y defender un determinado paradigma de infancia aquel establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, por ejemplo-se vuelve fundamental que estas mismas naciones adopten dos perspectivas complementarias: ofrecer instrumentos de socialización que no vayan en una dirección contraria al paradigma y/o regular aquellos que supongan un riesgo como ese en potencial.

Intrínseca a esta discusión es la perspectiva de que la regulación de los medios de comunicación como un instrumento de socialización no debe darse solamente a partir de la idea de que los contenidos audiovisuales constituyen posibles peligros para el desarrollo de la población infantil y juvenil. En la misma medida, defiende este documento, hemos de estar atentos a los beneficios que pueden derivarse de la interacción con los medios de comunicación. Por eso mismo se insiste, a lo largo de toda esta publicación, en el binomio protección y promoción.

De todas maneras, no dejan de resaltarse en este texto las señales de alerta planteadas por casi un siglo de investigaciones que intentan identificar las

principales consecuencias del consumo de productos audiovisuales por parte de niños, niñas y adolescentes, en lo que se refiere a su desarrollo integral.

Las principales investigaciones del área se centran en los efectos potencialmente nocivos que pueden llegar a provocar una programación empapada de contenidos violentos. A este respecto se mencionan, por ejemplo, los recientes estudios longitudinales desarrollados por investigadores de la Universidad de Michigan, que demuestran la relación que se da entre el consumo constante de contenidos violentos durante la infancia y la verificación de comportamientos agresivos en la vida adulta, un trabajo que implicó dos décadas de investigación.

Los estudios a los que se ha aludido resultan fundamentales no sólo para alertar claramente en cuanto a la necesidad de que se regulen los medios a partir de una lógica preventiva y de seguridad pública, sino también para delimitar qué parámetros pueden adoptar las políticas reguladoras. Por ejemplo, las investigaciones sostienen que no siempre es nocivo todo y cualquier tipo de violencia -el problema tiende a concentrarse en aquella que valora la agresión como forma de resolución de conflictos y en la que salen sin castigo los agresores.

#### **4.2.4.2 Fundamentos constitucionales**

La difusión de cultura por parte de los medios de comunicación se ha obviado, la educación es menospreciada, y la moral es vulnerada todos los días, los derechos fundamentales ni principios democráticos constitucionales pueden permitir que en nombre de la libertad de expresión y la libertad comercial se difunda

a mansalva televisión basura en horario de protección al menor sin contar la omisión de televisión cultural, educativa y moral como indica la constitución. Y el derecho a la libertad de expresión se ve como un derecho absoluto si y solo si no lo contrastamos con otro derecho como el artículo 14 párrafo quinto de la constitución de 1993

Toda persona tiene derecho:

(...)

*4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley*

*Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común. Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación. (...)*”

En razón de que existe libertinaje comunicativo y la ausencia de autorregulación de medios televisivos de señal abierta, el análisis sistemático de estas normas (Art.14 párrafo 5to de la Constitución y la ley 28278 de radio y televisión) pretende comprobar la posibilidad de imponer medidas jurídicas obligatorias a la regulación de medios de comunicación televisivos.

#### **4.2.4.3 Fundamentos legales**

“No se puede dejar la programación de la televisión al dueño, porque aquello que genere sintonía y dinero le parecerá bueno, ¡porque produce dinero! No se puede dejar esto al pueblo o al televidente porque ya está cacósmico y es adicto a la basura y lo que se produzca parecerá bueno así sea basura”. Entonces es el estado el llamado a intervenir proponiendo parámetros democráticos que respalden la verdadera libertad de expresión, información, opinión y difusión.

## **Ley de radio y tv**

### **Artículo 40.- Horario familiar**

La programación que se transmita en el horario familiar debe evitar los contenidos violentos, obscenos o de otra índole, que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes. Este horario es el comprendido entre las 06:00 y 22:00 horas.

### **Artículo 41.- Clasificación de los programas**

Los titulares de los servicios de radiodifusión son los responsables de clasificar la programación, la publicidad comercial así como decidir sobre su difusión, teniendo en cuenta las franjas horarias establecidas.

## **Reglamento de la ley de radio y tv**

### **Artículo 102°.- Finalidad del Servicio de Radiodifusión**

Los servicios de radiodifusión tienen por finalidad satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales de la personas, así como de promoción de los valores humanos, la democracia y la identidad nacional.

#### **Artículo 103°.- Franjas horarias**

De acuerdo a lo establecido en la Ley es responsabilidad de los titulares de los servicios de radiodifusión vigilar el contenido de la programación a ser difundida a fin de evitar afectar los valores inherentes de la familia, propiciándose la autorregulación y, en ese sentido, la implementación de políticas para informar sobre advertencias en el contenido a ser emitido.

### **4.3 LA PROGRAMACIÓN EN LA TELEVISIÓN**

Este aspecto del desarrollo de la televisión mediante su proceso tecnológico y satelital a la fecha nos hace presagiar un momento protagonístico de este invento en la historia de las telecomunicaciones, donde el alcance es tal que la *TV* es el medio con más influencia a nivel mundial y junto con la computadora el invento que ha revolucionado el siglo XX pero al margen de estos avances exponenciales nos queda la duda para saber si en el mundo se está usando adecuadamente este invento. Lo que nos lleva a analizar si la *TV* se está usando para hacer del hombre un ser mucho más humano, mucho más informado, mucho más crítico o si se ha

usado este avance científico para lanzar bombas atómicas que destruyen la mente de los televidentes.

Entonces queda la pregunta ¿cómo usamos este invento llamado televisión?, ¿que se difunde gracias a este invento?, las respuestas solo podremos evaluarlas tras un pequeño resumen de hechos, porque los hechos hablan por sí solos.

La historia de la televisión es sobre todo la historia de su programación. La evolución tecnológica que ha influido de manera fundamental en el aumento del número de canales, apenas ha influido en los contenidos esenciales de los programas. De hecho no son tantas las diferencias excluidas del desarrollo tecnológico entre los programas emitidos en sus orígenes por Televisión Española y los que emiten hoy cualquier televisión multicanal. Otra cosa sería considerar la abundancia de los programas carente de mensaje.

#### **4.3.1 El Desarrollo Tecnológico y Expansionista de la Televisión Peruana**

**Inicios de la Tv en el Perú.** -La primera transmisión masiva de señal de tv en el Perú se llevó a cabo en 1958, desde el piso 22 del local del antiguo ministerio de educación, el canal fue llamado “Garcilaso de La Vega Tv 7”, en aquella fecha ya había 5000 televisores en Lima, todos decepcionaron la señal en horario de 7 a 9 pm.

Esa instalación se hizo posible gracias al ministerio de educación persistida por el Dr. Jorge Basadre y la UNESCO “el fondo de las naciones unidas para la educación y la cultura”, mediante nota de prensa se estableció que la programación seria de

7 a 9 de la noche, la programación del canal 7 se basaba y orientaba a temas educativos y culturales sin fines comerciales.

Canal 7 funcionó en el último piso del ministerio de comunicación, incluso en la programación entretenida se usaba con fines educativos, el uso de títeres que se implementó también colaboraba con la cultura. Creándose programas infantiles como: Los cuentos de mariquita 1959, un teatro de marionetas escrito por Elías Ponce el conocido libretista *pedrinchispa*; en los 70s los programas infantiles usaban el formato de títeres como Titeretambo, La casa de cartón, fantasía infantil, Pasito a paso y Chiquilines. Estos programas usaban la currícula escolar para crear la programación.

Casi a la par de la televisión estatal, nació la televisión comercial privada, América Tv canal 4 nació a fines de 1958 dirigida por Antonio Umberto y Nicanor Gonzales, estaba vinculada a la compañía norteamericana NBC, a su vez subsidiaria de la poderosa y también norteamericana RCA - que la proveía de series y películas, también de la infraestructura necesaria. El 15 de Diciembre de 1958, se transmitió por primera vez transmitiendo una película, un musical, y un documental. Desde sus inicios la Tv peruana fue la continuación de sus antecesoras radiodifusoras, por ejemplo América tv, era de la compañía peruana de radiodifusión, canal 9 era la segunda compañía de Tv, y fueron sus fundadores los accionistas de radio el sol.

El 16 de Octubre de 1959, entró al ruedo otro canal de Tv comercial, el canal 13, conocido como Panamericana Televisión, sus fundadores eran los accionistas de la sociedad de radiodifusores del Perú, sus principales accionistas fueron Genaro

Delgado Brandt y el empresario Isaac Lindley, Panamericana estuvo bajo el mando de la CBS. Una poderosa cadena transnacional que controlaba a varias empresas televisivas sudamericanas. Con el tiempo Panamericana Tv dejó el canal 13 y se ubicó en el canal 5.

Desde entonces la Tv comercial empezó a usar la publicidad como su principal auspiciador, por supuesto hacia las comerciales en vivo igual que los programas. Hasta el año 1961.

**Década de los 70s y 80s de la Tv en el Perú.**-En las décadas de 1960 y 1970, aparecieron figuras de exportación como el culto y correcto animador Pablo de Madalengoitia, conductor de varios programas exitosos. En aquel entonces el culto Madalengoitia premiaba el conocimiento en cada uno de sus programas. Incluso es necesario mencionar a conductores como Kiko Ledgard y sus programas concurso que después dio paso a Augusto Ferrando con un estilo más dicharachero y popular con casi 29 años de transmisión. Sin olvidarnos de Pepe Ludmir, quien fue considerado en su época como el portavoz televisivo más importante de Latinoamérica. No solo por conducir los premios Óscar y otros eventos de igual importancia, sino por ser el entrevistador internacional por excelencia.

La telenovela, un género que crecía en los EE.UU. También se incluyó, allí nace el mediático poder de las novelas en las amas de casa, puesto que eran su principal audiencia. Las telenovelas, el Perú se convierte en uno de los primeros exportadores de telenovela, claro con el mismo formato, la niña pobre que se enamora del chico rico (Formato de cenicienta). Como ejemplo: Simplemente María

tubo 80 puntos de rating entre los años de 1969 y 1972, incluso se exportó a 14 países de latino América, incluido EE.UU. y México.

En 1968, el presidente Belaunde fue sacado del poder por el golpe de estado propiciado por Juan Velazco Alvarado. Se creó la OCI (oficina concentrada de información), Velazco estatizó el 51 % de los canales privados, el gobierno paralizó la creación de novelas que era principal producción de novelas.

En 1974, se creó la ENRAD, La Empresa Nacional de Radio Difusión, sobre la base el canal 7 y radio nacional, canal 7 seguía en su consigna de difusión de cultura, de programas educativos y la información y las artes populares, por primera vez también la comicidad. El programa *Estrafalarío* fue el primero en la comicidad de su tiempo dirigido por Felipe Sanguinetti, un humor sano y alturado. El tornillo otro programa cómico de la fecha también fue exportado a 10 países. El humor tenía un fondo y contenido en aquel entonces, no como ahora donde no habría punto de comparación con la vulgaridad que se produce bajo la cortina del supuesto humorismo.

A finales de los 70 el color llega a las pantallas, el 17 de Enero de 1978, en los 20 años de canal 7 se transmitió por primera vez a color. En estas circunstancias el canal 7 empieza a producir por ejemplo una novela sobre Santa Rosa de Lima, además de una serie sobre los héroes del pacífico.

En 1980, Belaunde devuelve a sus dueños los canales de Tv. En esas circunstancias aparecen nuevas casas televisivas como Andina Tv el canal 9 y Frecuencia latina el canal 2.

**Década de los 90s la Tv en el Perú.**- La historia de los programas infantiles marcados por el tío Johnny en los 60s, en los 70s cachirulo fue la estrella, y los 80s Mirta Patiño era la protagonista y no podía faltar la chica de la tele Yola Polastri y sus burbujitos.

Pero en 1990 un 8 de Setiembre *Nubeluz* nace convirtiéndose en la gran sensación, incluso se exportó con tal éxito gracias a Almendra Gomelski y Mónica Santa María. *Las dalinas*<sup>24</sup> incluso estudiaban y tenían profesores que las preparaban en cultura general, coyuntura, y otras disciplinas sus profesores y preparadores se empañaban para que las *dalinas* pudieran expresarse adecuadamente en público. Más de 24 países exportaron el programa.

En las últimas épocas la tecnología televisiva se ha desarrollado geométricamente a sus antecesores, pero sus contenidos lejos de seguir a la vanguardia de la calidad se van de las manos en un estado de libertinaje que solo se concibe a la más cruda estupidez y barbarie. En 1984 un hecho televisado y reproducido por las cámaras de televisión al transmitir el asesinato y vejaciones por parte de los presos del penal el Sexto, en el motín protagonizado por 12 internos de ese penal, se expuso tanta violencia televisada que se planteó en debate los límites de lo transmisible, debate que a la fecha no tiene cuando acabar.

En este proceso figuras como las de Mario Vargas Llosa, Humberto Martínez Morosini y por supuesto Cesar Hildebrandt como baluarte de programas

---

<sup>24</sup>Dalina.- Amiga grande de los niños (palabra nacido del diccionario inventado por el mundo mágico de Nubeluz).

periodísticos y televisivos de carácter cultural, las series como Yo Claudio, la serie el Zorro y programas como Mario Vargas Llosa y sus amigos, el programa de Artidoro Cáceres y Marco Aurelio Denegri marcaban la pauta de una televisión que impulsaban la reflexión, la cultura y la educación. A la fecha es casi una utopía exigir una televisión de aquella calidad.

En la televisión se ha usado la propaganda política de tal manera y abusiva en todas las campañas que luego las cortinas de humo en los años 90s crearon los *Talk Show*<sup>25</sup> como los de Laura Bozo y la telebasura abarrotada por los cómicos ambulantes, novelas de pésimo gusto sobre todo mexicanas y otros formatos de pésima calidad cuya única motivación era la de distraer a la audiencia adormeciendo la opinión pública.

Tv Perú al no estar condicionado por el rating y no tener que captar necesariamente auspiciadores, tiene la opción de crear una programación limpia, cultural y educativa de calidad. Encontrando un punto de equilibrio entre lo cultural, lo educativo y el entretenimiento de calidad. Necesitamos que la tv. Mejore no solo tecnológicamente sino en la calidad de contenidos.

#### **4.3.2 La Situación Actual de la Programación Televisiva Peruana**

Como siempre los siempre más vulnerables a la llamada estupidización de la televisión son: niños sin asesoría, adolescentes extraviados y lentos

---

<sup>25</sup> Un talk show, como la traducción literal apunta, es un programa de entrevistas (show o espectáculo hablado). Todo formato de programa que se acople a esta definición cabe, desde las entrevistas hasta los debates. A los programas de este tipo que tienen lugar en torno a la medianoche se les denomina late shows.

cognitivamente y adultos, en su mayoría, con un pensamiento operacionalmente concreto para hablar en términos piagetianos. Pero recordemos que hablamos de los que conforman la gran parte de los *teleconsumidores*, son los nuevos televidentes de la post modernidad.

*"La televisión peruana ha creado una muchedumbre analfabeta, adicta a lo más barato con programas salidos del estercolero" César Hildebrandt.*

Nuestra visión de la noticia ahora de carácter sensacionalista no solo se conforma con banalizar la información, también usa un lenguaje procaz y de barracones para hacerlo como ejemplo la siguiente noticia (...) *En marzo del 2010 fue detenido en Lima un trabajador de una empresa de transportes blindados (Hermes) que había fugado con dos millones de soles. Capturado a las pocas horas del robo fue bautizado por la prensa como el "choro monse" (en el Perú según el lenguaje sub formal se llama choro al ratero y monse al aburrido o tonto).*

La política y las actividades laborales y sociales se han convertido en un circo, los cómicos ambulantes de plazuelas, contadoras de chismes y calumnias son el pan de cada día en la situación mediática nacional. Y todo esto avalado y fervientemente esperado por una masa desinformada, simplona y de mentalidad cuasi-infantil (con el perdón de los niños). Hoy futbolistas opinan de arte y conducen programas de TV, los políticos más mediocres y trepadores opinan de ética y son jurados en concursos de baile, los maquilladores y cosmetólogos opinan de filosofía e historia, y los conductores de magazine, sin reserva alguna, dan conferencias sobre relaciones de pareja y la personalidad infantil, y así se cierra un círculo vicioso, muy nocivo para la sociedad, donde ya nadie ocupa el rol social que le

competen en relación a sus capacidades y esfuerzos (como debiera ser según una meritocracia).

La televisión, ausente del debido control de calidad, presta su espacio para muchos individuos que subliman sus anhelos de fama y creen que porque leyeron un par de textos o se graduaron a patadas de algún cuestionado centro de estudios, pueden salir a decir cualquier cosa -generalmente frases hechas, lugares comunes- que les permitan sus agallas. Habría que preguntarse cuántos de ellos gozan del reconocimiento y del prestigio en sus respectivas sociedades, asociaciones y colegios profesionales.

Y esto sucede en muchas partes del mundo, por ejemplo Kucharky, L. y Savignano, B. (2005) señalan: *"... Pero cuando las opiniones se refieren a cuestiones donde es imperante que hagan uso de la palabra aquellos quienes han sacrificado una vida al estudio, no han de ser tomadas con una seriedad inobjetable aquellas opiniones de personas que no son doctas en dichos temas, tal como se hace hoy en día. Pareciese que la opinión del hombre común, no solo vale más, sino que neutraliza y reduce aquellas de personas con más capacidad técnicas e intelectuales"*.

Algunos levantarán la mano y reclamarán la tan manoseada libertad de opinión (como aquél gracioso *slogan* de una radio local que pregona "tú opinión importa") dejando de lado el hecho de que si bien todos tenemos opiniones, pues no toda opinión es válida, coherente, lógica y fundamentada. Sobre todo cuando hablamos de temas importantes. Marco Aurelio Denegri señala, vivimos en el mundo donde

toda opinión (en especial las ociosas desinformadas) tienen un espacio. Y eso, lo saben los académicos, es falso y peligroso.

#### **4.3.2.1 La existencia de censura corporativa en la televisión**

El poder económico tiene una intervención en los medios de comunicación de manera tan enquistada, que son ellos quienes regulan la programación en razón de sus intereses, el mercado consumidor es el primero en importancia, no por la exigencia y calidad, sino porque la audiencia produce dinero, el divorcio con la cultura es violenta, así que el talento y la cultura se ven interrumpidas por los dueños de estos medios televisivos que no ven ganancia en producirlos ni difundirlos.

Los medios están hechos de bobos y de sin vivientes. Empobrecer la agenda pareciera la consigna de los medios de comunicación televisivos. Los medios de comunicación antes y los medios de comunicación el día de hoy ya no tiene parangón. Es tremenda mente reprochable ver como con el paso del tiempo la televisión se ha basuralizado. Hay una sensación de estoicismo mal entendido, la gente se ha acostumbrado aceptar lo que viene. Es decir el pueblo solo vive su democracia en elecciones. Macera decía... *“que se calumniaba a los burdeles al decir que el Perú es un burdel, porque los burdeles son ordenados”*.

En esta coyuntura si el directorio de los canales requiere más dinero al margen de la verdadera libertad de expresión se impondrá el dinero sobre las personas entonces concluimos que la televisión es el medio más censurado en este momento donde supuesta mente hay tanta libertad de expresión.

La televisión es el medio más potente y el más importante cuantitativamente hablando y justamente por eso es que por ser el más importante. También es el que más censura impone y si no fuera tan importante, el poder económico no sería su dueño, la televisión está dominada por intereses a un nivel de dictadura o corporativa la televisión libre – es del una falacia del tamaño del Everest.

No podemos coincidir con que el mundo es este, no podemos conformarnos, el mercado funciona cuando la regulación es justa, el mercado sin regulación propicia las hipotecas basura, las caídas económicas, la banca toxica, la estructuración financiera. Somos sónicos si y solo si aceptamos esta tergiversada verdad impuesta por una dictadura corporativa de medios que solo les interesa sus bolsillos y desconoce la verdadera finalidad de la libertad de expresión. En una metáfora futbolística, jugamos un partido a pierde donde nuestros mejores jugadores son callados, exiliados y olvidados.

#### **4.3.2.2 La parrilla televisiva actual en el Perú**

A continuación presentamos algunos breves pero contundentes comentarios sobre la televisión peruana de los últimos años pertenecientes a gente de las ciencias, el arte y el propio mundo de la televisión (los numerados son tomados del trabajo de Ponce Alberti, 2001).

- "Invade la vida cotidiana, ocupa el espacio de la lectura y de la conversación amical" (Alejandro Ortiz, sociólogo)
- "No requiere concentración" (Hernando Cortéz, director y actor teatral)

- "Es un instrumento que se puede usar bien o mal, está mal en el Perú porque nuestro nivel cultural es muy bajo"(Emilio Barrantes, educador)
- "Por ser comercial, gratifica las malas costumbres de lo sectores no educados, refuerza los mecanismos de ineducación" (Leopoldo Chiappo, psicólogo)
- "Se hace mal uso de ella porque está en manos de comerciantes a quienes interesa hacer dinero presentando lo que consideran gusta a la mayoría" (Emilio Barrantes, educador)
- "Es una cajita idiota, la mayoría de sus programas carecen de nivel cultural y tienen vulgaridad y violencia" (Tomás Escajadillo, ex decano de la facultad de Letras de la UNMSM)
- "La gran masa se satisface con programas escandalosos sin contenido político o educativo ni problemática social o humana" (Luis Rey de Castro, periodista).
- "La mujer sigue siendo un objeto de consumo" (Víctor Delfín, artista plástico)
- "La tv considera que hay que presentar la basura en forma constante y permanente. Esto puede llevar al espectador a concluir que la realidad es basura" (Armando Robles Godoy, cineasta y escritor)

El crítico de televisión Fernando Vivas publicó un artículo en el diario el Comercio, hizo una clasificación jerarquizada de programas donde el rating se define por el tipo de programas que más se visiona según IBOPE media y el top ten de esta lista está liderada y enumerada de la siguiente manera:

### **1ro. Programas concursos.**

Es un formato de programa de televisión o radio en el cual uno o más participantes (miembros del público, personalidades o celebridades) realizan una serie de actividades para obtener el máximo número de puntos, los cuales serán canjeados a lo largo del programa a cambio de premios. El concursante o equipo que obtenga más puntos es recompensado con premios como dinero en efectivo, vacaciones, y productos proporcionados normalmente por los patrocinadores del programa, quienes usualmente lo hacen por los propósitos de publicidad por emplazamiento. Los premios suelen ser presentados por bellas modelos. En la mayoría de los concursos los concursantes suelen competir contra otros jugadores u otro equipo, mientras que en otros se esfuerzan solo para obtener una buena marca o puntuación.

Estos programas son generalmente franquicias creadas en un cierto país, mayoritariamente Estados Unidos, que tras obtener éxito en dicho país de origen son vendidos los derechos internacionalmente para realizar versiones locales del mismo.

En Estados Unidos, los primeros programas de concursos televisivos, transmitidos en las década de 1940 y 1950, derivaban de otros realizados en las cadenas de radio. La popularidad de los *game shows* (que originalmente eran llamados *quiz shows*, debido a que la mayoría se trataba de juegos de preguntas y respuestas, que luego derivaron a juegos de palabras y apuestas), en dicho país decayó luego del gran escándalo del programa *Twenty One*, donde uno de los miembros de la producción le daba las respuestas a uno de los participantes.

## **2do. Programas cómicos.**

De los géneros teatrales menores, la televisión toma algunos elementos para desarrollarse los programas cómicos o base de chistes integrados generalmente mediante el estilo personal del cómico, comediantes o actores participantes de un programa.

## **3ro. Las miniseries**

Una serie de televisión es una obra audiovisual que se difunde en emisiones televisivas sucesivas, manteniendo cada una de ellas una unidad argumental en sí misma y con continuidad, al menos temática, entre los diferentes episodios que la integran. El rasgo principal que define a una serie de ficción es que sus capítulos constituyen una unidad narrativa independiente en sí mismos, lográndose la continuidad entre uno y otro a través de los personajes, los escenarios o los temas. A diferencia de los seriales, que dejan abiertas las tramas de un episodio para otro, en las series éstas se resuelven dentro del propio capítulo.

Sin embargo, existen producciones que no cumplen este requisito y, pese a ello, son consideradas como series, por su factura, proceso de producción y forma de programación.

## **4to. Las telenovelas**

Este género se basa en la novela y algunas veces en el cuento, con todos sus elementos literarios, y se apoya dramáticamente para su adaptación televisiva en el melodrama. Una característica de la telenovela corresponde a su desarrollo en

episodios o en capítulos seriados, motivos por el cual los guiones se estructuran por el total de serie, por el bloque de programas y por programa. La mayoría de los capítulos cuentan con una situación de clima, así como, en la parte final, con una situación de suspenso que puede ser coincidente con este clímax.

### **5to. Reality show y talk show**

Se trata de programas en los que se busca intencionadamente la combinación con el entretenimiento, la diversión y el espectáculo. La información pierde parcialmente su rigurosidad y se contagia de ingredientes espurios. Por su parte el espectáculo no se crea en su totalidad, sino que también se ve sometido a ciertos requisitos informativos. (Es un combinado luego desarrollado por la televisión y que ha sido la estrella del éxito durante los últimos años. Esta mezcla es la que ha llevado a utilizar la denominación de programas "*Info show*", dentro de los cuales se incluyen los magazines, de *talk show* y los *reality show*).

No se busca tanto la transmisión informativa cuanto la generación de debates, declaraciones llamativas, planteamientos de temas arriesgados, al límite de la ley o de los sentimientos y dolor humano. Es frecuente ver llorar a las personas entrevistadas y las reacciones de emoción del público asistente. Se crea una atmósfera cargada de emociones a flor de piel. Todo se contagia de sentimientos más que de raciocinio. Incluso en los debates de algunos se incita al acaloramiento, a la argumentación airada, a la defensa radical y apasionada de las opiniones y hechos.

El morbo, el voyerismo, el dramatismo se constituye en elemento integrante de estos programas. Se roza, y a veces se sobrepasa, el derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen de las personas protagonistas del tema que se aborda, estén presentes o ausentes del estudio.

### **6to. Los programas deportivos**

El deporte como espectáculo encuentra en la televisión su principal medio de difusión; como el espectáculo puede ser captado por varias cámaras, se logra una gran fidelidad de los acontecimientos en el mismo momento en el que suceden. Los comentaristas de televisión, a diferencia de los de la radio, se encargan de completar la información visual. Estas características inciden en el guión correspondiente, cuya base principal es la planeación de tomas de textos comentarios para los comentaristas.

### **7mo. Los eventos especiales**

El programa del evento<sup>26</sup> es la razón de ser, el motivo principal por el cual los interesados van a concurrir, además del encuentro o reencuentro con sus colegas. En el programa o agenda del evento deben destacarse dos ideas fundamentales:

- **El contenido:** Que incluye los aspectos técnicos y la forma en que se va a desarrollar la reunión (qué tipo de evento será, duraciones, cantidad de oradores por actividad, intercalar debates con conferencias, etc.)

---

<sup>26</sup> Ver la página: <http://blog.eventioz.com/antes-del-evento/como-confecciono-el-programa-del-evento-pasos-y-tiempos/#sthash.MbU9mcbv.dpuf>

- **El temario:** Tratando de incluir todo lo necesario para abordar cada temática, y que sea seleccionado por personas capacitadas que tengan experiencia y conocimiento sobre lo que quieren ofrecer a los potenciales asistentes.

### **8vo. Los magazines**

Los magazines, vendrían a definirse, por la traducción de su término inglés, como revistas. Estamos ante un formato cuya definición y delimitación son difusas. Engloba una combinación de géneros diversos como la información, los concursos, las actuaciones artísticas, los *realities*<sup>27</sup>. Un magazine trabaja frecuentemente con las emociones. Un programa como “El show de Flo” no quiere transmitir un hecho o idea concreto, pretende hacer reír a través de unas parodias, remitir a la nostalgia invitando a celebridades de otra época para homenajearlas transmitiendo ese apartado emocional al espectador más maduro. Un magazine al igual que sus contenidos, no tiene una forma única reconocible.

### **9no. Los programas de noticias**

Los programas de noticias cuentan con información noticiosa, reportajes, entrevistas, artículos de fondo, editorial o caricatura. Sorprende que se encuentre en el noveno puesto.

### **10mo. Los programas infantiles.**

---

<sup>27</sup> Telerrealidad (en [inglés](#) *reality show*) es un género de [televisión](#) que se encarga de documentar situaciones sin guion y con ocurrencias actuales, en las cuales interactúa un elenco que hasta entonces es desconocido.

Estos programas quedan condicionados por el público al que van dirigidos utilizan un lenguaje directo y sencillo (a veces simple). Para lograr una mayor identificación con el público, los personajes participantes, son en su mayoría, de la misma edad de los niños para quienes se produce el programa.

Al observar esta lista de géneros de programas televisivos en la parrilla, nos lleva a una pregunta y si este es el top ten de los géneros más vistos ¿dónde están los programas de género cultural? Los documentales, las mesas de diálogo como el panel o el debate, los programas de aprendizaje didáctico, los programas de difusión de información cultural y el teleteatro, es que acaso estos programas ya no forman parte de una lista donde deberían de estar ocupando un lugar preferente. Si un crítico de televisión, de la calidad de Fernando Vivas, un crítico serio ya no considera al género de programación cultural como preferente en la audiencia de la televisión peruana para los más de los televidentes e increíblemente también para los críticos o ¡la cultura no interesa (cuestión ya bastante preocupante) o lo que es peor no existe! con este ranking de géneros expuesto por Vivas no se menciona a la programación cultural, *¡no porque tenga poca audiencia, sino porque para este crítico, este género no existe en la televisión peruana!*

La televisión peruana nos dice: "La televisión no educa, no presenta opciones suficientes de programas positivos, no vertebrada el espacio público de comunicación actual que se basa en la imagen. Su carácter comercial la lleva a contenidos de baja calidad y a resaltar lo negativo, afectando los valores". Según Humberto Ponce (2001) en su trabajo sobre, p.125)

Para el conductor de programas de difusión cultural Marco Aurelio Denegri (2010) los dueños de los canales (de TV) nunca se van a autorregular mientras tengan éxito comercial. Ellos se amparan en que uno puede hacer todo aquello que la ley no prohíbe. No hay ninguna ley en contra de esparcir basura. Además es tajante al decir..."Responsable, no única, pero si principalísima de esta bestialidad, de este embrutecimiento, es la televisión comercial. La persona bruta, o la que ha sido embrutecida por la televisión, no puede desarrollarse ni progresar". (Revista Domingo, La República, 10 de octubre 2004)

#### **4.3.3 Consecuencias de la Tv Sobre la Sociedad Peruana**

La influencia de la televisión es amplia pero no es ilimitada, aunque impone al televidente un marco de temas. Los programas masivos afectan el modo de ser de la gente, sobre todo gente sin mucha profundidad. (Ponce, 2001).

Está claro que la observación de episodios agresivos en la TV sirve para estimular sentimientos agresivos en el espectador. Los niños aprenden mientras presencian los espectáculos y les cuesta diferenciar la realidad de la fantasía. La televisión afecta los valores y modelos de conducta en proporción al tiempo que se le dedica.

La violencia, la discriminación, el sexismo, el pensamiento supersticioso y el sentimiento de culpa están muy presentes en muchos de los contenidos actuales de la comunicación masiva peruana e internacional. En los últimos años, el nivel de penetración de la televisión ha crecido tanto, que su impacto y credibilidad representa el mayor porcentaje de aprendizaje social de un individuo.

La publicidad televisiva recibida acríticamente instala al público juvenil en la superficialidad vital, el embrutecimiento y la estrechez mental. Los estereotipos sexuales empleados por los anuncios televisivos resultan inadecuados y no fomentan una cultura de la igualdad y la cooperación entre los jóvenes.

El uso que se le dé a la TV depende en gran medida de las decisiones que se tomen en la familia. Finalmente, ante este diagnóstico se hace necesario mantener una actitud atenta y crítica ante los contenidos en los programas de TV (también con la prensa escrita y radial e internet) pues no solo se trata de ciertas novelas, películas o series groseras o violentas, también existen ciertos "programas periodísticos", "noticieros", "programas de entretenimiento" que contribuyen a la vacuidad, estupidización y bajura. Los colegios profesionales o instituciones académicas (psicólogos, periodistas, publicistas, médicos, educadores, sociólogos) y sus colegiados tienen en sus manos la posibilidad de cambiar esta situación. No dejemos de trabajar en esto, el beneficio será global.<sup>28</sup>

#### **4.3.3.1 Consecuencias sobre los Niños y Adolescentes**

Hoy se observa a muchos niños y jóvenes que parecen haber cumplido las profecías de grandes teóricos como el humanista Erich Fromm o el escritor argentino Ernesto Sábato quienes ya se ocupaban de la pérdida de la espiritualidad y la condición humana de las nuevas generaciones absorbidas por un mundo de plásticos y tecnologías así como ideologías de medio pelo. Podemos ver como en

---

<sup>28</sup> Consulta hecha el 20 de agosto de 2014  
<http://peru.com/2012/07/20/entretenimiento/espectaculos/sepa-cuales-son-25-programas-mas-vistos-tv-noticia-76237>; o

los últimos años los niños y los adolescentes están hoy por hoy mucho más expuestos a una parafernalia tecnológica cada una más demandante y cambiante que la otra.

El tema de la televisión y su impacto en la psique humana, sobre todo la infantil por considerarlo un tema importante y de repercusión en la mente juvenil y en temas esenciales como la escolaridad, el juicio lógico, el manejo de la palabra, la convivencia armoniosa, la inteligencia y las actitudes positivas y sanas es un tema de actualidad que merece especial análisis y reflexión.

Sabemos que existe esa llamada "televisión basura" que no es más que un conjunto de programas de televisión cuyos contenidos son muy pobres tanto en la propuesta cognitiva como en la socio-afectiva que nos brindan, por decir dos aspectos centrales que forman la riqueza psicológica de cualquier ser humano, los peligros de alimentar a los más pequeños (y más vulnerables) con horas y horas de una programación embrutecedora, ordinaria y alienante son explícito. Al parecer a los gobiernos no le interesa regular la televisión, a los dueños de los canales menos y la población no es consciente del peligro constante en que vive todos los días al prender ese invento llamado televisor.

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1. METODO DE INVESTIGACION**

##### **1.1 MÉTODOS GENERALES**

En el trabajo de investigación se utiliza el **método hermenéutico**. El término hermenéutico proviene del griego que significa declarar, anunciar, esclarecer y, por último, traducir. Significa que alguna cosa es vuelta comprensible o llevada a la

comprensión. Así la hermenéutica será la encargada de proveer métodos para la correcta interpretación, así como estudiar cualquier interpretación humana.

Características:

- a) Parte de que el ser humano es por naturaleza es interpretativo.
- b) El círculo hermenéutico es infinito. No existe verdad, sino que la hermenéutica dice su verdad.
- c) Es deconstructiva, porque sólo deconstruyendo la vida se reconstruirá de otra manera.

El método hermenéutico buscará insertar cada uno de los elementos del texto dentro de un todo redondeado. Donde lo particular se entiende a partir del todo, y el todo a partir de lo particular.

Así, pretende explicar las relaciones existentes entre un hecho y el contexto en el cual acontece. El intérprete debe desprenderse de su tiempo, de sus juicios personales e intentar lograr una contemporaneidad con el texto de referencia y el autor mismo, interpretándolos.

## **1.2 MÉTODOS ESPECÍFICOS**

Esta investigación utiliza los principios de interpretación constitucional y los métodos de interpretación jurídica, además de argumentos de integración y medios retóricos de razonamiento jurídico.

### **1. PRINCIPIOS DE INTERPRETACION CONSTITUCIONAL**

Reconocida la naturaleza jurídica de la Constitución del Estado, debe reconocerse también la posibilidad de que sea objeto de interpretación. No

obstante, la particular estructura normativa de sus disposiciones que, a diferencia de la gran mayoría de las leyes, no responden en su aplicación a la lógica subjuntiva (supuesto normativo – subsunción del hecho – consecuencia), exige que los métodos de interpretación constitucional no se agoten en aquellos criterios clásicos de interpretación normativa (literal, teleológico, sistemático e histórico), sino que abarquen, entre otros elementos, una serie de principios que informan la labor hermenéutica del juez constitucional. Tales principios son:

- a) **El principio de unidad de la Constitución:** Conforme al cual la interpretación de la Constitución debe estar orientada a considerarla como un “todo” armónico y sistemático, a partir del cual se organiza el sistema jurídico en su conjunto.
- b) **El principio de concordancia práctica:** En virtud del cual toda aparente tensión entre las propias disposiciones constitucionales debe ser resuelta “optimizando” su interpretación, es decir, sin “sacrificar” ninguno de los valores, derechos o principios concernidos, y teniendo presente que, en última instancia, todo precepto constitucional, incluso aquellos pertenecientes a la denominada “Constitución orgánica” se encuentran reconducidos a la protección de los derechos fundamentales, como manifestaciones del principio-derecho de dignidad humana, cuya defensa y respeto es el fin supremo de la sociedad y el Estado (artículo 1º de la Constitución).
- c) **El principio de corrección funcional:** Este principio exige al juez constitucional que, al realizar su labor de interpretación, no desvirtúe las funciones y

competencias que el Constituyente ha asignado a cada uno de los órganos constitucionales, de modo tal que el equilibrio inherente al Estado Constitucional, como presupuesto del respeto de los derechos fundamentales, se encuentre plenamente garantizado.

- d) **El principio de función integradora:** El “producto” de la interpretación sólo podrá ser considerado como válido en la medida que contribuya a integrar, pacificar y ordenar las relaciones de los poderes públicos entre sí y las de éstos con la sociedad.
- e) **El principio de fuerza normativa de la Constitución:** La interpretación constitucional debe encontrarse orientada a relevar y respetar la naturaleza de la Constitución como norma jurídica, vinculante *in toto* y no sólo parcialmente. Esta vinculación alcanza a todo poder público (incluyendo, desde luego, a este Tribunal) y a la sociedad en su conjunto.

## 2. METODOS DE INTERPRETACION JURDICA

- a) **Método literal.-** El procedimiento de interpretación consiste en averiguar lo que la norma denota mediante el uso de las reglas lingüísticas propias al entendimiento común del lenguaje escrito en el que se halla producida la norma. Es decir, el método literal trabaja con la gramática y el diccionario.

**Procedimiento:** Este método es la puerta de entrada a la interpretación dentro de cualquier sistema jurídico basado en la escritura. En síntesis, con las limitaciones que pudiera tener, el Método Gramatical, o Literal, es aquél por el que, mediante su utilización, se persigue descubrir el significado y

sentido de la norma a través del estudio y análisis de la letra de su propio texto.

- b) **Método *ratio legis*.**- La norma se obtiene desentrañando su razón de ser intrínseca, la que puede extraerse de su propio texto. En efecto, el lenguaje suele denotar y connotar a la vez. El método de la *ratio legis* busca esclarecer la norma en base a lo connotado. La razón de ser de la norma es llamada *ratio legis* en la teoría y se la debe distinguir de algunas otras figuras aparentemente similares.

El método de interpretación de la *ratio legis* otorga significados a partir de la precisión de la razón de ser de la norma. Esta razón de ser es distinta de la intención del legislador y de la *ratio iuris*, concepto éste de mayor abstracción. Es un método importante, reconocido y en verdadero ejercicio en nuestro medio jurídico.

**Procedimiento:** La *ratio legis* es la intención que tuvo el legislador al dar la norma. Esta debe buscarse en los documentos que van conformando la norma jurídica mediante el uso del método histórico.

- c) **Método sistemático por comparación de Normas.**-El procedimiento de interpretación consiste en esclarecer el significado la norma atribuyéndole los principios o conceptos que quedan claros en otras normas y que no están claramente expresados en ella.

**Procedimiento:** Esta es la manera cómo opera el método sistemático por comparación de normas: se toma un artículo bajo interpretación y se lo

compara con otro que aclara su significado. No obstante, este método tiene que ser utilizado con ciertas restricciones.

- d) **Método sistemático por ubicación de la Norma.-** Su interpretación debe hacerse teniendo en cuenta el conjunto, sub-conjunto, grupo normativo, etc., en el cual se halla incorporada, a fin de que su significado sea esclarecido por los elementos conceptuales propios de tal estructura normativa. La razón de ser de este método está en darle significado a la norma a partir del "medio ambiente" de su conjunto, sub-conjunto o grupo normativo. En otras palabras, del total de principios, elementos, conceptos y contenidos que forman y explican la estructura normativa en la que está situada la norma a interpretar.

**Procedimiento:** El método reposa en la concepción del Derecho como un sistema estructural y discrimina la interpretación en función de ello y no del "cuerpo legislativo" en el que se halla la norma jurídica. Tiene el inconveniente de que, muchas veces, existe discusión sobre el conjunto o grupo al que pertenece la norma o inclusive, puede concebirse que pertenezca a dos o más de ellos. En estos casos la eficacia del método se debilita.

- e) **Método histórico.-** La interpretación se hace recurriendo a los contenidos que brindan los antecedentes jurídicos directamente vinculados a la norma de que se trate, y se fundamenta en que el legislador siempre tiene una intención determinada al dar la norma jurídica, llamada intención del legislador, que debe contribuir decisivamente a explicarnos su sentido.

**Procedimiento:** es decir su aplicación se basará en antecedentes normativos de una norma por ejemplo, si ahora se quisiera promulgar una norma jurídica

sobre una materia determinada, se interpretaría revisando las normas que la antecedieron y que versaban sobre el mismo tema.

- f) **Método sociológico.**- La interpretación de la norma debe realizarse tomando en cuenta las variables sociales del más diverso tipo, del grupo social en el que va a producirse la aplicación de la norma. El Derecho se concibe, gesta, nace y desarrolla bajo la presión de las circunstancias sociales de un momento y lugar determinado. No es un fenómeno aislado sino un fenómeno social que forma parte de la vida conjuntamente con otros elementos sociales con los que tiene una permanente interacción dinámica.

**Procedimiento:** El intérprete del Derecho debe atender los diversos fenómenos sociales a fin de adecuar las normas jurídicas a las exigencias sociales.

### **1.3 TIPO Y NIVELES DE INVESTIGACION**

Básico fundamental. Su principal aporte lo hace al conocimiento científico, explorando nuevas teorías y transformar las ya existentes. Además investiga principios y leyes actuales.

#### **1.3.1 Nivel de Investigación**

Se utilizará un nivel correlacional porque se va a relacionar la variable libertad de expresión con la variable regulación jurídica y la variable erradicación de la televisión basura con la finalidad de apreciar si existe vulneración de derechos al aplicar la regulación de la libertad de expresión con el fin de erradicar la televisión basura.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1. PRESENTACION DE RESULTADOS**

Los resultados de la presente tesis han sido procesados a razón de tablas de comparación jurídica, en las que han sido analizadas de manera descriptiva argumentando en la síntesis la descripción lógica y normativa de ambas.

De las cuales se pasa a exponer de la siguiente manera:

**Tabla 1. Comparación dialéctica de los artículos sobre Libertad de Expresión de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.**

<b>LIBERTAD DE EXPRESION</b>	<b>SÍNTESIS</b>	<b>LIBERTAD DE EXPRESION</b>
<b>Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 19</b>	<b>NORMAS SUPRA NACIONALES A NIVEL DECLARATIVO</b>	<b>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Artículo IV</b>

<p>Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones,, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión</p>	<p>Estas declaraciones coinciden en el reconocimiento amplio del derecho de libertad de expresión, opinión, difusión e investigación del pensamiento por cualquier medio. Revistiéndose de un valor moral y político en sus inicios actualmente se ha proliferado la convicción que también tiene valor jurídico amparado en dos tesis de interpretación:  <b>Primero:</b> La incorporación indirecta a la carta de naciones unidas.  <b>segundo:</b> La incorporación al derecho internacional consuetudinario</p>	<p>Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.</p>
---	---	---

### CONCLUSION

Las declaraciones se fundamentan en la solemnidad de sus celebraciones pero aun existe debates sobre su valor jurídico puesto que carece de la formalidad y fuerza vinculante de los tratados.

Para aclarar esta controversia e inclinarnos sobre el valor jurídico vinculante de las declaraciones respaldaremos la tesis de reconocimiento de fuente de derecho una de carácter iuspositivista y otra de carácter consuetudinario.

**La primera:** la incorporación indirecta a la carta de naciones unidas (permite una mejor interpretación de la carta de las naciones unidas puesto que incluye el fundamento y origen de la carta)

**La segunda:** la incorporación al derecho internacional consuetudinario (exige la formación de una costumbre internacional incluyendo la práctica y ejercicio internacional (elemento material) y la opinión iuris (elemento psicológico) para la formación de conciencia y reconocimiento de legitimidad consuetudinaria.

Estas normas de carácter declarativo rebosan de valor jurídico, moral y político. Puesto que el valor moral consignado desde la perspectiva de cimentar

costumbres firmes de respeto y compromiso firmado por los estados en razón de proteger a los grupos e individuos participando el estado como principal garante

Fuente: José Luis Gálvez Aduato

**Tabla 2. Comparación dialéctica de los artículos sobre Libertad de Expresión del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.**

LIBERTAD DE EXPRESION	SÍNTESIS	LIBERTAD DE EXPRESION
<b>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Artículo 19</b>	<b>NORMAS SUPRA NACIONALES A NIVEL TRATADO INTERNACIONAL</b>	<b>Convención Americana sobre los Derechos Humanos artículo 13</b>
(...). 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar	Ambas normas describen el derecho a nivel individual y sus alcances  Tanto el Pacto como la Convención tienen valor jurídico obligatorio y es de carácter vinculante al otorgarle derechos al individuo también se imponen responsabilidades:  <b>Primero.-</b> Es la responsabilidad de los estados de hacer cumplir el ejercicio efectivo de este derecho sin mediar vulneración alguna a favor de los individuos de su población.  <b>Segundo.-</b> es la responsabilidad de los individuos para hacerse responsables de sus	Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente

<p>expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:  a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;  b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.</p>	<p>expresiones, difusiones de opiniones e informaciones.  Pero a estas dos responsabilidades principales se les anexa dos responsabilidades secundarias.  <b>Primero.-</b> Es la responsabilidad de los estados para con los colectivos, puesto que al presentarse cualquier extralimitación de la libertad el estado debe restringir responsablemente el derecho de la libertad de expresión a favor de los colectivos e individuos.  <b>Segundo.-</b> Es la responsabilidad de los individuos usar adecuadamente su libertad de expresión puesto que de lesionar derechos de terceros en ejercicio abusivo de su derecho demandará consecuencias y responsabilidades individuales.</p>	<p>fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:  a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o  b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.  3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.  4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.  (...).</p>
---	--	--

### CONCLUSION

**Método sistemático por comparación de Normas.-** Ambas normas nacidas de un contexto de protección de derechos que requerían relevancia jurídica, como el derecho a la Libertad de Expresión han favorecido a la coexistencia sistemática de ambos documentos jurídicos.

En este caso concreto la interpretación del pacto junto con la convención coincidieron haciendo relevante no solo la declaración de derechos, sino la imposición de responsabilidades tanto a los estados como a los individuos. Al tener el Pacto y la Convención valor jurídico obligatorio y es de carácter vinculante. Los órganos competentes en cada caso influyen para el cabal cumplimiento de obligaciones por parte de los estados y los privados. Su exigibilidad se hace estricta, eficaz, válida y legítima por los estados firmantes y por los individuos ciudadanos de estos Estados cuando los órganos competentes ejercen su competencia.

En el caso de los estados miembros firmantes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el órgano competente es el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas(ONU)

En el caso de los estados miembros firmantes de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos el órgano competente es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y La Corte Interamericana de Derechos Humanos (OEA)

Las restricciones solo pueden estipularse por ley, es decir los límites que se puedan plantear al ejercicio del derecho de libertad de expresión se pueden fijar. Esto cuando medie un motivo sustancial de protección de intereses individuales o públicos.

Es pertinente resaltar la singularidad de la prohibición de censura previa a la libertad de expresión sino a responsabilidades ulteriores según indica la **Convención Americana sobre los Derechos Humanos**, pero Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2, por supuesto para toda regla existe una excepción, siempre y cuando se justifique.

Fuente: José Luis Gálvez Aduato

**Tabla 3. Comparación dialéctica de los artículos sobre Libertad de Expresión de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño y los Medios de Comunicación.**

LIBERTAD DE EXPRESION	SÍNTESIS	LIBERTAD DE EXPRESION
<b>Convención americana sobre los derechos humanos Artículo 13</b>	<b>NORMAS SUPRA NACIONALES A NIVEL CONVENCIONAL</b>	<b>La convención sobre los Derechos del Niño Artículo 13 y 17</b>
<p>Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. (...).</p> <p>2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:</p> <p>a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o</p> <p>b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.</p>	<p>La descripción de derechos tiene el mismo contenido en ambas convenciones.</p> <p>Es el estado quien garantiza el ejercicio del derecho a la libertad de expresión de sus pobladores y por supuesto de sus niños como agente de primordial protección para este efecto, los estados parte deben:</p> <p>Estimular a los órganos de comunicación social a difundir información y documentos que revistan utilidad social y cultural para el niño o niña y que se encuadren en el espíritu del artículo 29°( se deben cumplir Los objetivos de la educación)</p>	<p><b>Artículo 13</b></p> <p>2. El niño o niña tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y expandir informaciones e ideas de toda especie, sin consideraciones de fronteras, bajo forma oral, escrita, impresa o artística, o por cualquier otro medio, a elección del niño o niña.</p> <p>3. El ejercicio de este derecho sólo puede ser objeto de restricciones previstas en la ley y que sean necesarias.</p> <p>a. Respecto a los derechos y a la reputación de otros.</p>

<p>(...)</p> <p>4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.</p> <p>(...).</p>	<p>Favorecer la elaboración de principios orientadores adecuados a la protección del niño o niña contra la información y documentos perjudiciales a su bienestar, en los términos de lo dispuesto en los artículos 13° y 18°.</p> <p>El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley (las restricciones deben gozar de formalidad jurídica). Fundamentados en restricciones sobre respeto de derecho de terceros (reputación de otros) y salvaguarda de la seguridad nacional, orden público, salud, moral públicos. Los estados parte reconocen la importancia de la función ejercida por los órganos de comunicación social y aseguran el acceso del niño o niña a la información y a documentos provenientes de fuentes nacionales e internacionales diversas, principalmente aquellos que pretendan promover su bienestar social, espiritual y moral, así como su salud física y mental.</p>	<p>b. A la salvaguardia de la seguridad nacional, del orden público, de la salud o de la moral públicos.</p> <p><b>Artículo 17</b> Los Estados parte reconocen la importancia de la función ejercida por los órganos de comunicación social y aseguran el acceso del niño o niña a la información y a documentos provenientes de fuentes nacionales e internacionales diversas, principalmente aquellos que pretendan promover su bienestar social, espiritual y moral, así como su salud física y mental. Para este efecto, los Estados parte deben:</p> <p>a. Estimular a los órganos de comunicación social a difundir información y documentos que revistan utilidad social y cultural para el niño o niña y que se encuadren en el espíritu del artículo 29°.</p> <p>(...).</p> <p>e. Favorecer la elaboración de principios orientadores adecuados a la protección del niño o niña contra la información y documentos perjudiciales a su bienestar, en los términos de lo dispuesto en los artículos 13° y 18°.</p>
---	--	---

### CONCLUSION

**Método sistemático por ubicación de la Norma.-** Esta interpretación se realiza en el contexto de normas sobre la libertad de expresión llevado al ámbito de protección de la niñez (según Artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño (...) “se entiende por Niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.) más vulnerables al indiscriminado uso y abuso de la Libertad de Expresión.

La convención sobre los Derechos del Niño estipula que los Estados deben estimular a los órganos de comunicación social para que difundan información y documentos

que revistan utilidad social, es decir cumpliendo los objetivos de la educación integral que requiere cada niño y según la política educativa de cada estado.

Además los estados deben de proteger a los niños y niñas contra de la información y documentos perjudiciales a su bienestar. Si los medios de comunicación social u otros análogos fomentasen información o documentos perjudiciales a nuestra niñez, es el Estado quien promueve no solo principios orientadores de protección, sino normas eficaces, validas y legítimas necesarios para salvaguardar la moral pública de nuestra niñez. Promoviendo su bienestar social, espiritual, así como su salud física y mental.

Esto en un contexto de derechos internacionales se define como el principal sustento de necesidad para restringir y censurar la Libertad de Expresión aceptado internacionalmente. Por la finalidad que persigue y salvo caso en concreto.

Fuente: José Luis Gálvez Adauto

**Tabla 4. Comparación dialéctica de los artículos sobre Libertad de Expresión y Deber Social de Medios de Comunicación en la Constitución Política Peruana de 1993.**

Libertad de Expresión	SÍNTESIS	Deber Social de Medios de Comunicación
Constitución Política del Perú 1993 Artículo 2 inciso 4	<b>NORMAS NACIONALES A NIVEL CONSTITUCIONAL</b>	Constitución Política del Perú 1993 Artículo 14 párrafo 5to
<p>Toda persona tiene derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley</p> <p>Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código</p>	<p>La existencia de las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento, pueden incitar a la confusión interpretativa creyéndose que se trata de varios derechos según lo expresado en la Constitución de 1993. <b>Pero todos derivan de un solo derecho la Libertad de Expresión</b>, que ampliada en causas y efectos derivan en el derecho de información opinión y difusión.</p> <p>El derecho a la libertad de expresión como cualquier derecho constitucional tiene</p>	<p>(...) Los medios de comunicación social tienen el deber de colaborar en la educación y en la formación moral y cultural de la población.</p> <p><b>Nota bene:</b> este pequeño párrafo casi imperceptible en la norma constitucional es el fundamento para comprometer a los medios de comunicación social a cumplir su deber para con la sociedad y el estado.</p>

<p>Penal y se juzgan en el fuero común.</p> <p>Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.</p>	<p>límites y su ejercicio no es absoluto, por lo tanto al contrástalo con el deber social de los medios de comunicación Se estaría restringiendo en estricto a los medios de comunicación social su libertad de expresión a favor de de colaborar con la educación, la formación moral y cultural de la población. Siendo la imposición de un deber en contraste con el ejercicio de un derecho.</p>	
--	--	--

### CONCLUSION

**El principio de unidad de la Constitución:** Conforme al cual la interpretación de la Constitución debe estar orientada a considerarla como un “todo” armónico y sistemático, a partir del cual se organiza el sistema jurídico en su conjunto, incluido en este caso **el derecho a la libertad de expresión y el deber social de los medios de comunicación**. La importancia de este contraste radica en la posibilidad de entender un estado no solo como un estado protector de derechos, sino también como un estado exigente de deberes para con su población en general y sobre todo a sus ciudadanos.

Plantear la posibilidad de que la libertad de expresión como derecho existe sin límite alguno sería extralimitarse en el entendimiento de este Derecho, puesto que ningún derecho constitucional está por encima de otro y al existir contraste entre una norma tuitiva y otra normas del mismo rango constitucional exigente de deberes se tendrá que examinar los límites de ambas tanto la norma que otorga derechos como la que requiere obligaciones. Siendo en este caso concreto el contraste entre la libertad de expresión versus el deber social de los medios de comunicación debiendo estos de colaborar con la educación y la formación moral y cultural de la población en ejercicio de la libertad de expresión.

El ejercicio de la libertad de expresión implica deberes, y son los medios de comunicación social quienes lo ejercen a todo momento, a pesar de que es un derecho

ciudadano, son los medios de comunicación social quienes viven, trabajan y efectivizan a cada instante este Derecho. Por lo que su ejercicio diario implica también una gran responsabilidad para con la sociedad. Responsabilidad que cada vez se hace mas esquivada puesto que los intereses de los dueños de los medios de comunicación actualmente parecen ser indiferentes a la educación, la cultura y la moral.

**Fuente:** José Luis Gálvez Adauto

**Tabla 5. Comparación dialéctica de los principios de la Ley de radio y televisión (Ley N°28278) y el Decreto Supremo 005-2005 - MTC. Reglamento de la misma ley Artículos 102° y 103°.**

<b>Principios</b>	<b>SÍNTESIS</b>	<b>Finalidades</b>
<b>Ley de radio y televisión Ley N°28278 Artículo II.- Principios para la prestación de los servicios de radiodifusión</b>	<b>NORMAS NACIONALES A NIVEL LEGAL</b>	<b>Decreto Supremo 005-2005 –MTC. Reglamento de la ley N°28278 Artículo 102° y 103°</b>
La prestación de los servicios de radiodifusión se rige por los siguientes principios:  m) La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad. n) La libertad de expresión, de pensamiento y de opinión. o) El respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural. p) La defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las	Dentro de los principios de la ley de radio y televisión se puede destacar la defensa y el respeto irrestricto de la dignidad humana, además del fomento del ejercicio de la libertad de expresión, además del respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural.  Por lo tanto se hace referencia al fomento de la educación, cultura y moral de la Nación. La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar. La promoción de los valores y la identidad nacional	<b>Artículo 102° Finalidad del Servicio de Radiodifusión y Artículo</b> Los servicios de radiodifusión tienen por finalidad satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales de la personas, así como de promoción de los valores humanos, la democracia y la identidad nacional. <b>Artículo 103°.- Franjas horarias</b> De acuerdo a lo establecido en la Ley es responsabilidad de los titulares de los servicios de radiodifusión vigilar el contenido de la programación

<p>libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política.</p> <p>q) La libertad de información veraz e imparcial.</p> <p>r) El fomento de la educación, cultura y moral de la Nación.</p> <p>s) La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.</p> <p>t) La promoción de los valores y la identidad nacional.</p> <p>u) La responsabilidad social de los medios de comunicación. (...).</p>	<p>Todo esto en el ámbito de la responsabilidad social de los medios de comunicación. Que tienen por finalidad satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales.</p> <p>Pero toda esta declaración de principios y aspiraciones lastimosamente se ven opacadas por una clausula en el reglamento de la ley de radio y televisión, "La cláusula de autorregulación", que no tendría nada de malo, si al menos existieran parámetros jurídicos para regular la actividad y producción de formatos televisivos que no solo estén evaluados al criterio del dueño.</p>	<p>a ser difundida a fin de evitar afectar los valores inherentes de la familia, propiciándose la autorregulación y, en ese sentido, la implementación de políticas para informar sobre advertencias en el contenido a ser emitido.</p> <p>Así dentro del Horario de Protección al Menor, se difunden programas y promociones, que pueden ser presenciados por niños, niñas y adolescentes menores de 14 años, sin supervisión de sus padres, madres, representantes o responsables.</p> <p>Dentro del Horario para mayores de 14 años con orientación de adultos, se procurará difundir programas y promociones, que pueden ser presenciados por adolescentes mayores de 14 años, bajo la orientación de sus padres, madres, representantes o responsables.</p> <p>En el Horario para Adultos se podrán difundir programas, promociones y propaganda aptos para personas mayores de 18 años de edad. Corresponde a los titulares de servicios de radiodifusión establecer las franjas horarias tomando en cuenta la presente clasificación horaria y respetando el Artículo 40° de la Ley. El horario familiar es el comprendido entre las 06:00 y 22:00 horas.</p>
---	--	--

**CONCLUSION**

**Método Sociológico.-** El intérprete del Derecho debe atender los diversos fenómenos sociales a fin de adecuar las normas jurídicas a las exigencias sociales. Bajo esta interpretación es posible explicar la ley de radio y televisión y su reglamento porque obedecen estrictamente a intereses sociales y

económicos, poniéndolos por encima de los intereses jurídicos que le demanda el Estado peruano.

Amparados en este presupuesto interpretativo podemos entender la ley de radio y televisión, y su palpitante ineficacia, respecto al incumplimiento de principios y artículos de vital importancia para la difusión de cultura, educación, moral y valores patrióticos que demanda el Estado peruano.

Así es como la ley de radio y televisión se ha convertido en el respaldo jurídico ideal para el mercantilismo de la libertad de expresión por los medios de comunicación social. Porque en la ley de radio y televisión existe un total desequilibrio jurídico prescrito en beneficio de pocos (dueños de los medios) al reconocerles derechos sin la mínima exigencia pragmática de deberes.

Fuente: José Luis Gálvez Adauto

**Tabla 6. Comparación dialéctica de Código de Ética Publicitaria de la Asociación Nacional de Anunciantes del Perú (ANDA) y El código de ética de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión (SNRTV).**

Código de ética ANDA	SÍNTESIS	Código de ética SNRTV
Código de Ética Publicitaria de la Asociación Nacional de Anunciantes del Perú Artículo X	NORMAS NACIONALES A NIVEL INFRA LEGAL	El código de ética de la sociedad nacional de radio y televisión.
<p>(...) todo mensaje publicitario debe igualmente ser:</p> <p>a) Respetuoso: Debe serlo respecto a la dignidad y condición humana, y de los valores sociales y nacionales, con especial consideración hacia la familia. Deberá presentar valores positivos de conducta humana. Se abstendrá de utilizar representaciones o palabras ofensivas a la dignidad humana o que atenten contra la moral, las buenas costumbres y el orden público. Evitará asimismo, mostrar como valiosas</p>	<p>Los códigos de ética se rigen por un concepto jurídico denominado en la ley de radio y televisión como autorregulación de medios de comunicación social, este concepto abarca la posibilidad de que los dueños de los medios de comunicación sean quienes planteen un criterio evaluador de lo que difunden en ejercicio de su libertad de empresa y de expresión.</p> <p>Este criterio ha demostrado a través de los años ser muy favorable para los empresarios de medios, puesto que al ser ellos quienes deciden se rigen por los criterios de</p>	<p><b>Principios del Servicio de Radiodifusión, de su Finalidad y de los Mecanismos de Autorregulación</b></p> <p><b>Artículo 3°</b></p> <p>La prestación de los servicios de radiodifusión se rige por los siguientes principios:</p> <p>a) La libertad de expresión, de pensamiento y de opinión.</p> <p>b) El respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural.</p> <p>c) La defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales</p>

<p>conductas groseras, obscenas, repulsivas, antisociales o delincuenciales.</p> <p>b) No Ofensivo: Deberá ser contrario a cualquier tipo de ofensa, menosprecio o discriminación hacia persona alguna (...).</p> <p>c) Correcto en el uso del lenguaje: Lo que no impide, por excepción el uso de modismos y giros populares, (...).</p> <p>d) Lícito: Debe sujetarse al ordenamiento jurídico de la Nación. (...).</p> <p>h) Honorable: No presentara la figura humana, en especial la de la mujer y el niño, en situaciones indecorosas, deshonestas, inmorales o de dudosa moralidad. (...).</p>	<p>autorregulación que les demanda el mercado consumidor, es decir los criterios de autorregulación están en función a rating</p> <p>Tanto el anunciante, como el dueño de los medios echarán por tierra el respeto a la dignidad y condición humana, tampoco evitará mostrar conductas groseras, obscenas, repulsivas, antisociales o delincuenciales. Si esto le trae rating y al ser el quien se regula solo será quien marque la pauta televisiva.</p>	<p>y en la Constitución Política del Perú.</p> <p>d) La libertad de información veraz e imparcial.</p> <p>e) El fomento de la educación, cultura y moral de la nación.</p> <p>f) La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.</p> <p>h) La promoción de los valores y la identidad nacional.</p> <p>i) La responsabilidad social de los medios de comunicación.</p> <p>j) El respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar.</p> <p>k) El respeto al derecho de rectificación.</p>
--	--	---

## CONCLUSION

**El método de la ratio legis.-** Este criterio de interpretación jurídica, manifiesta la intención que tuvo el legislador al dar la norma. Pues al parecer el año 2001, cuando se impulsó jurídicamente la ley de radio y televisión se esperaba que los medios de comunicación usaran sus potestades para contribuir a un sistema de medios de comunicación que cumplieran con sus obligaciones constitucionales, el deber de colaborar con el estado en la formación de la cultura, la educación y la moral de la nación peruana.

Pero como siempre pasa en nuestro país, dicha prerrogativa fue desestimada porque la reglamentación de la ley de radio y televisión optó por acceder a un sistema de medios de autoregulación, a la fecha no existe otra explicación que la usencia de criterio regulador eficiente de los medios de comunicación social en nuestro país se ejerce un abuso sistemático de la autoregulación de la programación, porque no existe criterios para plantear eficientemente una

regulación que permita un equilibrio sano entre lo que se debe difundir y lo que se quiere expresar.

Los códigos de ética del ANDA y de la SNRTV, son meras cartas aspiracionales donde las responsabilidades son tan flojas como las sanciones para los infractores.

**Fuente:** José Luis Gálvez Aduato

## **2. CONTRASTACIÓN DE LOS SUPUESTOS**

La contrastación de las hipótesis o supuestos están acorde a los resultados obtenidos de una operacionalización de análisis de los preceptos normativos referentes a la libertad de expresión, de esa manera se pasará a explicar de la siguiente manera:

### **SUPUESTO PRINCIPAL**

Los preceptos normativos que respaldan al Estado peruano anivel supranacional para regular el Derecho a la Libertad de Expresión permitiendo la erradicación de la televisión basura transmitida en horario familiar en el año 2015 son: el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, inciso 3 literal b del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el inciso 4 del artículo 13 de La Convención Americana sobre los

Derechos Humanos, y los artículos 13 y 17 de La Convención de los Derechos del Niño.

### **Contrastación:**

Tras el análisis exegético y sistemático de los preceptos normativos descritos y enumerados líneas arriba **se ha podido confirmar** que todos coinciden que la libertad de expresión es pasible de ser limitada, restringida y hasta censurada; si de por medio se justifica la necesidad legal de restringirla en salvaguarda de la protección de la moral, el orden público y la salud mental de la niñez.

Reconocida tanto en declaraciones, como en tratados, convenciones, la constitución política del Perú y las leyes y reglamentos que sobre ella versa.

Entonces al ser primordial la regulación de la libertad de expresión se puede erradicar la televisión basura que no está protegida por la libertad de expresión porque su existencia vulnera y afecta la salud mental y la moral de la niñez.

### SUPUESTOS SECUNDARIOS

**“La libertad de expresión garantiza la calidad televisiva transmitida por señal abierta en el horario familiar Interpretando el artículo 2 inciso 4 de La Constitución Política del Perú en consonancia con la eficacia, la validez y la legitimidad de la artículo 14 párrafo 5to de la Constitución Política del Perú que sirve de sustento para la Ley 28278 (la ley de radio y televisión) sus principios y artículos”.**

### **Contrastación:**

El derecho a la libertad de expresión garantiza la calidad televisiva porque como cualquier derecho constitucional tiene límites y su ejercicio no es absoluto, pero si al contrástalo con el deber social de los medios de comunicación.

Gracias al principio de unidad de la constitución se puede restringir el derecho de la libertad de expresión para que los medios de comunicación social colaboren con la educación, la formación moral y cultural de la población. Siendo estos los que garanticen la calidad televisiva.

**“El aspecto primordial de regulación de la libertad de expresión se reconoce mediante los deberes, responsabilidades y límites fijados por ley, para un mejor ejercicio de este derecho”.**

### **Contrastación:**

Dentro de los principios de la ley de radio y televisión se puede destacar la defensa y el respeto irrestricto de la dignidad humana, además del fomento del ejercicio de la libertad de expresión, también el respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural.

Todo esto en el ámbito de la responsabilidad social de los medios de comunicación. Que tienen por finalidad satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales. Que permiten una adecuada regulación de la libertad de e expresión basada en estos principios.

**“La libertad de expresión y de información, justifica la erradicación de la televisión basura porque sus límites y restricciones permiten un régimen legal que no vulnera derechos, sino que los protege integralmente”.**

### **Contrastación**

La Libertad de Expresión, ampliada en causas y efectos deriva en el derecho de información opinión y difusión. Tanto a un nivel individual como colectivo porque las masas como los individuos tiene derecho a exigir información de calidad, y a expresarse y difundir opinión variada y democrática.

El derecho a la libertad de expresión como cualquier derecho constitucional tiene límites y su ejercicio no es absoluto, por lo tanto al contrástalo con el deber social de los medios de comunicación se justifica la erradicación de la televisión basura que vulnera el derecho a exigir información de calidad.

**“La regulación de medios de comunicación garantiza una adecuada calidad televisiva aplicando la Ley de Radio y Televisión Ley N° 28278 de forma sistemática con su reglamento y el código de ética de los medios de comunicación social”.**

### **Contrastación:**

La ley de radio y televisión optó por acceder a un sistema de medios de autorregulación, a la fecha no existe otra explicación que la usencia de criterio regulador eficiente de los medios de comunicación social en nuestro país, se ejerce un abuso sistemático de la autorregulación de la programación, porque no existe criterios para plantear eficientemente una regulación que permita un equilibrio sano entre lo que se debe difundir y lo que se quiere expresar.

Al existir un sistema no de autorregulación, sino de correulación de medios se podría garantizar una mejor calidad televisiva aplicando la ley de radio y televisión y sus demás normas complementarias y accesorias.

**“La regulación de medios de comunicación influye en la programación de la televisión de manera preponderante y decisiva estableciendo permisiones y límites a los contenidos emitidos por los medios de comunicación social televisivos”.**

#### **Contrastación:**

Influye absolutamente puesto que el carácter regulatorio es que marca la pauta programática al emitir y difundir cualquier producto televisivo de cumplirse la responsabilidad social de los medios de comunicación se podría satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de equilibrio programativo.

**“La regulación de medios de comunicación erradica la televisión Basura porque La responsabilidad social de los medios de**

**comunicación está orientada al el fomento de la educación, cultura y moral de la Nación debiendo transmitirse por señal abierta en el horario familiar actualmente”.**

### **Contrastación:**

La erradicación de la televisión basura depende de una adecuada regulación de medios de comunicación entro de los principios de la ley de radio y televisión donde se puede destacar la defensa y el respeto irrestricto de la dignidad humana, además del fomento del ejercicio de la libertad de expresión, además del respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural.

### **3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

Al usar el contraste jurídico mediante métodos de interpretación se ha podido hacer una adecuada hermenéutica de las normas de carácter convencional, constitucional y legal referentes a la libertad de expresión, regulación de medios de comunicación social y erradicación de la televisión basura, este tren de acontecimientos se ha podido validar todos sus supuestos , han garantizado la erradicación de la televisión basura simplemente interpretando el derecho a la libertad d expresión en consonancia con los deberes constitucionales de los medios de comunicación social.

Existieron argumentos que no pude incluir en esta tesis puesto que su desarrollo no es jurídico, sino social y al ser esta tesis de carácter jurídico dogmático, ha sido la interpretación normativa el fundamento y sustento de los conceptos, por supuesto se ha incluido conceptos de otros caracteres para poder darle sustento a la tesis pero no han sido breves.

La mayoría de autores que han tratado el tema lo han hecho desde el punto de vista de los efectos de la televisión basura (Manuel Arbocó de los Heros), otros desde el punto de vista de la influencia de la sociedad videocrática (Giovanni Sartori), otros desde el punto de vista de la sociedad como fomento de la telebasura (Mario Vargas Llosa) y otros desde el peligro irreversible que representa la cacosmia televisiva (Marco Aurelio Denegri) pero esta tesis se ha centrado en la interpretación de la libertad de expresión a fin de regularla y conseguir así la erradicación de la televisión basura. Desde un punto de vista positivista.

Esta investigación se realizó para que se regule la programación de la televisión evitando que se difunda televisión basura en horario familiar y de protección del menor.

Develar la dictadura corporativa que ejercen los dueños de los medios de comunicación donde la búsqueda de ganancias se irgue sobre verdadero ejercicio de la Libertad de Expresión.

Declarar públicamente que la libertad de expresión no debe tener dueño, porque Los medios se creen propietarios de la opinión pública, el verdadero dueño de la opinión pública es el pueblo.

Probar que se puede regular la libertad de expresión de manera jurídica sin afectar su naturaleza democrática y garantizar una mejor calidad televisiva sin afectar la libertad de expresión mediante la regulación. Por supuesto que el probar estos supuestos implican nuevas preguntas ¿Qué organismo debe de regular lo que se difunde o no en la televisión?, ¿Cómo afecta la regulación de los medios de comunicación la libertad de empresa?, ¿Existe medios jurídicos eficaces para regular la programación de la tv peruana sin afectar la libertad de expresión?

La regulación de medios de la televisión, de señal abierta en el Perú no afecta la libertad de expresión, ni la libertad de empresa. No se puede dejar la programación de la televisión al dueño, porque aquello que genere sintonía y dinero le parecerá bueno, ¡porque produce dinero! No se puede dejar esto al pueblo o al televidente porque ya está cacosmico y es adicto a la basura y lo que se produzca parecerá bueno así sea basura

En suma la única forma es intervenir jurídica y legítimamente los medios es por la creación de un sistema de corregulación donde participen solo expertos en temas de radio difusión de calidad.

#### **4. CONCLUSIONES**

- Los preceptos normativos que respaldan al Estado peruano para regular el Derecho a la libertad de expresión se encuentran en el sistema internacional de derechos humanos tanto como en el sistema jurídico peruano y permiten la erradicación de la televisión basura porque se ha comprobado su nocividad transmitida por señal abierta

en el horario familiar actualmente, gracias al aporte de investigadores del campo de las comunicaciones, la psicología y ahora del derecho para tutelar la protección de la cultura, la educación y la moral de la población sin menoscabar la libertad de expresión.

- La libertad de expresión regula la programación en la televisión transmitida por señal abierta en el horario familiar porque es el continente y fundamento del derecho de difusión, al igual que el derecho de información, y opinión actualmente. La reglamentación de la ley de radio y televisión optó por acceder a un sistema de medios de autoregulación, a la fecha no existe otra explicación que la usencia de criterio regulador eficiente de los medios de comunicación social en nuestro país se ejerce un abuso sistemático de la autoregulación de la programación, porque no existe criterios para plantear eficientemente una regulación que permita un equilibrio sano entre lo que se debe difundir y lo que se quiere expresar.

Los códigos de ética del ANDA y de la SNRTV, son meras cartas aspiracionales donde las responsabilidades son tan flojas como las sanciones para los infractores.

- La libertad de expresión justifica la erradicación de la televisión. Basura transmitida por señal abierta en el horario familiar cuando se interpreta en razón de sus límites y restricciones con el fin de proteger y salvaguardar la moral y el orden público, además el derecho de libertad de expresión tiene como fundamento político la democracia,

la misma que se debe a los principios democráticos entre ellos la participación ciudadana, igualdad y el estado constitucional de derecho.

- La regulación de medios de comunicación garantiza la calidad televisiva porque establece estándares de correulación y control de programas televisivos emitidos en el horario familiar, cuando se impulsó jurídicamente la ley de radio y televisión se esperaba que los medios de comunicación usaran sus potestades para contribuir a un sistema de medios de comunicación que cumplieran con sus obligaciones constitucionales, el deber de colaborar con el estado en la formación de la cultura, la educación y la moral de la nación peruana.

Pero como siempre pasa en nuestro país, dicha prerrogativa fue desestimada porque se concibió la libertad de expresión como un negocio y no como un derecho.

- La regulación de medios de comunicación influye en la programación porque establece patrones y estándares de calidad televisiva para la transmisión de programas emitidos por señal abierta en el horario familiar, La erradicación de la televisión basura depende de una adecuada regulación de medios de comunicación entre los principios de la ley de radio y televisión donde se puede destacar la defensa y el respeto irrestricto de la dignidad humana, además del fomento del

ejercicio de la libertad de expresión, además del respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural.

- La regulación de medios de comunicación erradicaría la televisión Basura si se hace efectiva mediante un sistema de control y regulación de medios que no vulnere la libertad de expresión. Este sistema de control no es otro que el sistema de regulación estatal y preventiva, en razón de la defensa de los valores y derechos como la cultura, la educación y la moral.

## 5. RECOMENDACIONES

- Mi recomendación considera necesario que el legislativo promulgue una modificatoria de la Ley de Radio y Televisión manifestando las restricciones a la libertad de expresión relacionadas con el contenido de la programación.

**Aporte.-** Cambiar el artículo 8 y 9 de la Ley de Radio Televisión porque al clasificar a los servicios de radio y televisión por su finalidad limita la capacidad de pluralismo programativo en cada emisora de radio y televisión. Al encasillar las empresas en una clasificación de servicios comerciales, educativas, y comunitarios ha contradicho el artículo 14 párrafo quinto de la Constitución Política del Perú. Ya que limita a cada emisora de emitir una programación variada y desproporcionada. Ya que las empresas de radio y televisión comerciales solo emiten programación de entretenimiento dejando de lado al cultura, la educación, la moral públicas. Por lo que se hace imprescindible modificar estos artículos.

- Recomendación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones impulsar un sistema democrático de concesiones de los espectros radioeléctricos porque al ser este un recurso del estado son concesiones no propiedad. lo más curioso es que los dueños de las casas televisoras piensan que son dueños y en realidad son concesiones que les otorga el Estado.

**Aporte.-** Revisar las concesiones otorgadas a los medios de comunicación de radio y televisión, ya que al usar un espectro radio eléctrico de propiedad del Estado peruano están sujetos a control, incluyendo la prevención de prácticas monopólicas u oligopólicas. Actualmente existe un sistema de oligopolio orquestado por los principales dueños de los medios de comunicación en Perú entre ellos el grupo el comercio perteneciente a los Miroquesada.

- Recomendación a los dueños de las casas televisoras no se les puede ordenar que programas hacer, pero si se puede exigir que no difundan basura. Que haya una televisión culturalmente democrática una televisión para todos, donde no se discrimine la moral, la cultura y la educación, ni el entretenimiento sano.

**Aporte.-** Estandarizar de manera técnica y cultural la calidad televisiva mediante CONCORTV, y usar el pluralismo cultural para poder emitir programación diferente y que se dirija adecuadamente a todo tipo de

públicos. No solo el entretenimiento debe de acaparar la audiencia, sino los demás programas deben de contribuir al pluralismo difusivo.

La exigencia de unas cuotas de programación variada e imparcial es fundamento de la constitución democrática y pluralista que defiende nuestro Estado. Por lo tanto la corregulación es la única que permitiría el fomento de la difusión real y verdadera de la expresión, la información y la difusión de ideas.

- A CONCORTV se le recomienda impulsar de oficio la regulación jurídica de la televisión para que se pueda acceder a televisión de calidad en razón del contenido. Actualmente no hay ninguna definición neutral de la calidad en televisión, ni tampoco un conjunto neutral de indicadores para evaluarla.

**Aporte.-** Cualquier definición de calidad televisiva implica - explícita o implícitamente - una perspectiva de investigación, una particular aproximación académica, un determinado punto de vista profesional y una consideración política sobre al menos tres puntos fundamentales: sobre la televisión, sobre los telespectadores y sobre la relación privilegiada o deseada entre ambos.

El principal aporte de una institución como CONCORTV es el control regulatorio de programación inspirado en el pluralismo equitativo de difusión de educación, cultura, moral y entretenimiento. Por supuesto que aquellos que asuman el cargo podrán ser personas de meritoria trayectoria cultural y democrática, al margen de las presiones y motivaciones económicas que actualmente ejercen los dueños de las casas televisoras.

## 6. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- AIDIC(Asociación Ibero Americana de Derecho de la Información y la Comunicación) “*Televisión Pública: Información Para Todos*”, Editorial Konrad Adenauer Stiftung, año de publicación : 2005
- Aguaded, José y Vera, Ángel. “El control de los contenidos televisivos en las autoridades reguladoras y los consejos audiovisuales”. *Contra texto Digital*, n.7, pp. 1-15. : 2009.
- Aznar, Hugo “Ética de la comunicación y nuevos retos sociales. Códigos y recomendaciones para los medios” editorial Paidós. Barcelona: 2005
- Belando, Beatriz y Montiel, Gonzalo (2011): *Contenidos y mercado en la regulación de la Comunicación Audiovisual*. Valencia: Tirant lo blanch.
- Carlos [Rivadeneira Olcese](#) “Revista Académica La Mirada de Telemo [No. 3](#)” [Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, año de publicación: 2009](#)
- Cesar Lévano (Edmundo Lévano la Rosa) “*Ultimas Noticias del Periodismo Peruano*”, Editorial Universidad Inca Garcilaso de la Vega, año de publicación: 2011.
- Cesar Hildebrandt cuestiona a la IBOPE MEDIA PERU – y pone en duda sobre su credibilidad con respecto al rating. Consultar: [https://www.youtube.com/watch?v=oM8x\\_sYido8](https://www.youtube.com/watch?v=oM8x_sYido8)<https://www.youtube.com/watch?v=bfWBBMGGZ-0>

- Consejo Nacional de Televisión de Chile CNTV (2009): Seminario Internacional sobre Regulación de la TV. Santiago: Consejo Nacional de Televisión de Chile.
- Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión; aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en octubre de 2000, en el 108 período ordinario; disponible en: <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Paraguay01sp/Anexo.htm>
- Diario el comercio consulta del 15 de agosto de 2014. <http://elcomercio.pe/espectaculos/1402865/noticia-rating-programas-mas-vistos-tv-peruana-dia-lunes>
- Domingo García Belaunde *“Diccionario de Jurisprudencia Constitucional”*, Editorial Grijley, año de publicación: 2009.
- “Dos modelos opuestos. Consejos del audiovisual en las Comunidades Autónomas”, TELOS N° 68. Recuperado el 4 de mayo de 2011, <http://sociedadinformacion.fundacion.telefonica.com/telos/articuloquaderno.asp?idarticulo=4&rev=68>. <http://ayaviri.info/2012/05/conozca-los-25-programas-masvistos-de-la-televisión-peruana/>
- Enciclopedia Wikipedia, *“televisión”* consulta del 10 de agosto de 2014 <http://es.wikipedia.org/wiki/Televisi%C3%B3n>
- Francisco Eguiguren Praeli *“La libertad de expresión e información y el derecho a la intimidad personal”*. Editorial palestra, Lima: 2004

- Federal Communications Commission FCC (2009): “Comisión Federal de Comunicaciones”. Recuperado el 10 de septiembre de 2010, de <http://www.fcc.gov/aboutus.html> Zallo, Ramón (2006):
- Giovanni Sartori “*Homo Videns La Sociedad Teledirigida*”, Editorial Taurus, año de publicación: 1997.
- Gustavo Bueno Martínez “Telebasura y democracia - Cada pueblo tiene la televisión que se merece”, Barcelona, 2002).
- [Humberto Ponce Alberti](#) “Imágenes Críticas de la Televisión Peruana Actual” Editorial de la [Universidad de San Martín de Porres](#). Lima 2001.
- Imágenes críticas de la televisión peruana actual. Autor: Humberto Ponce Alberti Editorial(es): Universidad San Martín de Porres Lugar de publicación: Lima Año de edición: 2001
- Mario Vargas Llosa “*La Civilización del Espectáculo*”, Editorial Alfaguara, año de publicación: 2013.
- Marco Aurelio Denegri en su programa “*la función de la palabra*” Lima, 2010). <https://www.youtube.com/watch?v=KOPhh9btI9M>
- Opinión consultiva oc-5/85 del 13 de Noviembre de 1985 Corte interamericana de derechos humanos disponible en : [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_05\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf)
- Víctor García Toma “*Los Derechos Fundamentales*” Editorial Universidad Inca Garcilaso de la Vega, año de publicación: 2011

## 7. ANEXOS

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TITULO DEL PROYECTO:** Preceptos normativos que respaldan al Estado peruano para regular el Derecho a la Libertad de Expresión permitiendo la erradicación de la televisión basura

PROBLEMA	OBJETIVO	SUPUESTOS	VARIABLES	DIMENSIONES/INDICADORES	METODOLOGIA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	V.I LIBERTAD DE EXPRESIÓN	LIBERTAD DE EXPRESION  LA REGULACION DE MEDIOS DE COMUNICACION	<b>Tipo:</b> Cualitativa, Básico o fundamental
¿Cuáles son los preceptos normativos que respaldan al Estado peruano para regular el Derecho a la Libertad de Expresión y permiten la erradicación de la televisión basura transmitida por señal abierta en el horario familiar en el 2015?	Determinar los preceptos normativos que respaldan al Estado peruano para regular el Derecho a la Libertad de Expresión y permiten la erradicación de la televisión basura transmitida por señal abierta en el horario familiar en el 2015.	Los preceptos normativos que respaldan al Estado peruano a nivel supranacional para regular el Derecho a la Libertad de Expresión permitiendo la erradicación de la televisión basura transmitida en horario familiar en el año 2015 son: el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, inciso 3 literal b del artículo 19	V.D TELEVISION BASURA	CALIDAD TELEVISIVA  TV BASURA	<b>Nivel:</b> Descriptivo-correlacional
				LA PROGRAMACION EN LA TELEVISION	<b>Método:</b> En el trabajo de investigación se utiliza el método hermenéutico.
					<b>Técnicas de instrumentos de investigación:</b> Fichas bibliográficas Cuadro comparativo

		del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el inciso 4 del artículo 13 de La Convención Americana sobre los Derechos Humanos, y los artículos 13 y 17 de La Convención de los Derechos del Niño..			
<b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>	<b>SUPUESTO ESPECIFICOS</b>			
¿Cómo la libertad de expresión garantiza la calidad televisiva transmitida por señal abierta en el horario familiar en el 2015?  ¿Qué aspecto de la libertad de expresión regulan la programación en la televisión transmitida por señal abierta en el horario	Determinar si la calidad televisiva transmitida por señal abierta en el horario familiar en el 2015.  Analizar como la libertad de expresión regula la programación en la televisión transmitida por señal abierta en el horario familiar en el 2015.	La Libertad de expresión garantiza la calidad televisiva transmitida por señal abierta en el horario familiar en el 2015.  La libertad de expresión permite la regulación de programación en la televisión transmitida por señal abierta en el horario familiar en el 2015.  La libertad de expresión			

<p>familiar en el 2015?</p> <p>¿Cómo la libertad de expresión justifica la erradicación de la tv. Basura transmitida por señal abierta en el horario familiar?</p> <p>¿Como la regulación de medios de comunicación garantiza la calidad televisiva transmitida por señal abierta en el horario familiar en el 2015?</p> <p>¿Por qué la regulación de medios de comunicación influye en la programación de la televisión transmitida por señal abierta en el horario familiar en el 2015?</p>	<p>Determinar como La libertad de expresión justifica la erradicación de la tv. Basura transmitida por señal abierta en el horario familiar.</p> <p>Evaluar si la regulación de medios de comunicación garantiza la calidad televisiva transmitida por señal abierta en el horario familiar en el 2015.</p> <p>Describir la influencia de La regulación de medios de comunicación en la programación de la televisión transmitida por señal abierta en el horario familiar en el 2015.</p>	<p>puede erradicar la tv. Basura transmitida por señal abierta en el horario familiar.</p> <p>La regulación de medios de comunicación garantiza la calidad televisiva transmitida por señal abierta en el horario familiar en el 2015.</p> <p>La regulación de medios de comunicación influye en la programación de la televisión transmitida por señal abierta en el horario familiar en el 2015.</p> <p>La regulación de medios de comunicación erradicar la tv. Basura transmitida por señal abierta en el horario familiar en el 2015.</p>			
---	--	--	--	--	--

<p>¿Por qué la regulación de medios de comunicación erradicar la tv. basura transmitida por señal abierta en el horario familiar en el 2015?</p>	<p>Describir como la regulación de medios de comunicación erradicar la tv. basura transmitida por señal abierta en el horario familiar en el 2015.</p>				
--	--	--	--	--	--

## CUADRO DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB - DIMENSIONES	INDICADORES
<b>LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN</b>	<b>LIBERTAD DE EXPRESIÓN</b>	Alcance de la Libertad de Expresión en el Perú.	Nivel constitucional. Nivel legal.
		Diferencia entre la libertad de expresión y la libertad de información en el Perú.	Diferencias doctrinarias y dogmáticas.
		Límites de la Libertad de expresión en Perú	Límites constitucionales Límites legales
		Los Límites de La Libertad de Información, Opinión, Expresión Y Difusión en el Perú.	Diferencias y coincidencias entre las libertades
	<b>LA REGULACION DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN</b>	La responsabilidad de los estados en la regulación de medios de comunicación.	La ley de radio y tv. Reglamento de la ley de radio y tv.
		La Regulación Jurídica de Medios de Comunicación.	Hechos que sustentan la regulación de la televisión Situación actual de la televisión
		La regulación de los medios de comunicación compatible con la libertad de expresión.	Disposiciones jurídicas internacionales referentes a la necesidad de regulación jurídica de la libertad de expresión disposiciones jurídicas nacionales referentes a la necesidad de regulación jurídica de la libertad de expresión Las responsabilidades legales al incurrir en extralimitación de la libertad de expresión
		Los límites y la regla de ponderación de la libertad de	Los límites de la libertad de expresión en el Perú La regla de ponderación de la libertad de expresión:

		expresión en el Perú.	
--	--	-----------------------	--

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB - DIMENSIONES	INDICADORES
Televisión basura	CALIDAD TELEVISIVA	La televisión como invento	Definición Consolidación de la televisión como medio de comunicación en la sociedad tipos de televisores
		Diversidad de nociones de calidad televisiva	Contextos de análisis sobre la calidad televisiva Contexto histórico. Contexto profesional. contexto de perspectiva teórica
		Exigibilidad jurídica de calidad televisiva en el Perú	La tv de calidad una necesidad pública en el Perú SEGÚN LA CONSTITUCION SEGÚN LA LEY 28278 SEGÚN EL REGLAMENTO DE LA LEY 28278
	LA TV. BASURA	Concepción de la televisión basura	TV BASURA Definiendo la Tv basura en el Perú.
		Riesgos y peligros de la televisión basura	Violencia Inadaptación social Proliferación de estigmas discriminativos
		Efectos y consecuencias de la tv basura en niños y adolescentes	a. La tv, su importancia social y poder mediático. b. La tv construye hábitos de conducta y preferencia en niños. c. La Tv promueve violencia televisada dirigida a la niñez d. La desfiguración de los roles de género de hombres y mujeres en la pantalla. e. El tema de la violencia es un recurso de captación de audiencia. f. El homo videns de Sartori. g. El acoso sistemático de la Tv en su programación diaria.

		Restricciones jurídicas a la difusión de la televisión basura	Fundamentos supranacionales Fundamentos constitucionales Fundamentos legales
LA PROGRAMACIÓN EN LA TELEVISIÓN		El desarrollo tecnológico y expansionista de la tv peruana	Inicios de la Tv en el Perú. Década de los 70s y 80s de la Tv en el Perú. Década de los 90s la Tv en el Perú.
		La situación actual de la programación televisiva peruana	La existencia de censura corporativa en la televisión La parrilla televisiva actual en el Perú
		Consecuencias de la tv sobre la sociedad peruana	Consecuencia Sobre Los Niños Y Adolescentes

## INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

### FICHAS BIBLIOGRÁFICAS

#### SECCIÓN SEGUNDA: LOS DERECHOS CIVILES

##### **Víctor García toma**

2008 “LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL PERÚ” Lima - Perú, p.155-156.

... Es evidente que en un estado democrático la libertad de expresión adquiere un cariz significativo por ser el canal de garantía mediante el cual se ejercita el debate, el consenso y la tolerancia social; sin embargo, ello no admite la aceptación de estados de libertad irrestrictos, pues el ejercicio de esta conlleva deberes y responsabilidades para con terceros y para con la propia organización social.

#### V. CULTURA , POLÍTICA Y PODER

##### **Vargas Llosa, Mario**

2013 “La civilización del espectáculo” Lima - Perú, p.137.

La prensa sensacionalista no corrompe a nadie ; nace corrompida por una cultura que, en vez de rechazar las groseras intromisiones en la vida privadas de las gentes , las reclama, pues ese pasatiempo , olfatear la mugre ajena , hace más llevadera la jornada del puntual empleado, del aburrido profesional y la cansada ama de casa.

FICHA DE COTEJO

Derecho a la Libertad de expresión nivel Internacional - TESIS	Conclusión SÍNTESIS	Derecho a la Libertad de expresión nivel Nacional - ANTITESIS
<p>El artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala :</p> <p><i>“la Libertad de Expresión entraña <b>deberes y responsabilidades especiales, razón por la cual puede estar sujeta a restricciones legales</b>”</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La existencia de (... las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento (...), parecería que existiera varios derechos según lo expresado en la Constitución de 1993 pero todos derivan de un solo derecho la Libertad de Expresión, que ampliada en causas y efectos derivan en el derecho de información opinión y difusión.</li> <li>• Al contrastar la posibilidad de que la libertad de expresión pueda estar sujeta a restricciones legales nuestra Constitución prescribe que no existe impedimento alguno a la libertad de expresión y que esto recae en las responsabilidades de la ley.</li> <li>• La Constitución peruana no considera la categoría <b>deberes ni restricciones en su dispositivo constitucional, únicamente la categoría responsabilidades.</b> Lo que da pie a la posibilidad</li> </ul>	<p>La Constitución 1993 – Perú señala en su artículo 2º, inciso 4 señala:</p> <p><i>“Toda persona tiene derecho a las libertades de <b>información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley</b>”</i></p>

	<p>de incluir estas categorías a fin de regular la libertad de expresión con restricciones legales acordes al derecho internacional.</p>	
<p>Métodos de interpretación usados</p> <p><b>Método ratio legis.</b>- La norma se obtiene desentrañando su razón de ser intrínseca, la que puede extraerse de su propio texto. En efecto, el lenguaje suele denotar y connotar a la vez.</p> <p><b>Método sistemático por comparación de normas.</b>-El procedimiento de interpretación consiste en esclarecer el qué quiere decir la norma atribuyéndole los principios o conceptos que quedan claros en otras normas y que no están claramente expresados en ella.</p> <p><b>El principio de unidad de la Constitución:</b> Conforme al cual la interpretación de la Constitución debe estar orientada a considerarla como un “todo” armónico y sistemático, a partir del cual se organiza el sistema jurídico en su conjunto, incluido el sistema internacional de DD.HH.</p>		